



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCION DE CANDIDATOS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS

**CONSIDERANDO**

1. QUE MEDIANTE ESCRITOS RECIBIDOS EN LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL Y EN LA SECRETARIA EJECUTIVA LOS DIAS 5, 12 Y 28 DE MAYO DE 1997, LOS REPRESENTANTES PROPIETARIO Y SUPLENTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL, CC. LIC. JUAN ANTONIO GARCIA VILLA E ING. JORGE MANZANERA QUINTANA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 181, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SOLICITARON INDISTINTAMENTE, LA SUSTITUCION DE SUS CANDIDATOS A: - SENADORES PROPIETARIO Y SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 15, CC. JOSE ALEJANDRO ZAPATA PEROGORDO Y JORGE HUMBERTO GOMEZ GARCIA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A SENADORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, PROPIETARIO Y SUPLENTE, PARA EL NUMERO DE LISTA 32 POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL EN LAS PERSONAS DE LOS CC. JOSE DE LOS ANGELES ALFREDO AGUILAR ALVAREZ Y JACOBO JOAQUIN VARGAS ALMEHUA, RESPECTIVAMENTE; SOLICITANDO ASIMISMO QUE SE CORRA EN ORDEN ASCENDENTE SU LISTA DE CANDIDATOS A PARTIR DE LA FORMULA 16, PARA QUE PASE A OCUPAR EL NUMERO 15 EN LA PRELACION, Y ASI SUCESIVAMENTE.

- DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 01 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE COLIMA, C. HORACIO AGUILAR RODRIGUEZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 01 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE COLIMA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL, EN LA PERSONA DEL C. JAIME ROGELIO PORTILLO CEBALLOS.

- DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 07 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE OAXACA, C. CORNELIO RUIZ MARTINEZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 07 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE OAXACA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL, EN LA PERSONA DEL C. JOSE PEREZ GOMEZ.

- DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 02 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE SONORA, C. ARTURO VILLEGAS MORALES, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 02 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE SONORA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL, EN LA PERSONA DEL C. GERARDO ARTURO AGUIRRE MALDONADO.

2. QUE MEDIANTE ESCRITOS, UNO RECIBIDO EN LA SECRETARIA DEL CONSEJO LOCAL DEL DISTRITO FEDERAL EL DIA 12 DE MAYO DE 1997 Y OTRO DE LA MISMA FECHA, EL C. LIC. J. ENRIQUE IBARRA PEDROZA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 181, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SOLICITO LA SUSTITUCION DE SUS CANDIDATOS A:

- DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL 06 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON C. LEON ARNULFO FLORES GONZALEZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA. PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL 06 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA PERSONA DE LA C. EMMA JOSEFINA ZUÑIGA GUAJARDO.

- DIPUTADO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL SUPLENTE, POR EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL XIII EN EL DISTRITO FEDERAL C. ALEJANDRA IRENE MARQUEZ TORRE, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL SUPLENTE, POR EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL XIII EN EL DISTRITO FEDERAL, POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN LA PERSONA DE LA C. SUSANA SEDANO MACIAS.

3. QUE MEDIANTE ESCRITOS RECIBIDOS POR LA SECRETARIA EJECUTIVA LOS DIAS 2, 12, 22 Y 27 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, Y ESCRITOS DE FECHAS 8, 9, 12, 19, 22, 26 Y 27 DE MAYO DEL MISMO AÑO, EL C. DIP. LEONEL GODOY RANGEL, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA ANTE EL CONSEJO GENERAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 181, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SOLICITO LA SUSTITUCION DE SUS CANDIDATOS A:

- SENADOR SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL CON NUMERO DE LISTA 01, C. ROSA LINDA HUERTA RIVADENEYRA, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A SENADOR SUPLENTE POR REPRESENTACION PROPORCIONAL CON NUMERO DE LISTA 01, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN LA PERSONA DE LA C. LETICIA RAMIREZ AMAYA.

- SENADOR SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL CON NUMERO DE LISTA 02, C. EURIPIDES MARTINEZ ZAPATA, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A SENADOR SUPLENTE POR REPRESENTACION PROPORCIONAL CON NUMERO DE LISTA 02, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN LA PERSONA DE LA C. ROSA MARTHA HERNANDEZ PORTILLO.

- SENADOR SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL CON NUMERO DE LISTA 29, C. RODOLFO AMADOR MARTIN, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A SENADOR SUPLENTE POR REPRESENTACION PROPORCIONAL CON NUMERO DE LISTA 29, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN LA PERSONA DEL C. ERNESTO ARIAS AYALA.

- SENADOR SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL CON NUMERO DE LISTA 30, C. ROSA MARIA GUERRA MENA, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A SENADOR SUPLENTE POR REPRESENTACION PROPORCIONAL CON NUMERO DE LISTA 30, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN LA PERSONA DEL C. AGUSTIN EDUARDO NIETO MORON.

- DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 04 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, CC. MARGARITO RUIZ HERNANDEZ Y ANGELICA MARIA DOMINGUEZ VELASCO, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHAS CANDIDATURAS.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 04 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. JOSE LUIS MEJIA LOPEZ Y HUGO ANTONIO MANGA VAZQUEZ, RESPECTIVAMENTE.

- DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 04 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CC. EUSEBIO MUÑIZ ESCOBAR Y ROSALIO RODRIGUEZ SANTANA, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHAS CANDIDATURAS.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 04 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. ROSALIO RODRIGUEZ SANTANA Y EUSEBIO MUÑIZ ESCOBAR, RESPECTIVAMENTE.

- DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL 04 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE MEXICO, C. PEDRO RUEDA MIRANDA, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL 04 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE MEXICO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN LA PERSONA DEL C. ELPIDIO JIMENEZ DOMINGUEZ.

- DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 03 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE OAXACA, CC. SAUL VICENTE VASQUEZ Y GUISELA ALICIA VELASQUEZ OJEDA, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHAS CANDIDATURAS.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 03 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE OAXACA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN LAS PERSONAS DE LOS C. MARCOS AVENDAÑO BAUTISTA Y GUSTAVO INDALECIO SIERRA RIVERA, RESPECTIVAMENTE.

- DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 08 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE OAXACA, C. MARIA DEL SAGRARIO MARTINEZ SANTIAGO, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 08 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE OAXACA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN LA PERSONA DE LA C. MARIA DEL SOCORRO FAUSTINA LEON MONTECUBIO.

- DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 09 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, C. IGNACIO CRUZ APARICIO, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 09 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN LA PERSONA DEL C. EFREN BELLO CARO.

- DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL 01 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, C. HECTOR MANUEL LOPEZ LOPEZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL 01 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE ZACATECAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN LA PERSONA DEL C. HERACLIO BLANCO SANCHEZ.

- DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 02 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, C. RUBEN SANCHEZ HERNANDEZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 02 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE ZACATECAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN LA PERSONA

DEL C. GERARDO SANCHEZ PACHECO.

- DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL DE MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL II EN EL DISTRITO FEDERAL, CC. MARIA DEL CARMEN PACHECO GAMIÑO Y RICARDO ALFONSO HERNANDEZ GONZALEZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHAS CANDIDATURAS.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL DE MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL II EN EL DISTRITO FEDERAL, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. FRANCISCO ORTIZ AYALA Y JOSE LECHUGA MARTINEZ, RESPECTIVAMENTE.

- DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL DE MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL IV EN EL DISTRITO FEDERAL, CC. RUTH ZAVALETA SALGADO Y MARIA DEL CARMEN ALCANTARA PEREZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHAS CANDIDATURAS.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL DE MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL IV EN EL DISTRITO FEDERAL, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. VERONICA DOLORES MORENO RAMIREZ Y AGUSTIN PERALTA HERNANDEZ, RESPECTIVAMENTE.

- DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL DE MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL VIII EN EL DISTRITO FEDERAL CC. JOSE ANTONIO ALEMAN GARCIA Y MOISES TREJO BARAJAS, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHAS CANDIDATURAS.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL DE MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL VIII EN EL DISTRITO FEDERAL, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. GUILLERMO HERNANDEZ REYES Y RAMON ALMAZAN POLANCO, RESPECTIVAMENTE.

- DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL DE MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL IX EN EL DISTRITO FEDERAL, CC. GILBERTO ENSASTIGA SANTIAGO Y GANDHI CESAR GONGORA ROMERO, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHAS CANDIDATURAS.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL DE MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL IX EN EL DISTRITO FEDERAL, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. RAQUEL MARIA DEL CARMEN SEVILLA DIAZ Y JAVIER MACEDO DOMINGUEZ, RESPECTIVAMENTE.

- DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL DE MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL XVII EN EL DISTRITO FEDERAL, CC. HERIBERTO MORALES Y FELISA DE LOS ANGELES YOLANDA SANTIAGO RUEDA, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHAS CANDIDATURAS.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL DE MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL XVII EN EL DISTRITO FEDERAL, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. ELIAB MENDOZA GALLEGOS Y PABLO ALVAREZ LEDESMA, RESPECTIVAMENTE.

- DIPUTADO SUPLENTE A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL DE MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL XXVI EN EL DISTRITO FEDERAL, C. IVAN CASTAÑEDA RODRIGUEZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO SUPLENTE A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL DE MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL XXVI EN EL DISTRITO FEDERAL, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN LA PERSONA DEL C. FERNANDO DANIEL CRAVIOTO PADILLA.

4. QUE POR ESCRITOS RECIBIDOS EN LA SECRETARIA EJECUTIVA LOS DIA 6 Y 28 DE MAYO DE 1997 Y ESCRITOS DE FECHAS 25, 28, 29 Y 30 DE ABRIL; Y 5, 6, 7, 8, 12, 13, 19, 21, 22, 26 Y 28 DE MAYO DE 1997, LOS CC. ING. JUAN MANUEL HUEZO PELAYO Y LIC. RAFAEL PIÑEIRO LOPEZ, REPRESENTANTES PROPIETARIO Y SUPLENTE DEL PARTIDO CARDENISTA ANTE EL CONSEJO GENERAL, RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 181, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SOLICITARON INDISTINTAMENTE LAS SUSTITUCIONES DE SUS SIGUIENTES CANDIDATOS:

- SENADOR SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL CON NUMERO DE LISTA 01, C. RENE BALDOMERO RODRIGUEZ RUIZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A SENADOR SUPLENTE POR REPRESENTACION PROPORCIONAL CON NUMERO DE LISTA 01, POR EL PARTIDO CARDENISTA, EN LA PERSONA DE LA C. JUANA GARCIA PALOMARES.

- SENADORES PROPIETARIO Y SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL CON NUMERO DE LISTA 04, CC. GERARDO REYES ORTIZ Y SALVADOR CORONA VARGAS, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHAS CANDIDATURAS.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A SENADORES PROPIETARIO Y SUPLENTE POR REPRESENTACION PROPORCIONAL CON NUMERO DE LISTA 04, POR EL PARTIDO CARDENISTA, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. JOSE MARIA SOLIS GONZALEZ Y JOSE BUENAVENTURA CERVANTES VIDAL, RESPECTIVAMENTE.

- SENADOR PROPIETARIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL CON NUMERO DE LISTA 17, C. JOSE MARIA FELIX VALDEZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A SENADOR PROPIETARIO POR REPRESENTACION

PROPORCIONAL CON NUMERO DE LISTA 17, POR EL PARTIDO CARDENISTA, EN LA PERSONA DEL C. MANUEL ELIAS ZAMORA PEREZ.

- SENADOR PROPIETARIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL CON NUMERO DE LISTA 21, C. JOSE LUIS AGOITIA INFANTE, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A SENADOR PROPIETARIO POR REPRESENTACION PROPORCIONAL CON NUMERO DE LISTA 21, POR EL PARTIDO CARDENISTA, EN LA PERSONA DEL C. FRANCISCO JAVIER VAZQUEZ ORTIZ.

- SENADOR SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL CON NUMERO DE LISTA 22, C. MARIO GILBERTO LLAMAS GAMBOA, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A SENADOR SUPLENTE POR REPRESENTACION PROPORCIONAL CON NUMERO DE LISTA 22, POR EL PARTIDO CARDENISTA, EN LA PERSONA DEL C. HECTOR TORRES ALVARADO.

- SENADORES PROPIETARIO Y SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL CON NUMERO DE LISTA 31, CC. ANTONIO ROJAS REYES Y MARIO HUMBERTO VALLEJO CRUZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHAS CANDIDATURAS.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A SENADORES PROPIETARIO Y SUPLENTE POR REPRESENTACION PROPORCIONAL CON NUMERO DE LISTA 31, POR EL PARTIDO CARDENISTA, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. JAVIER HERRERA LARA Y JUAN SALVADOR BAUTISTA, RESPECTIVAMENTE.

- DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 01 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, C. J. FRANCISCO ESQUEDA LOPEZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 01 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES POR EL PARTIDO CARDENISTA, EN LA PERSONA DEL C. MARIO AGUAYO HERRERA.

- DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 01 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CC. ALFREDO PEREZ MARCELO Y ANDRES VELASCO MARTINEZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHAS CANDIDATURAS.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 01 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR POR EL PARTIDO CARDENISTA, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. CARLOS DOMINGUEZ CABALLERO Y RODOLFO MIRANDA CESEÑA, RESPECTIVAMENTE.

- DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 02 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE COAHUILA, CC. LUIS LOPES ALVAREZ Y VICENTE CHAIREZ CEPEDA, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHAS CANDIDATURAS.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 02 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE COAHUILA POR EL PARTIDO CARDENISTA, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. ANA ALICIA HERNANDEZ MORENO Y ROGELIO ALFONSO HERNANDEZ VILLARREAL, RESPECTIVAMENTE.

- DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL 10 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, C. JORGE RICARDO BARRIOS MORENO, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL 10 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS POR EL PARTIDO CARDENISTA, EN LA PERSONA DEL C. BALDEMAR LOPEZ GONZALEZ.

- DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 06 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CC. MARIA CRUZ HERRERA VELAZQUEZ Y ANA VELAZQUEZ VAZQUEZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHAS CANDIDATURAS.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 06 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR EL PARTIDO CARDENISTA, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. PEDRO IBARRA GARCIA Y MARIO ROBERTO OROZCO OCEGUERA, RESPECTIVAMENTE.

- DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL 02 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, C. FERNANDO MENDEZ ALVAREZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL 02 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE GUERRERO POR EL PARTIDO CARDENISTA, EN LA PERSONA DEL C. RAUL AVILEZ ESPINOZA.

- DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL 06 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, C. MARTINIANO GONZALEZ NAVA, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL 06 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE GUERRERO POR EL PARTIDO CARDENISTA, EN LA PERSONA DEL C. HONORIO RIOS LEON.

- DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 08 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CC. MARTHA BERNAL GARCIA Y SANTA CRUZ HERRERA RAMIREZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHAS CANDIDATURAS.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 08 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE GUERRERO POR EL PARTIDO CARDENISTA, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. SOLEDAD JIMENEZ RIVERA Y ARMANDO PRUDENTE GUERRERO, RESPECTIVAMENTE.

- DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 01 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE MEXICO, C. EMELIA SANTIAGO CAMACHO, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 01 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE MEXICO POR EL PARTIDO CARDENISTA, EN LA PERSONA DEL C. FERNANDO MUNGUIA SANCHEZ.

- DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL 03 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE MEXICO, C. ALBERTO RANGEL HERNANDEZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL 03 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE MEXICO POR EL PARTIDO CARDENISTA, EN LA PERSONA DE LA C. ROSA MARIA MERLOS ESTRADA.

- DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL 09 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE MEXICO, C. ILDEFONSA LEON GONZALEZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL 09 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE MEXICO POR EL PARTIDO CARDENISTA, EN LA PERSONA DEL C. FERNANDO GARCIA LOPEZ.

- DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 10 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE MEXICO, CC. MELITON ALBERTO QUIJANO HORNIGA Y EMILIO CARLOS ORTEGA ORTEGA, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHAS CANDIDATURAS.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 10 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE MEXICO POR EL PARTIDO CARDENISTA, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. MARIA JOSEFINA CAMPOS MEDRANO Y DIMIO GARCIA TENANGO, RESPECTIVAMENTE.

- DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 23 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE MEXICO, CC. ALEJANDRO MONTES HERNANDEZ Y VIRGINIA GUADARRAMA MEDRANO, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHAS CANDIDATURAS.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 23 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE MEXICO POR EL PARTIDO CARDENISTA, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. SALUSTIO MORQUECHO ROMERO Y LUCIO SANTOS, RESPECTIVAMENTE.

- DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 03 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE MICHOACAN, C. JOSE RODRIGUEZ AGUIRRE, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 03 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE MICHOACAN POR EL PARTIDO CARDENISTA, EN LA PERSONA DEL C. JOSE LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ.

- DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL 09 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE MICHOACAN, C. JOSE MARIA CORRILLO VIDALES, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL 09 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE MICHOACAN POR EL PARTIDO CARDENISTA, EN LA PERSONA DE LA C. ABIGAIL ORTIZ VALENCIA.

- DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 10 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, C. LEONCIO SANTAMARIA PEREZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 10 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE PUEBLA POR EL PARTIDO CARDENISTA, EN LA PERSONA DEL C. JUAN CRUZ SCHIAVON BRACCHINI.

- DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 15 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, C. SALVADOR RAMIREZ SALMORAN, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 15 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE PUEBLA POR EL PARTIDO CARDENISTA, EN LA PERSONA DEL C. ANACLETO MARTINEZ QUIROGA.

- DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL 02 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE SONORA, C. OSCAR MANUEL PEÑA CRUZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL 02 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE SONORA POR EL PARTIDO CARDENISTA, EN LA PERSONA DEL C. AGAPITO ESTRADA COMPARAN.

- DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 05 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE TABASCO, C. JUAN

CARLOS CENTENO LEON, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 05 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE TABASCO POR EL PARTIDO CARDENISTA, EN LA PERSONA DEL C. HERIBERTO AGUSTIN MOO CORREA.

- DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 18 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, C. PASCUAL LARA SANCHEZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 18 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ POR EL PARTIDO CARDENISTA, EN LA PERSONA DEL C. JOEL CANO RAMOS.

- DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 04 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL DISTRITO FEDERAL, C. RICARDO VACA ROMERO, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 04 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PARTIDO CARDENISTA, EN LA PERSONA DEL C. CUAUHTEMOC TEODORO HINOJOSA RAMIREZ.

- DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 11 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL DISTRITO FEDERAL, C. RODOLFO OAXACA Y JARAMILLO, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 11 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PARTIDO CARDENISTA, EN LA PERSONA DEL C. NOE GARCIA MEJIA.

- DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 18 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL DISTRITO FEDERAL, CC. JOSE LUIS RUEDA PEREZ Y ELISAMUEL TOLEDANO FRANCO, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHAS CANDIDATURAS.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 18 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PARTIDO CARDENISTA, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. ARTURO PEREZ MARROQUIN Y MARIA DE LA LUZ ESCOTO GONZALEZ, RESPECTIVAMENTE.

- DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 25 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL DISTRITO FEDERAL, CC. ALBERTO LEDESMA GONZALEZ Y JOSE ISMAEL LEDESMA PACHECO, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHAS CANDIDATURAS.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 25 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PARTIDO CARDENISTA, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. JOSE ISMAEL LEDESMA PACHECO Y ALFONSO PIÑA ROJAS, RESPECTIVAMENTE.

- DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 30 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL DISTRITO FEDERAL, C. ADALBERTO REYES FLORES, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 30 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PARTIDO CARDENISTA, EN LA PERSONA DEL C. LUCIA VIEYRA HERRERA.

- DIPUTADO SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 04 POR LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION, C. JESUS DURON MELENDEZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 04 POR LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION, POR EL PARTIDO CARDENISTA, EN LA PERSONA DEL C. VICENTE CHAIREZ CEPEDA.

- DIPUTADO PROPIETARIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 21 POR LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION, C. GUSTAVO HERNANDEZ BERUMEN, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO PROPIETARIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 21 POR LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION, POR EL PARTIDO CARDENISTA, EN LA PERSONA DEL C. DOMITILLO PEREZ HERNANDEZ.

- DIPUTADO PROPIETARIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 05 POR LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION, C. MARIO MONROY PACHECO, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO PROPIETARIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 05 POR LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION, POR EL PARTIDO CARDENISTA, EN LA PERSONA DEL C. JOSE LUIS GARCIA Y MONTIEL.

- DIPUTADO SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 08 POR LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION, C. INDALECIO BAUTISTA LEAL, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 08 POR LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION, POR EL PARTIDO CARDENISTA, EN LA PERSONA DEL C. DAVID AMACOSTA FLORES.

- DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR MAYORIA RELATIVA PROPIETARIO Y SUPLENTE, POR EL

DISTRITO LOCAL II EN EL DISTRITO FEDERAL, CC. GABRIEL RODRIGUEZ CARRILLO E ISMAEL FRAGOSO GONZALEZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHAS CANDIDATURAS.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR MAYORIA RELATIVA PROPIETARIO Y SUPLENTE POR EL DISTRITO LOCAL II EN EL DISTRITO FEDERAL, POR EL PARTIDO CARDENISTA, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. RAFAEL NORIEGA SORIANO Y OSCAR MEJIA ALFARO.

- DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR MAYORIA RELATIVA PROPIETARIO Y SUPLENTE, POR EL DISTRITO LOCAL VI EN EL DISTRITO FEDERAL, CC. AUGUSTO RODRIGUEZ RAMIREZ Y VICTOR VARGAS RUBIO, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHAS CANDIDATURAS.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR MAYORIA RELATIVA PROPIETARIO Y SUPLENTE POR EL DISTRITO LOCAL VI EN EL DISTRITO FEDERAL, POR EL PARTIDO CARDENISTA, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. VICTOR VARGAS RUBIO Y VICTORIA VARGAS MOSQUEDA.

- DIPUTADO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR MAYORIA RELATIVA SUPLENTE, POR EL DISTRITO LOCAL XIII EN EL DISTRITO FEDERAL, C. ADRIAN VALERIO MARTINEZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR MAYORIA RELATIVA SUPLENTE POR EL DISTRITO LOCAL XIII EN EL DISTRITO FEDERAL, POR EL PARTIDO CARDENISTA, EN LA PERSONA DEL C. JUAN ALBERTO CALZADA BOLAÑOS.

- DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO LOCAL XVI EN EL DISTRITO FEDERAL, CC. ISAIAS GARCIA ZAMORA Y MIGUEL ANGEL ESCUDERO RIVERO, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHAS CANDIDATURAS.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO LOCAL XVI EN EL DISTRITO FEDERAL, POR EL PARTIDO CARDENISTA, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. IVAN CASTAÑEDA RODRIGUEZ Y ARACELI JARAMILLO BALLESTEROS, RESPECTIVAMENTE.

- DIPUTADO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR MAYORIA RELATIVA PROPIETARIO, POR EL DISTRITO LOCAL XXI EN EL DISTRITO FEDERAL, C. MARIA ELISA VILLAESCUSA VALENCIA, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR MAYORIA RELATIVA PROPIETARIO POR EL DISTRITO LOCAL XXI EN EL DISTRITO FEDERAL, POR EL PARTIDO CARDENISTA, EN LA PERSONA DE LA C. CECILIA MAGDALENA PALOMA NUÑEZ CLAISSE.

- DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR MAYORIA RELATIVA PROPIETARIO Y SUPLENTE, POR EL DISTRITO LOCAL XXXVIII EN EL DISTRITO FEDERAL, CC. MA. FRANCISCA PEREZ AGUILAR Y PEDRO HERNANDEZ GUERRERO, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHAS CANDIDATURAS.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR MAYORIA RELATIVA PROPIETARIO Y SUPLENTE POR EL DISTRITO LOCAL XXXVIII EN EL DISTRITO FEDERAL, POR EL PARTIDO CARDENISTA, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. FAUSTO CRESPO FLORES Y MIGUEL ANGEL GONZALEZ MARTINEZ, RESPECTIVAMENTE.

- DIPUTADO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR REPRESENTACION PROPORCIONAL PROPIETARIO, CON NUMERO DE LISTA 01, C. RENE ALEJANDRO RODRIGUEZ PEDRAZA, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR REPRESENTACION PROPORCIONAL PROPIETARIO, CON NUMERO DE LISTA 01, POR EL PARTIDO CARDENISTA, EN LA PERSONA DEL C. RENE BALDOMERO RODRIGUEZ RUIZ.

5. QUE POR ESCRITOS DE FECHAS 26 Y 29 DE ABRIL, Y 20, 26 Y 28 DE MAYO DE 1997, LOS REPRESENTANTES PROPIETARIO Y SUPLENTE ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CC. LIC. PEDRO VAZQUEZ GONZALEZ E ING. ENRIQUE HERNANDEZ PERALTA, RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 181, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SOLICITARON INDISTINTAMENTE, LAS SUSTITUCIONES DE SUS SIGUIENTES CANDIDATOS:

- DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL 04 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, C. GERARDO BONILLA DIAZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL 04 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LA PERSONA DEL C. JUAN ULISES LOPEZ RANGEL.

- DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 01 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CC. RUFINO RAYO FLORES Y VICTOR DIAZ ESPINOSA, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHAS CANDIDATURAS.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 01 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE GUERRERO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. VICTOR DIAZ ESPINOSA Y ALFONZO NAJERA RIOS, RESPECTIVAMENTE.

- DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 03 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE MEXICO, C. JOSE MATEO SEGUNDO DE LA LUZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 03 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE MEXICO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LA PERSONA DEL C. RAUL FELIPE PIÑA.

- DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 05 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE MEXICO, C. ARACELI TORRES FLORES, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 05 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE MEXICO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LA PERSONA DEL C. ABRAHAM DE JESUS RODRIGUEZ SALAMANCA.

- DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 09 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE MEXICO, CC. ARTURO REYES CORDERO Y AUDOMARO DIAZ DIAZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHAS CANDIDATURAS.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 09 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE MEXICO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. AUDOMARO DIAZ DIAZ Y ARTURO REYES CORDERO, RESPECTIVAMENTE.

- DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 11 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE MEXICO, CC. VICTOR MANUEL SANDOVAL ESTRADA Y JUDITH MALO PEÑA, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHAS CANDIDATURAS. PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 11 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE MEXICO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. ALVARO GARCIA GUTIERREZ Y VICTOR MANUEL SANDOVAL ESTRADA, RESPECTIVAMENTE.

- DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 13 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE MEXICO, CC. MARCOS SANCHEZ HERNANDEZ Y MARIA TERESA ARRIAGA WONG, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHAS CANDIDATURAS.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 13 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE MEXICO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. IGNACIO HERNANDEZ SANTAELLA Y MARCOS SANCHEZ HERNANDEZ, RESPECTIVAMENTE.

- DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 19 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE MEXICO, CC. VICENTE MIGUEL MATEO Y JOSE JUAREZ RODRIGUEZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHAS CANDIDATURAS.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 19 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE MEXICO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. JOSE JUAREZ RODRIGUEZ Y ADOLFO FEDERICO VELAZQUEZ Y BRANZ, RESPECTIVAMENTE.

- DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL 32 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE MEXICO, C. JOSE FRANCISCO BARRAGAN PACHECO, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL 32 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE MEXICO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LA PERSONA DEL C. HUGO RIVERA ALVARADO.

- DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 02 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE OAXACA, C. JOSE CRUZ MARTINEZ SANCHEZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 02 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE OAXACA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LA PERSONA DEL C. JESUS MARTINEZ ACEVEDO.

- DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 05 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE OAXACA, C. GASPAR CASTILLA OLIVERA, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 05 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE OAXACA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LA PERSONA DEL C. ARTURO BENAVIDES CARDIEL.

- DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL 08 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE OAXACA, C. GERMAN EUSTRIBERTO SANTIAGO JIMENEZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL 08 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE OAXACA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LA PERSONA DEL C. EUGENIO ANTONIO GARCIA CRUZ.

- DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 01 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, CC. ENRIQUE HORACIO MEDELLIN SANCHEZ Y CELIA ROQUE TORRES, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHAS CANDIDATURAS. PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 01 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. ROGELIO NAVA MORAN Y DOMINGO TORRES ROJAS, RESPECTIVAMENTE.

- DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 03 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, CC. CARLOS SANCHEZ GALLEGOS Y JUANA BRAVO LOREDO, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHAS CANDIDATURAS.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA



RELATIVA POR EL 03 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. MA. DE LA LUZ JONGUITUD ZARAZUA Y ENRIQUE HORACIO MEDELLIN SANCHEZ, RESPECTIVAMENTE.

- DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 06 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, C. MARIANELA PUENTE LEAL, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 06 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LA PERSONA DEL C. ROBERTO HERNANDEZ MARTINEZ.

- DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 07 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, CC. ENRIQUE MEDELLIN MENDOZA Y SANDRA PATRICIA ROCHA GALICIA, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHAS CANDIDATURAS.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 07 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. MARIO RAMIREZ MARTINEZ Y TEODORO DURAN, RESPECTIVAMENTE.

- DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL 25 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL DISTRITO FEDERAL, C. RAFAEL ADRIAN BARRIOS ALVARADO, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL 25 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LA PERSONA DEL C. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERRERA.

- DIPUTADO PROPIETARIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 15 POR LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION, C. PEDRO NARCISO AVILA PEREZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO PROPIETARIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 15 POR LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LA PERSONA DEL C. PEDRO ARISTEO ALVAREZ MALDONADO.

- DIPUTADO PROPIETARIO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO LOCAL XXXIII EN EL DISTRITO FEDERAL, C. DUSTANO VALENTE SOTO VELAZQUEZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO PROPIETARIO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR MAYORIA RELATIVA POR EL DISTRITO LOCAL XXXIII EN EL DISTRITO FEDERAL, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LA PERSONA DE LA C. MARIA IRENE GUADALUPE SOTO VELASQUEZ.

6. QUE POR ESCRITOS RECIBIDOS EN LA SECRETARIA EJECUTIVA LOS DIAS 15 Y 22 DE MAYO DE 1997 Y ESCRITOS DE FECHAS 15 Y 30 DE ABRIL Y 9, 13, 20, 21 Y 27 DE MAYO DE 1997, LA REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, ANTE EL CONSEJO GENERAL, C. SARA I. CASTELLANOS CORTES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 181, PARRAFO 1, INCISOS a) Y b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SOLICITO LIBREMENTE POR ENCONTRARSE EN EL PLAZO DE REGISTRO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 354, PARRAFO 1, INCISO b), ES DECIR DEL 15 AL 30 DE ABRIL, INCLUSIVE, Y POR RENUNCIA, LA SUSTITUCION DE SUS SIGUIENTES CANDIDATOS:

- DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 02 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, C. JORGE ALEJANDRO JIMENEZ TABOADA, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 02 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EN LA PERSONA DEL C. FRANCISCO JULIAN DE LOS SANTOS RAMIREZ.

- DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 02 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE DURANGO, CC. HECTOR ARMANDO ARELLANO CALLEROS Y VICTOR MANUEL GARCIA HUIZAR, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHAS CANDIDATURAS.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 02 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. ISIDRO RESENDIZ DE SANTIAGO Y GABINO FAVILA SANCHEZ, RESPECTIVAMENTE.

- DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL 02 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, C. ALBINO RAMIREZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL 02 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EN LA PERSONA DEL C. FRANCISCO GUILLERMO DELGADO ROMERO.

- DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 07 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CC. DANIEL BLANCO VARGAS Y LUCINA LLUVIAS TENORIO, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHAS CANDIDATURAS.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 07 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE GUERRERO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. SERGIO ANTONIO ADAME LEYVA Y DANIEL BLANCO VARGAS, RESPECTIVAMENTE.

- DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 10 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CC. RAFAEL BAUTISTA CORIA Y MARIA DE LA PURISIMA CONCEPCION LOBATO GARRIDO, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHAS CANDIDATURAS.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 10 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE GUERRERO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. OSCAR JAVIER BUSTOS GALEANA Y ADOLFO CONDES DE LA TORRE ORTIZ.

- DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL 14 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE JALISCO, C. CECILIA BARRETO RANGEL, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL 14 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE JALISCO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EN LA PERSONA DE LA C. MARIA ANTONIETA FLORES ASTORGA.

- DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL 01 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, C. IVONNE SALAZAR PANIAGUA, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL 01 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EN LA PERSONA DEL C. JUAN ADRIAN GARZA CABAÑAS.

- DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 09 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, CC. VICTOR HUGO HERNANDEZ GUZMAN Y FERNANDO DE LA GARZA OCHOA, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHAS CANDIDATURAS.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 09 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. FERNANDO DE LA GARZA OCHOA Y VICTOR HUGO HERNANDEZ GUZMAN, RESPECTIVAMENTE.

- DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 11 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, C. ADRIAN TOVAR RODRIGUEZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 11 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EN LA PERSONA DEL C. NOE VILLARREAL GARCIA.

- DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 11 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE OAXACA, CC. FLORENTINO GALO NARVAEZ MELO Y LORENZO PEÑA, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHAS CANDIDATURAS.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 11 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE OAXACA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. MARGARITO VALLADOLID GIL Y ANDRES VERONICA SILVA, RESPECTIVAMENTE.

- DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 10 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, C. MARIA ELENA CAMPILLO DIAZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 10 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE PUEBLA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EN LA PERSONA DEL C. DAVID PEREZ SANCHEZ.

- DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL 01 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, C. AURORA APARICIO MORALES, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL 01 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE TLAXCALA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EN LA PERSONA DEL C. JUAN MARTINEZ GUTIERREZ.

- DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL 03 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, C. ALEJANDRO ORTIZ PEREZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL 03 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE TLAXCALA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EN LA PERSONA DEL C. JOSE CARLOS ANDRES SARTILLO DIAZ.

- DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 02 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, C. ANDRES LICONA XOCHIHUA, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 02 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EN LA PERSONA DEL C. CARLOS LICONA GARCIA.

- DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 14 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, CC. GEMA DE JESUS GARCIA MUÑOZ Y NOE ANDRES MIRANDA HERRERA, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHAS CANDIDATURAS.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 14 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. NOE ANDRES MIRANDA HERRERA Y GEMA DE JESUS GARCIA MUÑOZ, RESPECTIVAMENTE.

- DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 21 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, C. PEDRO LOPEZ CERVANTES, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 21 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EN LA PERSONA DEL C. CARLOS GUTIERREZ SANCHEZ.

- DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 09 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL DISTRITO FEDERAL, CC. PAVEL ROSADO HERNANDEZ Y MARIA DEL SOL MARTINEZ HERNANDEZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHAS CANDIDATURAS.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 09 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. CARLOS FLORES SANCHEZ Y SALVADOR CASTELLANOS SILVA, RESPECTIVAMENTE.

- DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 21 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL DISTRITO FEDERAL, CC. MARTHA ANGELICA TAGLE MARTINEZ Y OMAR AGUILAR GARCIA, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHAS CANDIDATURAS.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 21 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. ALFONSO CASAS FLORIAN Y LUIS ALBERTO BAUTISTA CANO, RESPECTIVAMENTE.

- DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 22 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL DISTRITO FEDERAL, C. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 22 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EN LA PERSONA DEL C. RUBEN LEANDRO SANCHEZ.

- DIPUTADO SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 39 POR LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION, C. MARIA MARGARITA FLORES OJEDA, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 39 POR LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION, POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EN LA PERSONA DEL C. VICTOR MANUEL MOLINA TAPIA.

- DIPUTADO PROPIETARIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 36 POR LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION, C. SANTIAGO ANDRES HUCHIM MIJANGOS, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO PROPIETARIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 36 POR LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION, POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EN LA PERSONA DE LA C. ROSA SOFIA HERNANDEZ HUESCA.

- DIPUTADO SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 08 POR LA CUARTA CIRCUNSCRIPCION, C. MIGUEL RUIZ MARTINEZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 08 POR LA CUARTA CIRCUNSCRIPCION, POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EN LA PERSONA DE LA C. GLORIA OLIMPIA CASTILLO BLANCO.

- DIPUTADO SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 14 POR LA CUARTA CIRCUNSCRIPCION, C. GLORIA OLIMPIA CASTILLO BLANCO, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 14 POR LA CUARTA CIRCUNSCRIPCION, POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EN LA PERSONA DEL C. MIGUEL RUIZ MARTINEZ.

- DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, PROPIETARIO Y SUPLENTE, CON NUMERO DE LISTA 19 POR LA CUARTA CIRCUNSCRIPCION, CC. RODOLFO AMADOR MARTIN Y YAZMIN ALEJANDRA GONZALEZ ARELLANES, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHAS CANDIDATURAS.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, PROPIETARIO Y SUPLENTE, CON NUMERO DE LISTA 19 POR LA CUARTA CIRCUNSCRIPCION, POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. JAVIER ALBERTO NAVARRO ROSALES Y GUADALUPE DIAZ ACEVEDO, RESPECTIVAMENTE.

- DIPUTADO SUPLENTE A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO LOCAL IV EN EL DISTRITO FEDERAL, C. ARTURO ANGOTI LOPEZ MOLINA, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO SUPLENTE A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR MAYORIA RELATIVA POR EL DISTRITO LOCAL IV EN EL DISTRITO FEDERAL, POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EN LA PERSONA DEL C. FRANCISCO MASS RODRIGUEZ.

- DIPUTADO PROPIETARIO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO LOCAL

XVIII EN EL DISTRITO FEDERAL, C. ANA CASTILLO ROJO, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO PROPIETARIO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR MAYORIA RELATIVA POR EL DISTRITO LOCAL XVIII EN EL DISTRITO FEDERAL, POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EN LA PERSONA DE LA C. TERESA CRUZ BAUTISTA.

- DIPUTADO PROPIETARIO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO LOCAL XXIV EN EL DISTRITO FEDERAL, C. MARGARITA RODRIGUEZ GRANADOS, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO PROPIETARIO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR MAYORIA RELATIVA POR EL DISTRITO LOCAL XXIV EN EL DISTRITO FEDERAL, POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EN LA PERSONA DEL C. ROGELIO ALVAREZ OCEGUEDA .

- DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, POR REPRESENTACION PROPORCIONAL, PROPIETARIO Y SUPLENTE, CON NUMERO DE LISTA 07, CC. FERNANDO RAMON MENDIZABAL RICO Y MARIA ISABEL GUZMAN LARA.

PARA TAL EFECTO SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, PROPIETARIO Y SUPLENTE CON NUMERO DE LISTA 07, POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. MAURO CESAR ENCISO BARRON Y MARIA DEL ROCIO JIMENEZ JIMENEZ.

- DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, POR REPRESENTACION PROPORCIONAL, PROPIETARIO Y SUPLENTE, CON NUMERO DE LISTA 11, CC. GILBERTO GUTIERREZ SANCHEZ Y ALEJANDRO GOMEZ DE AGUIERO.

PARA TAL EFECTO SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, PROPIETARIO Y SUPLENTE CON NUMERO DE LISTA 11, POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. FERNANDO RAMON MENDIZABAL RICO Y JUAN GARCES CASTRO.

- DIPUTADO SUPLENTE A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, POR REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 23, C. RUBEN LEANDRO SANCHEZ.

PARA TAL EFECTO SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO SUPLENTE A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 23, POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EN LA PERSONA DEL C. ARTURO ANGOTI LOPEZ MOLINA.

7. QUE POR ESCRITOS DE FECHAS 30 DE ABRIL Y 13 DE MAYO DE 1997, EL C. LIC. JESUS ANTONIO CARLOS HERNANDEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 181, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SOLICITO LA SUSTITUCION DE SUS SIGUIENTES CANDIDATOS:

- DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 07 DEL ESTADO DE GUERRERO, C. MANUEL ABELARDO RIVERA, POR PRESENTAR RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA, POR EL 07 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA, EN LA PERSONA DEL C. CUPERTINO GUTIERREZ HESQUIO.

- DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 28 DEL ESTADO DE MEXICO, CC. LUCINA PANTALEON ADAN Y JUAN SALAS GUZMAN, POR PRESENTAR RENUNCIA A DICHAS CANDIDATURAS.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA, POR EL 28 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. JUAN SALAS GUZMAN Y LUCINA PANTALEON ADAN, RESPECTIVAMENTE.

8. QUE POR ESCRITOS DE FECHAS 5, 7, 12, 19, 20, 21 Y 28 DE MAYO DE 1997, EL REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO, C. LIC. JOSE LUIS HERRERA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 181, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SOLICITO LA SUSTITUCION DE SUS SIGUIENTES CANDIDATOS:

- SENADOR SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL CON NUMERO DE LISTA 06, C. JOSE LUIS BARRIGA GAONA, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A SENADOR SUPLENTE POR REPRESENTACION PROPORCIONAL CON NUMERO DE LISTA 06, POR EL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO, EN LA PERSONA DEL C. ROBERTO ZAMUDIO LOPEZ.

- DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 05 DEL ESTADO DE GUERRERO, C. DAVID NUÑEZ POPOCA, POR PRESENTAR RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA, POR EL 05 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO, EN LA PERSONA DEL C. RUFINO CRUZ DE JESUS.

- DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 06 DEL ESTADO DE GUERRERO, CC. PABLO PRIEGO VELAZCO Y ROSALINA DE RAMONA VERONICA, POR PRESENTAR RENUNCIA A DICHAS CANDIDATURAS.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA, POR EL 06 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. ROSALINA DE RAMONA VERONICA Y MELQUIADES CRISTOVAL RENDON, RESPECTIVAMENTE.

- DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 13 DEL ESTADO DE MEXICO, C. ANA MARIA MENDEZ RIVERA, POR PRESENTAR RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA, POR EL 13 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO, EN LA PERSONA DEL C. RODOLFO AGUILAR MORENO.

- DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 34 DEL ESTADO DE MEXICO, C. RAFAEL ENRIQUEZ CONTRERAS, POR PRESENTAR RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA, POR EL 34 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO, EN LA PERSONA DE LA C. MA. MAGDALENA LEON GUTIERREZ.

- DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 01 DEL ESTADO DE MICHOACAN, C. ROBERTO FERNANDO CHAVEZ RAMOS, POR PRESENTAR RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA, POR EL 01 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE MICHOACAN, POR EL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO, EN LA PERSONA DEL C. RUBEN CANCINO AGUILERA.

- DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 08 DEL ESTADO DE NUEVO LEON, C. ROMAN ONECIMO CERDA MONTES, POR PRESENTAR RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA, POR EL 08 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, POR EL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO, EN LA PERSONA DEL C. RAMIRO FLORES CAZARES.

- DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 03 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, C. MARCELINO GUTIERREZ OLIVARES, POR PRESENTAR RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA, POR EL 03 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR EL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO, EN LA PERSONA DEL C. JOSE REFUGIO MANZANO VAZQUEZ.

- DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 03 DEL DISTRITO FEDERAL, CC. ANGEL GARCIA ESQUIVEL Y TOMAS ALBERTO MENDOZA GARCIA, POR PRESENTAR RENUNCIA A DICHAS CANDIDATURAS.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA, POR EL 03 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. MANUEL YOLDI ZUBIETA Y ALVARO RAMIREZ HERNANDEZ, RESPECTIVAMENTE.

- DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 05 DEL DISTRITO FEDERAL, CC. MANUEL YOLDI ZUBIETA Y ABRAHAM MONTAÑO BENITEZ, POR PRESENTAR RENUNCIA A DICHAS CANDIDATURAS.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA, POR EL 05 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. GERARDO PICAZO CARRILLO Y ELIGIO ALCALA ESCALANTE, RESPECTIVAMENTE.

- DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 07 DEL DISTRITO FEDERAL, C. GRACIELA SANTOYO MONTES, POR PRESENTAR RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA, POR EL 07 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO, EN LA PERSONA DE LA C. TERESA MORENO VALENCIA.

- DIPUTADO SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 34 POR LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION, C. SERGIO ANTONIO SOTO FLORES, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 34 POR LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION, POR EL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO, EN LA PERSONA DE LA C. TEOFILA PEREZ MORALES.

- DIPUTADO PROPIETARIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 03 POR LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION, C. GUILLERMO PINTO RAMIREZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO PROPIETARIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 03 POR LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION, POR EL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO, EN LA PERSONA DEL C. GABRIEL BRAVO ACUÑA.

- DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO LOCAL III EN EL DISTRITO FEDERAL, CC. JOSEFINA GARCIA GARCIA Y J. ROGELIO DE LA SALUD ALVAREZ MARTINEZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHAS CANDIDATURAS.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR MAYORIA RELATIVA POR EL DISTRITO LOCAL III EN EL DISTRITO FEDERAL, POR EL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. ANGEL GARCIA ESQUIVEL Y TOMAS ALBERTO MENDOZA GARCIA.

- DIPUTADO PROPIETARIO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO LOCAL VIII EN EL DISTRITO FEDERAL, C. JORGE GOMEZ GARNICA, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO PROPIETARIO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR MAYORIA RELATIVA POR EL DISTRITO LOCAL VIII EN EL DISTRITO FEDERAL, POR EL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO, EN LA PERSONA DEL C. EUGENIO ANTONIO RAMIREZ Y MEJIA.

- DIPUTADO SUPLENTE A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO LOCAL XII EN EL DISTRITO FEDERAL, C. OCTAVIO JAVIER MARGALLI OLVERA, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO SUPLENTE A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR MAYORIA RELATIVA POR EL DISTRITO LOCAL XII EN EL DISTRITO FEDERAL, POR EL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO, EN LA PERSONA DEL C. ANTONIO ANDRES ARANDA Y CASTILLO.

- DIPUTADO SUPLENTE A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO LOCAL XXXVI EN EL DISTRITO FEDERAL, C. MIGUEL ANGEL MARIACCA CHAVEZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO SUPLENTE A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR MAYORIA RELATIVA POR EL DISTRITO LOCAL XXXVI EN EL DISTRITO FEDERAL, POR EL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO, EN LA PERSONA DEL C. EDUARDO MARIACCA CHAVEZ.

- DIPUTADO SUPLENTE A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, POR REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 15, C. JOSE LUIS CRUZ CRUZ.

PARA TAL EFECTO SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO SUPLENTE A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 15, POR EL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO, EN LA PERSONA DE LA C. BLANCA ELENA PEREZ CHAVERO.

EN TODOS LOS CASOS REFERIDOS SE ACOMPAÑO LA DOCUMENTACION Y SE PROPORCIONARON LOS DATOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 178 DEL CODIGO DE LA MATERIA, Y DE LA REVISION REALIZADA, SE OBSERVA QUE SE CUBREN TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS A QUE SE CONTRAE LA DISPOSICION CITADA.

EN ATENCION A LO ANTERIOR, SE PRESENTA A ESTE CONSEJO GENERAL EL SIGUIENTE PROYECTO DE ACUERDO:

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 36, PARRAFO 1, INCISO d), 178, 180, PARRAFO 2 Y 181, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO z) DEL MISMO ORDENAMIENTO, EMITE EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO

PRIMERO.- SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCION POPULAR PARA LAS ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES EN EL DISTRITO FEDERAL DE 1997, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS ACCION NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, CARDENISTA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, POPULAR SOCIALISTA Y DEMOCRATA MEXICANO QUE A CONTINUACION SE ENLISTAN:

\*\*\*\*\* TABLA NO DISPONIBLE POR NE TENER EN MEDIO MAGMETICO \*\*\*\*\*

SEGUNDO.- SE CORRE LA NUMERACION DE LA LISTA DE SENADORES POR REPRESENTACION PROPORCIONAL A PARTIR DEL NUMERO 15, DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, REGISTRADA POR EL CONSEJO GENERAL EN SESION ESPECIAL DE FECHA 18 DE ABRIL DE 1997 PARA QUEDAR COMO SIGUE:

\*\*\*\*\* TABLA NO DISPONIBLE POR NO TENER EN MEDIO MAGNETICO \*\*\*\*\*

TERCERO.- SE DEJAN SIN EFECTO LAS CONSTANCIAS DE REGISTRO DE LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A SENADORES ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, DIPUTADOS FEDERALES DE MAYORIA RELATIVA, Y DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL DE MAYORIA RELATIVA Y DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, REFERIDOS EN EL PUNTO PRIMERO DEL PRESENTE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE SUSTITUYE A ALGUNO O AL TOTAL DE LOS MIEMBROS QUE LAS INTEGRAN.

CUARTO.- EXPIDANSE A LOS PARTIDOS POLITICOS QUE CORRESPONDA, LAS CONSTANCIAS DE REGISTRO DE LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A SENADORES POR REPRESENTACION PROPORCIONAL, DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA, DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR MAYORIA RELATIVA Y DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR REPRESENTACION PROPORCIONAL A QUE SE REFIERE EL NUMERAL PRIMERO DE ESTE ACUERDO.

QUINTO.- COMUNIQUESE DE INMEDIATO ESTAS SUSTITUCIONES A LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES QUE CORRESPONDAN.

SEXTO.- PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A SENADORES POR REPRESENTACION PROPORCIONAL, DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA, DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL DE MAYORIA RELATIVA Y DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL DE REPRESENTACION PROPORCIONAL A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ACUERDO.

(TEXTO DEL ACUERDO APROBADO)

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR DIVERSAS PERSONAS Y ORGANIZACIONES PARA ACUDIR AL PAIS EN CALIDAD DE VISITANTES EXTRANJEROS, EN OCASION DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997.**

**CONSIDERANDO**

1. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 82, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ES FACULTAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN OCASION DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES, ACORDAR LAS BASES Y CRITERIOS EN QUE HABRA DE ATENDERSE E INFORMAR A LOS VISITANTES EXTRANJEROS QUE ACUDAN A CONOCER LAS MODALIDADES DE SU DESARROLLO EN CUALESQUIERA DE SUS ETAPAS.
  2. QUE EN RAZON DE LO ANTERIOR, EN SESION CELEBRADA EL 21 DE FEBRERO DE 1997, EL CONSEJO GENERAL APROBO EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y CRITERIOS CON QUE HABRA DE ATENDERSE E INFORMAR A LOS VISITANTES EXTRANJEROS QUE ACUDAN A CONOCER LAS MODALIDADES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997. DICHO INSTRUMENTO FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 24 DE FEBRERO.
  3. QUE DE IGUAL FORMA, EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PUNTO ANTERIOR, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HIZO PUBLICA UNA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA COMUNIDAD INTERNACIONAL EN LO GENERAL PARA QUE AQUELLAS PERSONAS FISICAS O MORALES EXTRANJERAS INTERESADAS EN CONOCER SOBRE EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL MEXICANO DE 1997, GESTIONASEN OPORTUNAMENTE LAS ACREDITACIONES CORRESPONDIENTES COMO VISITANTES EXTRANJEROS.
- LA DIFUSION DE LA CONVOCATORIA A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR SE REALIZO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, CON EL APOYO DE DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO MEXICANO.
4. QUE EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN LOS PUNTOS ANTERIORES, A LA FECHA, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HA RECIBIDO DIVERSAS SOLICITUDES DE ACREDITACION DE VISITANTES EXTRANJEROS INTERESADOS EN ACUDIR AL PAIS PARA EL CONOCIMIENTO DEL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL EN CURSO, DE LO QUE PROCEDE QUE EL CONSEJO GENERAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EMITA EL ACUERDO CORRESPONDIENTE.
  5. QUE DEL ANALISIS DE LAS SOLICITUDES Y DOCUMENTACION RECIBIDAS, SE DESPRENDE QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL ANTES MENCIONADO, POR EL QUE SE ESTABLECIERON LAS BASES Y CRITERIOS CORRESPONDIENTES.

EN BASE A LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 82, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y CRITERIOS CON QUE HABRA DE ATENDERSE E INFORMAR A LOS VISITANTES EXTRANJEROS QUE ACUDAN A CONOCER LAS MODALIDADES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO z), DEL CODIGO DE LA MATERIA, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE

**ACUERDO**

PRIMERO.- SE ACREDITAN COMO VISITANTES EXTRANJEROS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997, A LAS SIGUIENTES PERSONAS :

\*\*\*\*\* TABLA NO DISPONIBLE POR NO TENER EN MEDIO MAGNETICO \*\*\*\*\*

SEGUNDO. LOS VISITANTES EXTRANJEROS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ACUERDO DEBERAN AJUSTAR SU CONDUCTA EN TODO MOMENTO A LAS LEYES MEXICANAS Y A LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO GENERAL EN LA MATERIA.

TERCERO. SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL PARA QUE ELABORE Y HAGA ENTREGA DE LAS ACREDITACIONES CORRESPONDIENTES, COMO VISITANTES EXTRANJEROS, A LAS PERSONAS RELACIONADAS EN EL PUNTO PRIMERO DEL PRESENTE ACUERDO Y LES DISTRIBUYA LOS GAFETES QUE LOS IDENTIFIQUEN Y, EN GENERAL, LES APOYE PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE SUS TAREAS.

CUARTO. EL PRESENTE ACUERDO DEBERA SER PUESTO EN CONOCIMIENTO DE LOS ORGANOS ELECTORALES Y AUTORIDADES COMPETENTES Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

(TEXTO DEL ACUERDO APROBADO)

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DEFINEN LAS BASES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA ESPECIAL DE EVALUACION E INCENTIVOS AL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997.**

**CONSIDERANDO**

1. QUE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 86, PARRAFO 1, INCISOS a), b), e) Y m) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO TIENE COMO ATRIBUCIONES PROPONER AL CONSEJO GENERAL LAS POLITICAS Y LOS PROGRAMAS GENERALES DEL INSTITUTO; FIJAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, CONFORME A LAS POLITICAS Y PROGRAMAS GENERALES DEL INSTITUTO; EVALUAR EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL; Y LAS DEMAS QUE LE ENCOMIENDEN DICHO CODIGO, EL CONSEJO GENERAL O SU PRESIDENTE.
2. QUE, SEGUN DISPONEN LOS ARTICULOS 84 PARRAFO 1 INCISO c) Y 89 PARRAFO 1 INCISOS b), c), e), ll), p), q) Y u) DE ESE MISMO ORDENAMIENTO, AL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL LE CORRESPONDE INFORMAR SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL Y QUE, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO EJECUTIVO CUENTA CON LAS ATRIBUCIONES DE

ACTUAR COMO SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL; CUMPLIR LOS ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL; ACTUAR COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA; Y LAS DEMAS QUE LE ENCOMIENDEN EL CONSEJO GENERAL, SU PRESIDENTE, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

3. QUE EN TANTO EL CONSEJO GENERAL EXPIDA EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO DECIMO PRIMERO TRANSITORIO DEL CODIGO MENCIONADO, LA EVALUACION QUE REALIZA LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA ESTARA NORMADA POR EL TITULO CUARTO DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL EXPEDIDO POR EL EJECUTIVO FEDERAL Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 29 DE JUNIO DE 1992.

4. QUE EN TERMINOS ESPECIFICOS, DEL ARTICULO 67 AL 74, COMPRENDIDOS EN ESE TITULO CUARTO DEL ESTATUTO EN VIGOR MENCIONADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, SE DEFINEN LOS MECANISMOS NORMATIVOS A TRAVES DE LOS CUALES SE LLEVA A CABO LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.

5. QUE AUN CUANDO LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO ESTA DISPUESTA PARA EJECUTARSE ANUALMENTE, TAL COMO SE ESTABLECE EN EL ARTICULO 168 PARRAFO 6 DEL CODIGO EN LA MATERIA, SE CONSIDERA CONVENIENTE DISEÑAR UN SISTEMA ESPECIAL QUE EVALUE EL DESEMPEÑO DE LOS FUNCIONARIOS DE CARRERA DURANTE EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL FEDERAL, A PARTIR DE LA DEFINICION DE INDICADORES ESTRICTAMENTE MEDIBLES QUE RELACIONEN LAS METAS ESPECIFICAS DEFINIDAS EN LA LEY, LAS POLITICAS Y EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO, PARA CADA PUESTO CON LOS RESULTADOS QUE SE HAYAN LOGRADO DURANTE EL DESARROLLO DE LAS DIVERSAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL, A FIN DE CONTAR EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE CON EVALUACIONES AL DESEMPEÑO MAS OBJETIVAS Y CONFIABLES. LOS RESULTADOS QUE SE OBTENGAN DE ESTE SISTEMA SERIAN ACUMULABLES A LOS QUE CONFIGUREN, EN SU MOMENTO, LA EVALUACION ANUAL SEÑALADA.

6. QUE PARA ESTE EFECTO, ES CONVENIENTE APLICAR UN MECANISMO QUE CONTEMPLA TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL, INCLUIDA LA RESOLUCION DE TODOS LOS POSIBLES MEDIOS DE IMPUGNACION QUE, EN SU CASO, SEAN INTERPUESTOS, POR LO QUE ES RECOMENDABLE QUE SU APLICACION SE EFECTUE DURANTE LAS DOS PRIMERAS SEMANAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1997.

7. QUE TAMBIEN ES NECESARIO QUE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS PARTICIPEN EN EL ESTABLECIMIENTO DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO RELACIONADOS CON SU AMBITO DE RESPONSABILIDAD; MISMOS QUE SERAN VALIDADOS EN SU CONJUNTO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA PARA DEFINIR EL INSTRUMENTO DE EVALUACION QUE SERA APLICADO, PREVIO INFORME DEL MISMO ANTE EL CONSEJO GENERAL.

8. QUE ASIMISMO, SOBRE LAS BASES LEGALES DE LAS ATRIBUCIONES QUE EL PROPIO COFIPE OTORGA A LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES, EN RELACION A QUE EN SU RESPECTIVO AMBITO DE COMPETENCIA ESTAN FACULTADOS PARA SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES EJECUTIVAS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL, ES CONVENIENTE DISEÑAR UN CUESTIONARIO ESPECIFICO QUE PERMITA INCORPORAR LA OPINION DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO, COMO PARTE DEL ESQUEMA DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO.

9. QUE POR LO DEMAS, DE ACUERDO CON LOS ARTICULO 95 DEL CODIGO MENCIONADO Y 70 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL VIGENTE, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL SERIA LA RESPONSABLE DE COORDINAR Y OPERAR ESTE SISTEMA DE EVALUACION ESPECIAL A LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.

10. QUE, POR OTRA PARTE, EL MISMO COFIPE DETERMINA EN SU ARTICULO 171 PARRAFOS 1 Y 3, QUE POR LA NATURALEZA DE LA FUNCION ESTATAL QUE TIENE ENCOMENDADA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TODO SU PERSONAL HARA PREVALECEER LA LEALTAD A LA CONSTITUCION, A LAS LEYES Y A LA INSTITUCION AL MISMO TIEMPO QUE ESTABLECE EL DERECHO QUE TENDRAN LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL A RECIBIR UNA COMPENSACION DERIVADA DE LAS LABORES EXTRAORDINARIAS QUE REALICEN EN EL AÑO ELECTORAL.

11. QUE EN EL PROPIO ESTATUTO EN MENCION, EN SUS ARTICULOS 112 Y 113, FRACCION III, DISPONE QUE EL PERSONAL DE CARRERA TENDRA LOS DERECHOS Y GOZARA DE LAS PRESTACIONES QUE, ADEMAS DE LAS LEYES LABORALES Y ORDENAMIENTOS Y NORMAS APLICABLES, EMITA LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.

12. QUE DE CONFORMIDAD CON LOS DOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEFINIRA LAS COMPENSACIONES ECONOMICAS DERIVADAS DE LAS LABORES EXTRAORDINARIAS QUE REALICEN LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, EN LOS TERMINOS GENERALES QUE ESTABLECE LA LEY; Y ADEMAS, DEFINIRA LOS INCENTIVOS ADICIONALES PARA LOS MIEMBROS DEL SERVICIO QUE ALCANCEN O SUPEREN LAS METAS ESPECIFICAS DE DESEMPEÑO QUE SE ALUDEN EN LOS CONSIDERANDOS CINCO Y SIETE DEL PRESENTE ACUERDO. EN OTRAS PALABRAS, LOS RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACION ESPECIAL EN MENCION TAMBIEN DEBERAN SERVIR PARA IDENTIFICAR A LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL CUYO DESEMPEÑO EN EL ACTUAL PROCESO ELECTORAL FEDERAL LES MEREZCA UN INCENTIVO ECONOMICO ADICIONAL POR SU LABOR DESTACADA.

13. QUE, POR ULTIMO, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, FRACCIONES b) Y x), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL EXPEDIR LOS REGLAMENTOS INTERIORES NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO; VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO; Y, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, FIJAR LAS POLITICAS Y LOS PROGRAMAS GENERALES DEL INSTITUTO.

EN ATENCION A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 82 PARRAFO 1 INCISOS b) Y x); 84, PARRAFO 1, INCISO c); 86, PARRAFO 1 INCISOS a), b), e) Y m); 89 PARRAFO 1 INCISOS b), c), e), ll), p), q) Y u); 95 PARRAFO 1 INCISO b); 105 INCISOS l) Y m); 116, PARRAFO 1, INCISOS l) Y m); 168 PARRAFO 6 Y 171 PARRAFOS 1 Y 3; DECIMO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y DE LOS ARTICULOS 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 112 Y 113, FRACCION III, DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL SE EMITE, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, EL SIGUIENTE:

**ACUERDO**



PRIMERO.- LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA ESTABLECERA UN SISTEMA ESPECIAL DE EVALUACION E INCENTIVOS AL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997, ATENDIENDO A LAS BASES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO.

DICHO SISTEMA DE EVALUACION E INCENTIVOS FORMARA PARTE DE LA EVALUACION ANUAL QUE DEBE REALIZARSE EN CUMPLIMIENTO DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL EN VIGOR.

SEGUNDO.- EL SISTEMA ESPECIAL DE EVALUACION E INCENTIVOS OBJETO DE ESTE ACUERDO DEBERA ATENDER LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

A) TOMARA COMO BASE PARA EVALUAR EL DESEMPEÑO INDICADORES VERIFICABLES DEL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y TAREAS QUE LA LEY, LAS POLITICAS Y LOS PROGRAMAS LE ASIGNAN COMO RESPONSABILIDAD A LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL, DE MANERA QUE LA IDENTIFICACION OBJETIVA DE UN DESEMPEÑO SOBRESALIENTE SE APOYE EN LOS RESULTADOS OBTENIDOS SOBRE LA BASE DE LAS METAS CUANTITATIVAS ESPECIFICAS DEFINIDAS; EL DISEÑO DE ESTOS INDICADORES CORRERA A CARGO DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS, ASI COMO DE LA DIRECCION JURIDICA DEL INSTITUTO.

B) TOMARA EN CUENTA LA OPINION DE LOS CONSEJEROS LOCALES Y DISTRITALES, PARA LO CUAL, LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS, ASI COMO LA DIRECCION JURIDICA, DEBERAN FORMULAR UN CUESTIONARIO ESPECIFICO A PARTIR DE LAS TAREAS QUE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEBEN CUMPLIR EN CADA UNA DE LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL.

C) FIJARA CRITERIOS DIFERENCIADOS PARA LA ASIGNACION DE INCENTIVOS ECONOMICOS QUE ASEGUEN, DE UN LADO, QUE TODOS LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL RECIBAN LA COMPENSACION DERIVADA DE LAS LABORES EXTRAORDINARIAS QUE REALIZAN DURANTE EL AÑO ELECTORAL, CONFORME A LA LEY EN LA MATERIA; Y DE OTRO, QUE SE ESTABLEZCA UN INCENTIVO ADICIONAL PARA AQUELLOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL CUYO DESEMPEÑO SEA NOTORIAMENTE SOBRESALIENTE.

D) ESTABLECERA PLAZOS ESPECIFICOS PARA LA APLICACION, DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACION ESPECIAL DERIVADOS DE ESTE ACUERDO; AL RESPECTO, CON BASE EN EL CONSIDERANDO SEIS DEL PRESENTE ACUERDO, EL SISTEMA DE EVALUACION DEBERA APLICARSE A MAS TARDAR EN LAS PRIMERAS DOS SEMANAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1997.

TERCERO.- EL EJERCICIO PARA DETERMINAR EL INCENTIVO ADICIONAL PARA LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL CUYO DESEMPEÑO SEA SOBRESALIENTE, DEBERA VINCULARSE CON LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR LA APLICACION DE ESE SISTEMA ESPECIAL DE EVALUACION Y BASARSE EN EL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EN CUMPLIMIENTO DE SUS RESPONSABILIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY, ASI COMO EN LAS POLITICAS, PROGRAMAS GENERALES Y ACUERDOS ESPECIFICOS DEL INSTITUTO.

PARA LLEVAR A CABO ESA TAREA, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA FIJARA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA PONER EN OPERACION EL SISTEMA ESPECIAL DE EVALUACION E INCENTIVOS AL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, REFERIDO A LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE DEBEN REALIZAR EN EL PROCESO ELECTORAL EN CURSO.

CUARTO.- EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y SOBRE LA BASE DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO APROBADO PARA 1997, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA POR CONDUCTO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION LLEVARA A CABO LOS ESTUDIOS Y, EN SU CASO, LAS TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES NECESARIAS PARA DARLE SUSTENTO FINANCIERO A LAS COMPENSACIONES ECONOMICAS. ASIMISMO, CONFORME AL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL EN VIGOR LA COORDINACION OPERATIVA DEL SISTEMA ESPECIAL DE EVALUACION E INCENTIVOS RECAERA EN LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.

QUINTO.- LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO, INFORMARA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, A MAS TARDAR EN EL MES DE JUNIO, SOBRE EL SISTEMA DE APLICACION DE LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DURANTE EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL FEDERAL, ASI COMO DE LOS INDICADORES DE EVALUACION Y LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIFICOS PARA MEDIRLOS CON OBJETIVIDAD.

SEXTO.- LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO, PRESENTARA AL CONSEJO GENERAL UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE EL CUMPLIMIENTO Y LOS RESULTADOS DEL SISTEMA ESPECIAL DE EVALUACION E INCENTIVOS OBJETO DE ESTE ACUERDO, UNA VEZ CONCLUIDA SU APLICACION.

SEPTIMO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERA SER PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

(TEXTO DEL ACUERDO APROBADO)

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DISPONEN LOS MECANISMOS PARA LA DISTRIBUCION DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFIA QUE SE ENTREGARAN A LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES Y A LOS PARTIDOS POLITICOS, Y POR EL QUE SE EXPIDEN LINEAMIENTOS PARA EL COTEJO DE LAS MISMAS EN LOS CONSEJOS DISTRITALES.**

#### CONSIDERANDO

1. QUE EL PARRAFO 1, ARTICULO 161, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DISPONE QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES ELABORARA E IMPRIMIRA LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFIA QUE CONTENDRAN LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS QUE OBTUVIERON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA HASTA EL 31 DE MARZO INCLUSIVE, ORDENADAS ALFABETICAMENTE POR DISTRITO Y POR SECCION ELECTORAL PARA SU ENTREGA, POR LO MENOS TREINTA DIAS ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL, A LOS CONSEJOS LOCALES PARA SU DISTRIBUCION A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y A TRAVES DE ESTOS A LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL PROPIO CODIGO.

2. QUE EL PARRAFO 2 DE ESE MISMO ARTICULO DISPONE QUE A "LOS PARTIDOS POLITICOS LES SERA ENTREGADO UN TANTO DE LA

LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON FOTOGRAFIA A MAS TARDAR UN MES ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL".

3. QUE EL PARRAFO 3 DEL ARTICULO 161 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE "EN LOS CONSEJOS DISTRITALES SE REALIZARA UN COTEJO MUESTRAL ENTRE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES ENTREGADAS A LOS PARTIDOS POLITICOS Y LAS QUE HABRAN DE SER UTILIZADAS EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL EN LOS TERMINOS QUE PARA TAL EFECTO DETERMINE EL CONSEJO GENERAL".

4. QUE EN VIRTUD DEL PRECEPTO ANTERIORMENTE TRANSCRITO, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTA FACULTADO PARA ACORDAR LOS TERMINOS EN QUE DEBERA LLEVARSE A CABO EL COTEJO MUESTRAL ENTRE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFIA QUE SE ENTREGUEN A LOS PARTIDOS POLITICOS EN TERMINOS DEL PARRAFO 3 DEL ARTICULO 161, Y LAS QUE HABRAN DE SER UTILIZADAS EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 6 DE JULIO DE 1997.

5. QUE POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 29 DEL MISMO MES Y AÑO SE CREO LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL CONSEJO GENERAL, QUE TIENE ENTRE SUS FACULTADES AUXILIAR AL CONSEJO GENERAL EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE COMPETEN EN LA MATERIA.

6. QUE EL COMITE TECNICO DEL PADRON ELECTORAL, CREADO POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL 26 DE FEBRERO DE 1997 Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 26 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO, ES UN ORGANO DE ASESORIA TECNICO-CIENTIFICA DEL CONSEJO GENERAL Y QUE TIENE ENTRE SUS OBJETIVOS ASESORAR AL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO, A TRAVES DE LA REFERIDA COMISION, EN LA REALIZACION DE DIVERSOS ESTUDIOS RELATIVOS AL PADRON ELECTORAL Y A LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES.

7. QUE EXISTE GRAN INTERES ENTRE LOS DIFERENTES ACTORES POLITICOS POR CONSTATAR, A TRAVES DE MECANISMOS TECNICOS, SEGUROS Y CONFIABLES, QUE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFIA QUE SE UTILICEN EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL SEAN IDENTICAS A LAS ENTREGADAS PREVIAMENTE A LOS PARTIDOS POLITICOS.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 161, PARRAFOS 1, 2 Y 3 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 73, 82, PARRAFO 1, INCISOS j) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE:

#### **ACUERDO.**

PRIMERO. SE APRUEBA EL MECANISMO QUE PERMITIRA VERIFICAR QUE LOS LISTADOS NOMINALES QUE SE DISTRIBUIRAN A LOS REPRESENTANTES DE LOS OCHO PARTIDOS POLITICOS, LOS QUE SE USARAN EN LAS CASILLAS ELECTORALES, Y LOS QUE SE CONSERVARAN EN RESGUARDO EN LAS JUNTAS EJECUTIVAS DISTRITALES Y LOCALES SON IDENTICOS.

SEGUNDO. LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DISTRIBUIRA A CADA UNO DE LOS 32 CONSEJOS LOCALES, LOS JUEGOS DE ONCE PAQUETES IDENTICOS, CORRESPONDIENTES A LOS DISTRITOS DE LA ENTIDAD, QUE CONTIENEN LOS CUADERNILLOS CON LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES CON FOTOGRAFIA DEFINITIVAS QUE SE USARAN EN LOS COMICIOS FEDERALES DEL 6 DE JULIO.

TERCERO. LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES ADJUNTARA A LOS PAQUETES UNA RELACION DE CONTROL, SEÑALANDO EL NUMERO DE CUADERNILLOS QUE DEBE CONTENER CADA PAQUETE DE LISTAS NOMINALES CON FOTOGRAFIA. ESTA RELACION SERA UTILIZADA PARA FACILITAR EL PROCESO DE COTEJO EN LOS CONSEJOS DISTRITALES.

CUARTO. LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES, A MAS TARDAR EL DIA 5 DE JUNIO DE 1997, DEBERAN DISTRIBUIR EN LOS CONSEJOS DISTRITALES DE SU ENTIDAD LOS JUEGOS CORRESPONDIENTES DE LOS ONCE PAQUETES IDENTICOS QUE CONTIENEN LOS CUADERNILLOS CON LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFIA QUE SE USARAN EN LOS COMICIOS FEDERALES DEL 6 DE JULIO.

QUINTO. LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES ENVIARA A LOS TRESCIENTOS CONSEJOS DISTRITALES LOS FORMATOS DE ACTA NECESARIOS PARA ASENTAR EL CUMPLIMIENTO DE CADA FASE DEL COTEJO.

SEXTO. EL PROCEDIMIENTO DE COTEJO EN LOS CONSEJOS DISTRITALES SE AJUSTARA A LO DESCRITO EN LAS SIGUIENTES CUATRO FASES:

FASE 1. DISTRIBUCION DE LAS COPIAS DE LOS 11 LISTADOS NOMINALES.

\* EL CONSEJERO PRESIDENTE DE CADA CONSEJO DISTRITAL CONVOCARA A SESION EXTRAORDINARIA DE CONSEJO A MAS TARDAR EL DIA 6 DE JUNIO DE 1997, CON EL OBJETO DE ENTREGAR LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTOR DEFINITIVAS CON FOTOGRAFIA A LOS PARTIDOS POLITICOS, Y PARA REALIZAR EL COTEJO PREVISTO EN EL ARTICULO 161, PARRAFO 3, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EN DICHA SESION SE ORDENARAN LOS ONCE JUEGOS DE PAQUETES QUE CONTIENEN LAS LISTAS NOMINALES CON FOTOGRAFIA QUE HABRAN DE DISTRIBUIRSE. ACTO SEGUIDO, MARCARA ONCE PAPELES CON LOS NUMEROS DEL UNO AL ONCE, Y LOS INTRODUCIRA EN UNA BOLSA, URNA O DEPOSITO QUE SIRVA PARA REALIZAR UN SORTEO.

\* LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, SIGUIENDO EL ORDEN DE ANTIGÜEDAD DE SU REGISTRO, EXTRAERAN UN NUMERO Y TOMARAN EL PAQUETE DE LISTAS NOMINALES CON FOTOGRAFIA CORRESPONDIENTE. SI EN ESTE PROCEDIMIENTO NO ESTUVIERAN PRESENTES LOS REPRESENTANTES DE UNO O MAS PARTIDOS, EL CONSEJERO PRESIDENTE EXTRAERA LOS NUMEROS CORRESPONDIENTES A CADA PARTIDO, SIGUIENDO PARA ELLO EL ORDEN DE ANTIGÜEDAD DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS QUE NO HAYAN ENVIADO REPRESENTANTES.

\* UNA VEZ QUE SE HAYAN SORTEADO LOS PAQUETES CORRESPONDIENTES A CADA PARTIDO POLITICO, EL CONSEJERO PRESIDENTE EXTRAERA UNO DE LOS TRES PAPELES RESTANTES. EL PAQUETE CORRESPONDIENTE A ESTE NUMERO SERA EL QUE SE UTILICE EN LAS CASILLAS ELECTORALES EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL. DESPUES, EXTRAERA OTRO NUMERO, QUE CORRESPONDERA AL PAQUETE QUE RESGUARDARA EL VOCAL DISTRITAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA EFECTOS

DE REPOSICION. EL PAQUETE SOBRANTE SE REMITIRA AL VOCAL LOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA SU RESGUARDO.

EL CONSEJERO PRESIDENTE UTILIZARA EL PAQUETE DESTINADO A LAS CASILLAS PARA EL COTEJO DESCRITO A CONTINUACION.

FASE 2. VERIFICACION DE QUE TODOS LOS PAQUETES QUE CONTIENEN LOS LISTADOS NOMINALES DEL DISTRITO ESTEN COMPLETOS.

\* UNA VEZ DISTRIBUIDOS LOS PAQUETES CON LOS ONCE JUEGOS DE LISTADOS NOMINALES, SE PROCEDERA A VERIFICAR QUE TODOS LOS PAQUETES CONTENGAN EL MISMO NUMERO DE CUADERNILLOS. POSTERIORMENTE SE VERIFICARA QUE EL NUMERO DE CUADERNILLOS CONTADOS EN LOS PAQUETES COINCIDA CON LA CANTIDAD QUE SE INDICA EN LA RELACION DE CONTROL ENVIADA POR LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LOS TERMINOS DE PUNTO TERCERO DE ESTE ACUERDO.

SI SE DETECTARAN CUADERNILLOS FALTANTES, EL CONSEJERO PRESIDENTE LO NOTIFICARA DE INMEDIATO Y POR ESCRITO A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA REPONER LOS FALTANTES. EL CONSEJERO PRESIDENTE DISTRITAL Y LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES INFORMARAN DE ESTOS INCIDENTES AL CONSEJO GENERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO.

FASE 3. SELECCION DE LOS CUADERNILLOS DEL LISTADO NOMINAL QUE SE COTEJARAN.

\* CADA REPRESENTANTE DE PARTIDO POLITICO PRESENTE EN EL PROCEDIMIENTO DE COTEJO ESCOGERA UN CUADERNILLO DE LISTA NOMINAL CON FOTOGRAFIA PARA SU REVISION, LO QUE HARA DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJERO PRESIDENTE Y DE LOS DEMAS REPRESENTANTES DE PARTIDO PARA QUE TODOS PUEDAN EXTRAER DE SUS PAQUETES EL CUADERNILLO RESPECTIVO DE SUS PROPIOS PAQUETES.

FASE 4. SELECCION DE LA HOJA DEL CUADERNILLO DEL LISTADO NOMINAL QUE SE VERIFICARA.

\* UNA VEZ QUE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS HAYAN SELECCIONADO LOS CUADERNILLOS QUE HABRAN DE REVISARSE, SE PROCEDERA A ESCOGER UNA HOJA DE CADA UNO DE ELLOS. PARA ESTO, CADA PARTIDO ELEGIRA LA HOJA QUE DESEE DEL CUADERNILLO QUE HAYA SELECCIONADO EN LA FASE PREVIA.

EL CONSEJERO PRESIDENTE PROCEDERA ENTONCES A REALIZAR EL COTEJO DE CADA HOJA SELECCIONADA. PARA ELLO LEERA EN VOZ ALTA LOS NOMBRES Y DATOS DE CADA CIUDADANO QUE SE ENCUENTRE EN LAS HOJAS SELECCIONADAS, VERIFICANDO LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE LOS DATOS DE SUS PROPIAS HOJAS COINCIDAN CON LOS QUE LEE EL CONSEJERO PRESIDENTE, Y QUE SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA LISTA NOMINAL QUE SE USARA EN LAS CASILLAS ELECTORALES EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL.

UNA VEZ TERMINADO ESTE PROCEDIMIENTO, LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS PRESENTES FIRMARAN UN RECIBO EN EL QUE SE ASIENTE LA RECEPCION DE LOS PAQUETES DE LISTAS NOMINALES.

EL VOCAL SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL LLEVARA UNA BITACORA PRECISA DE LOS RESULTADOS DE TODOS ESTOS PROCEDIMIENTOS ES DECIR:

\* REGISTRARA EL RESULTADO DEL SORTEO ESPECIFICADO EN LA FASE 1 DEL PROCEDIMIENTO DE COTEJO.

\* REGISTRARA SI TODOS LOS PARTIDOS RECIBIERON EL LISTADO NOMINAL COMPLETO, O EN SU CASO LOS FALTANTES O SOBRANTES. EN ESTE ULTIMO CASO, RETENDRA LAS COPIAS SOBRANTES.

\* REGISTRARA EL CUADERNILLO DE LA LISTA NOMINAL CON FOTOGRAFIA SELECCIONADO POR CADA PARTIDO UTILIZADO EN LA VERIFICACION, SEÑALANDO LOS DATOS DE ESTADO, DISTRITO, MUNICIPIO Y SECCION.

\* REGISTRARA EL NUMERO DE LA HOJA QUE CADA PARTIDO HAYA SELECCIONADO PARA COTEJAR.

\* REGISTRARA EL RESULTADO DE DICHO COTEJO.

\* FOTOCOPIARA DOS TANTOS DE LAS HOJAS COTEJADAS Y CERTIFICARA LAS COPIAS.

CON TODOS ESTOS ELEMENTOS, INCLUYENDO LAS FOTOCOPIAS CERTIFICADAS DE LAS HOJAS COTEJADAS, SE INTEGRARA UN ACTA QUE FIRMARAN TODOS LOS PRESENTES. UNA COPIA DE DICHA ACTA SE REMITIRA DE INMEDIATO A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

SEPTIMO. EL CONSEJERO PRESIDENTE ENTREGARA A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS UNA RELACION DE LAS SECCIONES EN LAS CUALES HABRAN DE INSTALARSE CASILLAS EXTRAORDINARIAS. LA SUSTITUCION DE LOS CUADERNILLOS DE ESTAS SECCIONES DEBERA REALIZARSE A MAS TARDAR EL 26 DE JUNIO, EN SESION EXTRAORDINARIA DE LOS CONSEJOS DISTRITALES, DONDE SE SEGUIRAN LAS FASES DESCRITAS EN EL PUNTO SEXTO DE ESTE ACUERDO PARA EL COTEJO DE LAS LISTAS NOMINALES DE REFERENCIA.

OCTAVO. LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DEBERAN INFORMAR A LOS INTEGRANTES DEL PROPIO CONSEJO SOBRE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDO QUE NO HAYAN ESTADO PRESENTES EN LA SESION, PUNTUALIZANDO EL MOTIVO DE LA AUSENCIA.

EN CASO DE QUE ALGUN REPRESENTANTE PARTIDISTA HAYA FALTADO A LA SESION DE CONSEJO DISTRITAL, EL CONSEJERO PRESIDENTE DE DICHO ORGANO PROCEDERA A NOTIFICARLE QUE CUENTA CON UN PLAZO DE 72 HORAS, CONTADAS A PARTIR DE LA CONCLUSION DE LA SESION, PARA QUE PERSONALMENTE SE PRESENTE A LAS OFICINAS DEL CONSEJO A RECOGER LOS LISTADOS QUE DE CONFORMIDAD CON EL SORTEO LE PERTENECEN AL PARTIDO POLITICO QUE REPRESENTA.

DE NO PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO, EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL LO HARA LLEGAR A

LA BREVEDAD POSIBLE AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL, PARA QUE A SU VEZ LO ENTREGUE AL REPRESENTANTE DEL MISMO PARTIDO POLITICO ANTE ESE ORGANO.

CUANDO SE PRESENTEN LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN EL ARTICULO 127 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN CONSECUENCIA ALGUN PARTIDO POLITICO HAYA DEJADO DE FORMAR PARTE DEL CONSEJO DISTRITAL, EL CONSEJERO PRESIDENTE DE DICHO CONSEJO, PROCEDERA A ENVIAR LOS PAQUETES QUE CONTIENEN LAS LISTAS NOMINALES AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL RESPECTIVO, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL PARRAFO ANTERIOR, PARA QUE REALICE LA ENTREGA CORRESPONDIENTE

NOVENO. LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE ORGANIZACION ELECTORAL Y DE ADMINISTRACION TOMARAN LAS PREVISIONES NECESARIAS PARA LA INSTRUMENTACION DE ESTE ACUERDO LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES.

DECIMO. LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PRESENTARA UN PRIMER INFORME SOBRE LOS COTEJOS MUESTRALES A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, A MAS TARDAR EL 20 DE JUNIO POR LO QUE SE REFIERE A LOS COTEJOS REALIZADOS EL 6 DE JUNIO, Y A MAS TARDAR AL 3 DE JULIO POR LO QUE SE REFIERE A LOS COTEJOS DE LISTADOS DE SECCIONES CON CASILLAS EXTRAORDINARIAS, QUE SE REALICEN EL 26 DE JUNIO.

UNDECIMO. COMUNIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

(TEXTO DEL ACUERDO APROBADO)

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INSTRUYE A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA QUE ELABORE LAS RELACIONES DE LOS FORMATOS DE CREDENCIAL QUE LE HAN SIDO ROBADOS AL INSTITUTO Y DE LOS REGISTROS CANCELADOS EN EL PADRON ELECTORAL Y EN LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES POR DUPLICIDAD O POR RESOLUCION JUDICIAL, PARA QUE SEAN DISTRIBUIDAS A LAS MESAS DIRECTIVAS DE LAS CASILLAS ESPECIALES, QUE SE INSTALEN EL 6 DE JULIO DE 1997, A FIN DE EVITAR QUE PUEDAN SUFRAGAR QUIENES ESTAN IMPEDIDOS LEGALMENTE PARA HACERLO.**

#### CONSIDERANDO

1. QUE EL CONSEJO GENERAL, EN SU CALIDAD DE ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ES EL RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

2. QUE EL ARTICULO 6 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE PARA EL EJERCICIO DEL VOTO LOS CIUDADANOS DEBERAN SATISFACER, ADEMAS DE LOS QUE FIJA EL ARTICULO 34 DE LA CONSTITUCION, LOS SIGUIENTES REQUISITOS: ESTAR INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LOS TERMINOS DISPUESTOS POR DICHO CODIGO, CONTAR CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA CORRESPONDIENTE Y PREVIENE ADEMAS, QUE EN CADA DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL EL SUFRAGIO SE EMITIRA EN LA SECCION ELECTORAL QUE COMPRENDA EL DOMICILIO DEL CIUDADANO, SALVO EN LOS CASOS DE EXCEPCION EXPRESAMENTE SEÑALADOS POR EL CODIGO.

3. QUE EL ARTICULO 197, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS, DETERMINARAN LA INSTALACION DE CASILLAS ESPECIALES PARA LA RECEPCION DEL VOTO DE LOS ELECTORES QUE SE ENCUENTREN TRANSITORIAMENTE FUERA DE LA SECCION CORRESPONDIENTE A SU DOMICILIO.

4. QUE EL CONSEJO GENERAL DEBE VIGILAR QUE EN LAS CASILLAS ESPECIALES QUE SE INSTALEN DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 6 DE JULIO DE 1997 SOLO SUFRAGUEN AQUELLOS CIUDADANOS EN TRANSITO QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PARA HACERLO.

5. QUE EL ARTICULO 141, PARRAFO 4 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES MANDATA A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES VERIFICAR QUE EN EL CATALOGO GENERAL DE ELECTORES NO EXISTAN DUPLICIDADES, A FIN DE ASEGURAR QUE CADA ELECTOR APAREZCA REGISTRADO UNA SOLA VEZ.

6. QUE EL ARTICULO 162, PARRAFOS 1 Y 3 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE A FIN DE MANTENER PERMANENTEMENTE ACTUALIZADOS EL CATALOGO GENERAL DE ELECTORES Y EL PADRON ELECTORAL, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES RECABARA DE LOS ORGANOS DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS FEDERAL Y ESTATAL LA INFORMACION NECESARIA PARA REGISTRAR TODO CAMBIO QUE LO AFECTE Y QUE LOS JUECES QUE DICTEN RESOLUCIONES DE LAS QUE SE DERIVEN LA SUSPENSION O PERDIDA DE LOS DERECHOS POLITICOS DEBERAN NOTIFICARLAS AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA QUE ESTE EN POSIBILIDAD DE CANCELAR LA INSCRIPCION DE DICHOS CIUDADANOS EN EL PADRON ELECTORAL.

7. QUE DURANTE LAS PASADAS CAMPAÑAS DE ACTUALIZACION DEL PADRON ELECTORAL, SE PRODUJERON VARIOS ROBOS A DISTINTOS MODULOS E INSTALACIONES DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE LOS QUE SE SUSTRAJERON INDEBIDAMENTE MULTIPLES FORMATOS DE CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA Y ALGUNOS OTROS MATERIALES Y DOCUMENTOS ELECTORALES.

8. QUE EL CONSEJO GENERAL DEBE TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DOTAR A LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE LAS CASILLAS ESPECIALES, CON LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA IMPEDIR QUE VOTEN PERSONAS QUE ESTEN IMPEDIDAS LEGALMENTE PARA HACERLO O QUE NO SON ELECTORES QUE SE ENCUENTREN TRANSITORIAMENTE FUERA DE SU SECCION, O QUE PRETENDAN HACER USO INDEBIDO DE DOCUMENTOS PRODUCTO DE UN ILICITO COMETIDO EN PERJUICIO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

9. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 73, 82, PARRAFO 1, INCISOS B), J) Y Z) Y EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 6, 197 PARRAFO 1, 141 PARRAFO 4, 162 PARRAFOS 1 Y 3 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CODIGO FEDERAL DE

INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE

#### ACUERDO

PRIMERO.- SE INSTRUYE A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA QUE ELABORE LAS RELACIONES QUE CONTENGAN LA CLAVE DE ELECTOR Y EL RECONOCIMIENTO OPTICO DE CARACTERES (OCR) DE LOS FORMATOS O LAS CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA DE LOS ELECTORES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

A) FORMATOS DE CREDENCIAL QUE HAYAN SIDO ROBADOS AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

B) REGISTROS EN EL PADRON ELECTORAL Y EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES QUE HAYAN SIDO DADOS DE BAJA EN VIRTUD DE UNA RESOLUCION JUDICIAL QUE DECRETE LA SUSPENSION O PERDIDA DE LOS DERECHOS POLITICOS DEL CIUDADANO.

C) REGISTROS EN EL PADRON ELECTORAL Y EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES QUE HAYAN SIDO DADOS DE BAJA EN VIRTUD DE EXISTIR OTRA INSCRIPCION DUPLICADA DEL MISMO CIUDADANO, EN LA BASE DE DATOS DEL PADRON ELECTORAL.

SEGUNDO.- LAS RELACIONES A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR DEBERAN PONERSE A DISPOSICION DE LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE LAS CASILLAS ESPECIALES Y DE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDO ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES, ANTES DEL PRIMERO DE JULIO DE 1997.

TERCERO.- EN EL MOMENTO DE IDENTIFICAR A LOS ELECTORES, LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE LAS CASILLAS ESPECIALES DEBERAN REVISAR QUE EN LAS RELACIONES QUE LES SEAN PROPORCIONADAS NO APAREZCAN LOS DATOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA DE LOS CIUDADANOS QUE PRETENDAN VOTAR EN DICHA CASILLA. EN CASO DE QUE SI APARECIEREN, REVISARAN MINUCIOSAMENTE QUE LOS DATOS DE LA RELACION DE CLAVES DE ELECTOR Y RECONOCIMIENTO OPTICO DE CARACTERES (OCR) COINCIDAN COMPLETAMENTE CON LOS DE LA CREDENCIAL QUE PORTAN. CUANDO ASI SUCEDA DEBERAN RECOGER LA CREDENCIAL DE QUE SE TRATE E IMPEDIR EL SUFRAGIO DEL CIUDADANO QUE LA PRESENTA, EXPLICNDOLE EN TODO CASO LA CAUSA POR LA QUE ESTA IMPEDIDO LEGALMENTE PARA VOTAR. EL SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA ANOTARA EL INCIDENTE EN EL ACTA RESPECTIVA.

CUARTO.- SE INSTRUYE A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PARA QUE ELABOREN UNA LISTA PORMENORIZADA DE CADA UNO DE ESTOS CASOS EN EL FORMATO QUE PARA ELLO SE LES PROPORCIONARA. LAS LISTAS PORMENORIZADAS DE CASOS DE CIUDADANOS MENCIONADOS EN ESTE PUNTO SE INTEGRARAN A LOS EXPEDIENTES QUE CONTIENEN LAS ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL, PARA QUE EL MIERCOLES NUEVE DE JULIO, DURANTE LA SESION DE COMPUTO DISTRITAL, EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO LAS RECABE Y LAS REMITA DE INMEDIATO A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, PARA REALIZAR LA INVESTIGACION ACERCA DE LA SITUACION REGISTRAL DE LOS CIUDADANOS ENLISTADOS EN ESA RELACION.

ADEMAS, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA DEBERA REUNIR TODAS LAS CREDENCIALES QUE POR ESTE MOTIVO SE RECOJAN Y LAS INCLUIRA EN EL EXPEDIENTE ELECTORAL JUNTO CON LA LISTA PORMENORIZADA DE ESTOS CASOS.

QUINTO.- TODAS LAS INCIDENCIAS DEL TIPO DE LAS MENCIONADAS EN EL RESOLUTIVO PRIMERO, SERAN REPORTADAS POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DENTRO DE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES AL DE LA JORNADA ELECTORAL.

SEXTO.- COMUNIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE ORGANIZACION ELECTORAL, CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA Y DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA EFECTOS DE QUE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS DENTRO DEL AMBITO DE SU COMPETENCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO.

SEPTIMO.- LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PRESENTARA UN INFORME DETALLADO AL CONSEJO GENERAL, SOBRE LAS INCIDENCIAS OCURRIDAS CONFORME AL PRESENTE ACUERDO.

OCTAVO.- PUBLIQUESE ESTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

(TEXTO DEL ACUERDO APROBADO)

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INSTRUYE A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN LA FORMA DE PROCEDER RESPECTO DE SITUACIONES EXCEPCIONALES QUE PUDIERAN PRESENTARSE EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL POR DISCREPANCIAS ENTRE LA FOTOGRAFIA DE UN CIUDADANO QUE APARECE EN SU CREDENCIAL PARA VOTAR Y LA CORRESPONDIENTE EN LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS.**

#### CONSIDERANDO

1.- QUE EL CONSEJO GENERAL EN SU CALIDAD DE ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ES EL RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

2.- QUE EL ARTICULO 161, PARRAFO 1 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTIPULA QUE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFIA DEBEN CONTENER LOS NOMBRES DE TODOS LOS CIUDADANOS QUE OBTUVIERON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA HASTA EL 31 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, INCLUSIVE, ORDENADA ALFABETICAMENTE POR DISTRITO Y POR SECCION ELECTORAL.

3.- QUE EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 218 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES MANDATA A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS COMPROBAR QUE EL ELECTOR APARECE EN LA LISTA NOMINAL CON FOTOGRAFIA Y A REQUERIRLE LA EXHIBICION DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA HASTA EL 31 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, INCLUSIVE, ORDENADA ALFABETICAMENTE POR DISTRITO Y POR SECCION ELECTORAL.

4.- QUE LOS DATOS Y LA FOTOGRAFIA DEL CIUDADANO QUE APARECEN EN LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS DEBEN DE SER COINCIDENTES CON LOS QUE APARECEN EN SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, POR PROVENIR AMBOS DE LA MISMA BASE DE DATOS E IMAGENES DEL PADRON ELECTORAL.

5.- QUE NO OBSTANTE LO ANTERIOR, PUEDEN OCURRIR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES EN QUE POR ERRORES TECNICOS NO IMPUTABLES A LOS CIUDADANOS, SUCEDIDO EN LOS TRABAJOS REALIZADOS EN LOS MODULOS O BIEN DURANTE LA CAPTURA Y PROCESAMIENTO DE ALGUNOS DE LOS MOVIMIENTOS DE ACTUALIZACION DEL PADRON ELECTORAL, EXISTA ALGUNA DISCREPANCIA ENTRE LOS DATOS O IMAGENES DE UN MISMO CIUDADANO QUE APARECEN EN SU CREDENCIAL PARA VOTAR Y EN LOS CORRESPONDIENTES DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA CON FOTOGRAFIA, COMO PUEDE SER:

a) QUE EN LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES APAREZCA EL NOMBRE CORRECTO PERO NO LA FOTOGRAFIA DEL CIUDADANO (AUNQUE ESTE TENGA SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA CON NOMBRE COINCIDENTE AL DE LA LISTA), YA SEA PORQUE SE HUBIERA EXTRAVIADO EL RECIBO DE ENTREGA DE LA CREDENCIAL O POR UN ERROR O DEFECTO EN LA DIGITALIZACION DE LA IMAGEN QUE IMPIDIO SU IMPRESION EN LA LISTA NOMINAL.

b) QUE EN LA LISTA NOMINAL APAREZCAN LOS DATOS CORRECTOS DEL ELECTOR, PERO UNA FOTOGRAFIA DEL MISMO CIUDADANO QUE DIFIERA DE LA QUE SE ENCUENTRA EN SU CREDENCIAL PARA VOTAR, POR HABER SIDO TOMADAS EN DIFERENTES MOMENTOS, PRODUCTO DE DIVERSOS TRAMITES REALIZADOS POR EL MISMO CIUDADANO Y QUE POR ALGUNA CAUSA LA FOTOGRAFIA NO HAYA SIDO ACTUALIZADA EN LA BASE DE IMAGENES DEL PADRON ELECTORAL.

c) QUE EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES APAREZCAN LOS DATOS CORRECTOS DEL ELECTOR (MISMOS QUE APARECEN EN SU CREDENCIAL PARA VOTAR), PERO APAREZCA UNA FOTOGRAFIA QUE NO ES LA DEL MISMO CIUDADANO.

6. QUE EL ARTICULO 217, PARRAFO 4 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE EL PRESIDENTE DE CASILLA RECOGERA LAS CREDENCIALES PARA VOTAR QUE TENGAN MUESTRAS DE ALTERACION O NO QUE NO CORRESPONDAN A LA DEL CIUDADANO QUE PRETENDE VOTAR CON ELLAS, PONIENDO A DISPOSICION DE LAS AUTORIDADES A QUIENES LAS PRESENTEN.

7. QUE EL CONSEJO GENERAL DEBE VELAR POR QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL GARANTICE Y HAGA EFECTIVO EL EJERCICIO DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PARA HACERLO, GARANTIZANDO EN TODO MOMENTO LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA Y LEGALIDAD.

DE ACUERDO CON LOS RAZONAMIENTOS EXPRESADOS EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, Y CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES OTORGADAS POR LOS ARTICULOS 73, 82 PARRAFO 1, INCISOS J) Y Z) Y POR LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 161, PARRAFO 1, 217 PARRAFOS 4 Y 5, 218 PARRAFO 1 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DICTA EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO

PRIMERO.- SE INSTRUYE A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PARA QUE APLIQUEN LOS SIGUIENTES CRITERIOS EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL, RESPECTO DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN RELATIVAS A LA CONGRUENCIA DE LOS DATOS E IMAGENES DE LOS CIUDADANOS QUE APARECEN EN LA CREDENCIAL PARA VOTAR Y EN LOS CORRESPONDIENTES DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA CON FOTOGRAFIA:

a) SE PERMITIRA EL EJERCICIO DEL VOTO DE TODOS LOS CIUDADANOS CUYOS DATOS PERSONALES Y FOTOGRAFIA COINCIDAN TOTALMENTE TANTO EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA, COMO EN LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, SIEMPRE QUE LOS DATOS FISONOMICOS DE LA FOTOGRAFIA QUE APARECEN EN AMBAS SEAN TAMBIEN COINCIDENTES CON LOS DEL CIUDADANO QUE ACUDE A VOTAR A LA CASILLA.

b) SE PERMITIRA EL EJERCICIO DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS CUANDO LOS DATOS QUE APARECEN EN LA CREDENCIAL PARA VOTAR COINCIDAN CON LOS QUE APARECEN EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA, AUNQUE EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES Y EN LA CREDENCIAL PARA VOTAR APAREZCAN FOTOGRAFIAS DIFERENTES DEL MISMO CIUDADANO (POR HABERSE TOMADO EN MOMENTOS DISTINTOS), SIEMPRE QUE LOS RASGOS FISONOMICOS DE AMBAS FOTOGRAFIAS SEAN TAMBIEN COINCIDENTES CON LOS DEL CIUDADANO QUE ACUDE A VOTAR A LAS CASILLAS.

c) SE PERMITIRA EL EJERCICIO DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS CUANDO LOS DATOS QUE APARECEN EN LA CREDENCIAL PARA VOTAR COINCIDAN CON LOS QUE APARECEN EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA, AUNQUE EN DICHA LISTA NO APAREZCA LA FOTOGRAFIA DEL CIUDADANO, SIEMPRE QUE LOS RASGOS FISONOMICOS DE LA FOTOGRAFIA QUE APARECE EN SU CREDENCIAL PARA VOTAR CORRESPONDAN A LOS DEL CIUDADANO QUE ACUDE A VOTAR A LA CASILLA.

SEGUNDO.- CUALQUIER SITUACION DE INCONSISTENCIA ENTRE LOS DATOS Y FOTOGRAFIAS QUE APARECEN EN LA CREDENCIAL PARA VOTAR DE UN CIUDADANO Y SU ANOTACION RESPECTIVA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA QUE SUCEDA DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 6 DE JULIO DE 1997, DEBERA ANOTARSE EN LA HOJA DE INCIDENCIAS DE LA CASILLA. EL SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA ANOTARA EL INCIDENTE EN LA HOJA RESPECTIVA, ASI COMO EL NOMBRE Y LOS DATOS DEL CIUDADANO DE QUE SE TRATE.

EL FORMATO QUE SE USARA PARA CUMPLIR CON LOS TERMINOS DE ESTE ACUERDO TAMBIEN DEBERA SER UTILIZADO PARA APUNTA LOS NOMBRES Y DATOS DE LOS CIUDADANOS QUE NO APAREZCAN EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA AUN TENIENDO SU CREDENCIAL PARA VOTAR, DIFERENCIANDO EL TIPO DE INCIDENTE PARA SU POSTERIOR ACLARACION.

TERCERO.- NO SE PERMITIRA EL EJERCICIO DEL VOTO AL CIUDADANO CUANDO, A JUICIO DE TODOS LOS DIRECTIVOS DE LA MESA DE CASILLA, SUS RASGOS FISONOMICOS SEAN EVIDENTEMENTE DIFERENTES DE LOS QUE APARECEN EN EL LISTADO NOMINAL CON FOTOGRAFIA O EN LA CREDENCIAL PARA VOTAR QUE EL CIUDADANO PRESENTE. EN ESTE SEGUNDO CASO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA DEBERA CERCORARSE POR LOS MEDIOS QUE ESTIME MAS OPORTUNOS DE LA IDENTIDAD DEL CIUDADANO Y SI ESTE NO PUDIERA ACREDITARLA FEHACIENTEMENTE, RECOGERA LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA DEL ELECTOR.

EL SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA ANOTARA EL INCIDENTE EN EL ACTA RESPECTIVA, CON MENCION EXPRESA DEL

CIUDADANO O CIUDADANOS PRESUNTAMENTE RESPONSABLES.

SE INSTRUYE A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PARA QUE INCLUYAN LA RELACION DE ESTOS CASOS EN EL FORMATO QUE PARA ELLO SE LE PROPORCIONARA CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PUNTO SEGUNDO DE ESTE ACUERDO. ADEMÁS, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA DEBERA REUNIR TODAS LAS CREDENCIALES QUE POR ESTE MOTIVO SE RECOJAN Y LAS INCLUIRA EN EL EXPEDIENTE ELECTORAL JUNTO CON LA RELACION DE ESTOS CASOS.

LAS RELACIONES DE CIUDADANOS MENCIONADOS EN ESTE PUNTO SE INTEGRARAN A LOS EXPEDIENTES QUE CONTIENEN LAS ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL, PARA QUE EL MIÉRCOLES NUEVE DE JULIO, DURANTE LA SESION DE COMPUTO DISTRITAL, EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO LAS RECABE Y LAS REMITA DE INMEDIATO A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, PARA REALIZAR LA INVESTIGACION ACERCA DE LA SITUACION REGISTRAL DE LOS CIUDADANOS ENLISTADOS EN ESA RELACION.

CUARTO.- TODAS LAS INCIDENCIAS DEL TIPO DE LAS MENCIONADAS EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO, SERAN REPORTADAS POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DENTRO DE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES AL DE LA JORNADA ELECTORAL.

QUINTO.- LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PROCEDERA A INVESTIGAR LAS CAUSAS DE LAS INCIDENCIAS DEL TIPO REFERIDO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO QUE LE SEAN REPORTADAS E INFORMARA AL CONSEJO GENERAL DEL RESULTADO DE LA INVESTIGACION DENTRO DE LOS SESENTA DIAS SIGUIENTES AL DE LA ELECCION.

SEXTO.- COMUNIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA DIRECCION DE ORGANIZACION ELECTORAL, CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA, DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA EFECTOS DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS DENTRO DEL AMBITO DE SU COMPETENCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO.

SEPTIMO.- PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

(TEXTO DE LA RESOLUCION APROBADA)

**RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE IMPONEN SANCIONES A LOS PARTIDOS POLITICOS CON MOTIVO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA REVISION DE SUS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 1996**

**RESULTANDO:**

PRIMERO.- QUE MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1993, QUE REFORMO, ADICIONO Y DEROGO DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE ESTABLECIO POR PRIMERA VEZ, ENTRE OTRAS INNOVACIONES, QUE LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERIAN PRESENTAR INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA, SOBRE EL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASI COMO SU EMPLEO Y APLICACION, ADEMÁS DE LA OBLIGACION DE QUE TODO PARTIDO POLITICO CONTARA CON UN ORGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DE SU PATRIMONIO, DE SUS RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACION DE LOS REFERIDOS INFORMES.

SEGUNDO.- QUE MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL SEIS DE ENERO DE 1994, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTABLECIO Y APROBO, A PROPUESTA DE LA COMISION DE CONSEJEROS MAGISTRADOS INTEGRADA AL EFECTO, LOS LINEAMIENTOS PARA LOS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA QUE DEBIAN PRESENTAR LOS PARTIDOS POLITICOS A DICHA COMISION, ASI COMO LOS FORMATOS E INSTRUCTIVOS ANEXOS A LOS REFERIDOS LINEAMIENTOS QUE DEBERIAN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS EN LA PRESENTACION DE LOS INFORMES RESPECTIVOS, EXCEPTO EL FORMATO "IC-1", Y SU INSTRUCTIVO.

TERCERO.- QUE MEDIANTE ACLARACION AL ACUERDO SEÑALADO EN EL RESULTANDO INMEDIATO ANTERIOR, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE ENERO DE 1994, SE CORRIGIERON ALGUNOS ERRORES TIPOGRAFICOS Y SE PRECISARON DIVERSOS FORMATOS, RELATIVOS A LA PRESENTACION DE LOS INFORMES ANUALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

CUARTO.- QUE POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 23 DE MARZO DE 1994, SE MODIFICO EL FORMATO "IC" Y SU CORRESPONDIENTE INSTRUCTIVO, SE ADICIONO UN INCISO 4) AL PUNTO DECIMOSEXTO DE LOS LINEAMIENTOS DEL ACUERDO PRECISADO EN EL RESULTANDO SEGUNDO DE ESTA RESOLUCION, Y SE DETERMINO NO INCLUIR EN EL FORMATO "IC-1" Y SU INSTRUCTIVO, ENTRE LOS QUE UTILIZARIAN LOS PARTIDOS POLITICOS EN SUS INFORMES DE CAMPAÑA.

QUINTO.- QUE MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE AGOSTO DE 1996, SE REFORMO, ENTRE OTROS, EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN VARIOS ASPECTOS, DE LOS CUALES INTERESA EN EL PRESENTE ASUNTO LO ESTABLECIDO EN SU FRACCION SEGUNDA, INCISO C), SEGUNDO PARRAFO, EL CUAL DISPONE QUE: "LA LEY FIJARA LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LIMITES A LAS EROGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES; ESTABLECERA LOS MONTOS MAXIMOS QUE TENDRAN LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE SUS SIMPATIZANTES Y LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE TODOS LOS RECURSOS CON QUE CUENTEN Y ASIMISMO, SEÑALARA LAS SANCIONES QUE DEBAN IMPONERSE POR EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS DISPOSICIONES".

SEXTO.- QUE MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, QUE REFORMO, ADICIONO Y DEROGO DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, SE ESTABLECIO EN LOS ARTICULOS 49-A Y 49-B DE DICHO CODIGO, QUE LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN PRESENTAR SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA, SOBRE EL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASI COMO DE SU EMPLEO Y APLICACION, ANTE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, ORGANISMO PERMANENTE INSERTO EN LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL CUAL SE ENCARGA DE LA REVISION DE TALES INFORMES, ASI COMO DE LA PRESENTACION DE UN DICTAMEN CONSOLIDADO ANTE EL CONSEJO GENERAL QUE INCLUYA LAS IRREGULARIDADES EN QUE HUBIEREN INCURRIDO LOS PARTIDOS POLITICOS POR VIOLACIONES A LA LEGISLACION ELECTORAL Y

A LOS ACUERDOS QUE EN LA MATERIA HUBIERE ESTABLECIDO EL ANTES REFERIDO CONSEJO GENERAL, DEBIENDO LA MISMA COMISION INFORMAR A ESTE DE LAS SANCIONES QUE A SU JUICIO PROCEDAN RESPECTO A ESTAS IRREGULARIDADES.

SEPTIMO.- QUE POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO TECNICO, LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS RECIBIO EN TIEMPO LOS INFORMES ANUALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, PROCEDIENDO A SU ANALISIS Y REVISION.

OCTAVO.- QUE, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 49-A, PARRAFO 2, INCISO A), LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS EJERCIO EN DIVERSAS OCASIONES SU FACULTAD DE SOLICITAR A LOS ORGANOS RESPONSABLES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS LA DOCUMENTACION NECESARIA PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO EN LOS INFORMES. ASIMISMO, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 49-A, PARRAFO 2, INCISO B), LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS NOTIFICO A LOS PARTIDOS POLITICOS LOS ERRORES Y OMISIONES TECNICAS QUE ADVIRTIO DURANTE LA REVISION DE LOS INFORMES, PARA QUE PRESENTARAN LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PERTINENTES. DICHAS SOLICITUDES SE REALIZARON MEDIANTE LOS SIGUIENTES OFICIOS:

1. OFICIO DEPPP/982/97, DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1997, DEL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, DIRIGIDO A LA C.P. MARIA DE LOURDES TORRES LANDA, SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.

2. OFICIO DEPPP/984/97, DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1997, DEL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, DIRIGIDO A LA DIP. LIC. ROSARIO GUERRA DIAZ, SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

3. OFICIOS DEPPP/430/97, DEPPP/985/97 Y DEPPP/986/97, DE FECHAS 7 DE MARZO Y 29 DE ABRIL DE 1997, DEL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, DIRIGIDO AL ING. OCTAVIO ROMERO OROPEZA, OFICIAL MAYOR DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.

4. OFICIO DEPPP/987/97, DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1997, DEL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, DIRIGIDO AL LIC. JOSE LUIS LOPEZ LOPEZ, RESPONSABLE DE LA COMISION DE FINANZAS DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

5. OFICIO DEPPP/989/97, DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1997, DEL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, DIRIGIDO A LA LIC. TERESA PANDURA GONZALEZ, SECRETARIA NACIONAL DE FINANZAS Y PATRIMONIO DEL PARTIDO CARDENISTA.

6. OFICIO DEPPP/988/97, DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1997, DEL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, DIRIGIDO A LA SRA. SARA ISABEL CASTELLANOS CORTES, SECRETARIA DE ADMINISTRACION DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

7. OFICIOS DEPPP/893/97, DEPPP/990/97 Y DEPPP/992/97, DE FECHAS 16 DE ABRIL Y 29 DE ABRIL DE 1997, DEL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, DIRIGIDOS AL C. ROMAN RAMIREZ CONTRERAS, SECRETARIO DE FINANZAS DEL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA.

8. OFICIOS DEPPP/991/97 Y DEPPP/993/97, DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1997, DEL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, DIRIGIDOS AL C. BALTAZAR IGNACIO VALADEZ MONTOYA, PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO.

NOVENO.- QUE LOS PARTIDOS POLITICOS DIERON CONTESTACION EN TIEMPO Y FORMA A LO SOLICITADO POR CONDUCTO DEL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION, DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. OFICIO DE FECHA 30 DE ABRIL DE 1997, DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, DIRIGIDO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIGNADO POR LA C.P. LOURDES TORRES LANDA H., SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.

2. OFICIO SAF/029/97, DE FECHA 9 DE MAYO DE 1997, DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DIRIGIDO AL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, SIGNADO POR LA DIP. ROSARIO GUERRA DIAZ, SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.

3. OFICIOS DE FECHA 14 DE MARZO DE 1997 Y 7 DE MAYO DE 1997, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, DIRIGIDOS AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIGNADOS POR EL ING. OCTAVIO ROMERO OROPEZA, OFICIAL MAYOR DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.

4. OFICIOS DE FECHAS 7 DE MAYO DE 1997 Y 8 DE MAYO DE 1997 DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DIRIGIDOS AL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, SIGNADOS POR EL LIC. JOSE LUIS LOPEZ LOPEZ, RESPONSABLE DE LA COMISION DE FINANZAS DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

5. OFICIO DE FECHA 30 DE ABRIL DE 1997, DEL COMITE CENTRAL DEL PARTIDO CARDENISTA, DIRIGIDO AL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, SIGNADO POR LA LIC. TERESA PANDURA GONZALEZ, SECRETARIA NACIONAL DE FINANZAS DEL PARTIDO CARDENISTA.

6. OFICIO DE FECHA 6 DE MAYO DE 1997, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, DIRIGIDO AL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, SIGNADO POR LA SRA. SARA I. CASTELLANOS CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.



7. OFICIOS PPSSF/0475/97 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 1997, PPSSF/0524/97 DE FECHA 8 DE MAYO DE 1997, Y PPSSF/0537/97 DE FECHA 10 DE MAYO DE 1997, DEL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA, DIRIGIDOS AL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS Y DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, SIGNADOS POR EL C. ROMAN RAMIREZ CONTRERAS, SECRETARIO DE FINANZAS.

8. OFICIOS DE FECHA 7 DE MAYO DE 1997, DE LA SECRETARIA DE ACCION POLITICA Y ELECTORAL DEL COMITE NACIONAL DEL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO, DIRIGIDOS AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, SIGNADOS POR EL LIC. JOSE LUIS HERRERA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

DECIMO.- QUE UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO DESCRITO EN LOS RESULTANDOS OCTAVO Y NOVENO DE ESTA RESOLUCION, Y CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 49-A, PARRAFO 2, INCISOS C) Y D); Y 80, PARRAFO 3, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN ESTA MISMA SESION LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS PRESENTO ANTE ESTE CONSEJO GENERAL EL DICTAMEN CONSOLIDADO RELATIVO A LOS INFORMES ANUALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 1996.

DECIMO PRIMERO.- QUE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 41, FRACCION II, INCISO C), SEGUNDO PARRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 49-A, PARRAFO 2, INCISO D); Y 49-B, PARRAFO 2, INCISO I), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN DICHO DICTAMEN CONSOLIDADO LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DETERMINO QUE SE ENCONTRARON ALGUNAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DE LA REVISION DE LOS INFORMES ANUALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 1996 DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL TRABAJO Y POPULAR SOCIALISTA, IRREGULARIDADES QUE, A JUICIO DE DICHA COMISION, CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA LEY ELECTORAL Y/O A LOS "LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERAN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA", EMITIDOS POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL SEIS DE ENERO DE 1994, DE ACUERDO A LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS EN LAS CONCLUSIONES DE DICHO DICTAMEN CONSOLIDADO.

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 41, FRACCION II, INCISO C), SEGUNDO PARRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, PARRAFO 1; 49-A, PARRAFO 2, INCISO E); 49-B, PARRAFO 2, INCISO I); 39, PARRAFO 2; Y 82, PARRAFO 1, INCISO W), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ES FACULTAD DE ESTE CONSEJO GENERAL CONOCER DE LAS INFRACCIONES E IMPONER LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES A LAS VIOLACIONES A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS DERIVADAS DE LA REVISION DE LOS INFORMES ANUALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, SEGUN LO QUE AL EFECTO HAYA DICTAMINADO LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS.

ES DE RESALTARSE QUE UNO DE LOS OBJETIVOS QUE BUSCARON EL CONSTITUYENTE PERMANENTE Y EL LEGISLADOR ORDINARIO, RESPECTIVAMENTE, AL APROBAR LAS REFORMAS A LA CONSTITUCION POLITICA Y A LA LEGISLACION ELECTORAL, REFERIDAS EN LOS RESULTANDOS QUINTO Y SEXTO DE LA PRESENTE RESOLUCION, FUE ESTABLECER UNA COMISION DE CARACTER PERMANENTE ENCARGADA DE TAL FISCALIZACION, OTORGANDOLE AMPLIAS FACULTADES, ENTRE ELLAS LA DE INFORMAR A ESTE CONSEJO GENERAL DE LAS SANCIONES QUE A SU JUICIO PROCEDAN EN LA MATERIA, DESPUES DE HABER CUMPLIDO CON EL PROCEDIMIENTO ESPECIFICO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 49-A DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

ASIMISMO, SE LE OTORGO FACULTAD SANCIONADORA A ESTE CONSEJO GENERAL RESPECTO DE AQUELLAS FALTAS COMETIDAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS, DENTRO DEL SISTEMA DISCIPLINARIO EN MATERIA ELECTORAL, GARANTIZANDOSE EL DERECHO DE LOS PARTIDOS POLITICOS A IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES RESPECTIVAS ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

COMO ESTE CONSEJO GENERAL DEBERA APLICAR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES TOMANDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS Y LA GRAVEDAD DE LA FALTA, INDEPENDIEMENTE DE LAS CONSIDERACIONES PARTICULARES QUE SE HACEN EN CADA CASO CONCRETO EN LOS CONSIDERANDOS CUARTO, QUINTO Y SEXTO DE LA PRESENTE RESOLUCION, DEBE SEÑALARSE QUE POR "CIRCUNSTANCIAS" SE ENTIENDE EL TIEMPO, MODO Y LUGAR EN QUE SE DIERON LAS FALTAS, ASI COMO, EN SU CASO, LAS CONDICIONES INDIVIDUALES DEL SUJETO INFRACTOR; Y EN CUANTO A LA "GRAVEDAD" DE LA FALTA, SE DEBE ANALIZAR LA TRASCENDENCIA DE LA NORMA TRANSGREDIDA Y LOS EFECTOS QUE PRODUCE LA TRANSGRESION RESPECTO DE LOS OBJETIVOS Y LOS INTERESES JURIDICOS TUTELADOS POR EL DERECHO.

SEGUNDO.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, CORRESPONDE A ESTE CONSEJO GENERAL PRONUNCIARSE EXCLUSIVAMENTE SOBRE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LOS INFORMES ANUALES PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS CORRESPONDIENTES A 1996, LAS CUALES SE ENCUENTRAN PRECISADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTO LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS; CALIFICAR DICHAS IRREGULARIDADES Y, EN SU CASO, DETERMINAR SI ES PROCEDENTE IMPONER UNA SANCION.

TERCERO.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 49-A, PARRAFO 2, INCISO E), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO EL ARTICULO 342, PARRAFO 2, DEL MISMO ORDENAMIENTO, VIGENTE AL 10 DE ENERO DE 1996, Y EN VIRTUD DEL DICTAMEN PRESENTADO ANTE ESTE CONSEJO GENERAL POR LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, SE PROCEDE A ANALIZAR SI ES EL CASO DE IMPONER UNA SANCION A LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL TRABAJO, Y POPULAR SOCIALISTA, POR LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN DICHO DICTAMEN CONFORME A LO SEÑALADO EN EL RESULTANDO DECIMO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION.

CUARTO.- QUE EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO SE SEÑALA: "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL "1.- POR LO QUE RESPECTA A SERVICIOS GENERALES, SE SOLICITO AL PARTIDO QUE PRESENTARA LOS COMPROBANTES RELATIVOS A LOS RUBROS DE VIATICOS Y PASAJES, QUE IMPORTAN UNA CANTIDAD DE \$11,188,456.18. EL PARTIDO SOLAMENTE EXHIBIO DOCUMENTACION DE SOPORTE POR UN MONTO DE \$6,260,055.69, QUE REPRESENTA UN 55.96% DEL MONTO GLOBAL. "ASI PUES, LA FALTA DE PRESENTACION DE DOCUMENTACION COMPROBATORIA EN LOS RUBROS SEÑALADOS, POR LA CANTIDAD DE \$4,928,400.49

CONSTITUYE, A JUICIO DE ESTA COMISION DE FISCALIZACION, UNA VIOLACION A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 49-A, PARRAFO 2, INCISO A) Y 342, PARRAFO 2, INCISO B), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON LO ESTABLECIDO POR LOS LINEAMIENTOS DECIMO Y VIGESIMO SEGUNDO APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA, VIGENTES EL PRIMERO DE ENERO DE 1996. "2.- EN LA CUENTA MINISTRACION MENSUAL, COMPRENDIDA EN APOYO A ORGANIZACIONES, SE REVIJO UNA MUESTRA DE \$20'266,674.87, DEL MONTO REPORTADO DE \$25'929,679.96. AL ENCONTRAR QUE DICHOS EGRESOS ESTABAN COMPROBADOS POR HOJAS MEMBRETADAS DEL PARTIDO O DE LAS ORGANIZACIONES, LA SECRETARIA TECNICA SOLICITO LOS DOCUMENTOS DE SOPORTE CORRESPONDIENTES A LO QUE EL PARTIDO EXHIBIO COMPROBANTES POR \$12'811,863.35, LO QUE EQUIVALE AL 49.41% DE LOS \$25'929,679.96 QUE SE REPORTARON COMO EGRESOS. "ASI PUES, LA FALTA DE PRESENTACION DE DOCUMENTACION COMPROBATORIA EN EL RUBRO 'MINISTRACION MENSUAL', DE APOYO A ORGANIZACIONES, POR LA CANTIDAD DE \$13'117,816.61 CONSTITUYE, A JUICIO DE ESTA COMISION DE FISCALIZACION, UNA VIOLACION A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 49-A, PARRAFO 2, INCISO A) Y 342, PARRAFO 2, INCISO B), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON LO ESTABLECIDO POR LOS LINEAMIENTOS DECIMO Y VIGESIMO SEGUNDO APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA, VIGENTES EL PRIMERO DE ENERO DE 1996".

SE PROCEDE, PUES, A ANALIZAR UNA POR UNA LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN DE LA COMISION:

1. EN EL OFICIO SAF/029/97 DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE ESTE PARTIDO, POR EL QUE DA CONTESTACION A LAS OBSERVACIONES DE LA COMISION, EL PARTIDO MANIFIESTA, RESPECTO A LA SOLICITUD FORMULADA POR LA COMISION PARA QUE ENTREGARA DOCUMENTACION DE SOPORTE REFERENTE AL RUBRO DE VIATICOS Y PASAJES, QUE:

"EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, A TRAVES DE LOS COORDINADORES ADMINISTRATIVOS O MILITANTES COLABORADORES ENCARGADOS DE APOYAR LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONES DE LAS DIFERENTES AREAS DEL CEN DEL PRI EN ASUNTOS DE CARACTER ADMINISTRATIVO Y PROVISION DE RECURSOS, SON LOS RESPONSABLES DE TRAMITAR Y CONTROLAR LOS VIATICOS Y PASAJES QUE REQUIEREN LOS MILITANTES COLABORADORES PARA EL CUMPLIMIENTO DE ALGUNA COMISION O ENCARGO RELACIONADO CON LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES PROPIAS DEL COMITE, YA SEA A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL, PARA LO CUAL SE REQUISITA EL FORMATO 'CARTA-COMISION-SOLICITUD' EN EL CUAL SE ANOTARA EL OBJETO DE LA COMISION Y LOS DATOS DEL COMISIONADO, ADEMAS SE SEÑALA EN FORMA ESPECIFICA EL LUGAR DEL DESTINO, EL DIA Y LA HORA TANTO DE SALIDA COMO DE REGRESO, A EFECTO DE QUE SE LE PROPORCIONEN LOS VIATICOS Y PASAJES POR LOS DIAS PROGRAMADOS QUE DURE LA COMISION, LA CUOTA DE VIATICOS QUE SE ASIGNA ES UN TECHO E INCLUYE GASTOS DE HOSPEDAJE, ALIMENTACION, TRANSPORTE LOCAL, TINTORERIA, LAVANDERIA Y CUALQUIER OTRO GASTO SIMILAR A ESTOS.

"LA CARTA COMISION DEBE SER AUTORIZADA POR EL TITULAR DEL AREA SOLICITANTE, FIRMADA POR EL COMISIONADO Y POR EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO RESPONSABLE DEL TRAMITE, CUANDO LA COMISION SEA AL EXTRANJERO SE AUTORIZA POR EL PRESIDENTE DEL CEN Y POR EL SECRETARIO DE FINANZAS.

"CABE ACLARAR, QUE COMO CONTROL INTERNO DEL PARTIDO, LOS MILITANTES COLABORADORES COMPRUEBAN SUS VIATICOS Y PASAJES ANTE LA COORDINACION ADMINISTRATIVA RESPECTIVA Y LA DIRECCION DE PRESUPUESTO; ADEMAS, SE CONSIDERA COMO COMPROBACION DE LOS VIATICOS EL BOLETO USADO Y LA PERNOCTA (EL HOSPEDAJE), DEBIDO A QUE EXISTEN GASTOS QUE NO SE PUEDEN COMPROBAR SOBRE TODO EN LAS COMISIONES QUE SE REALIZAN EN LUGARES NO URBANOS.

"...

"DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DESCRITO ANTERIORMENTE, Y DE QUE ESTE GARANTIZA LA EJECUCION DEL GASTO, EL AREA CONTABLE CUENTA COMO COMPROBACION DE ESTOS GASTOS, LOS RECIBOS FIRMADOS POR CADA MILITANTE COLABORADOR EN LOS CASOS DE VIATICOS Y FOTOCOPIA -FIRMADA TAMBIEN- DEL BOLETO DE AVION CUANDO EL TRANSPORTE ES VIA AEREA (SE EVITA EL REGISTRO DUPLICADO DE ESTOS BOLETOS, CON LA CAPTURA DEL NUMERO DE SERIE DE CADA UNO) Y SI ES VIA TERRESTRE EL BOLETO ORIGINAL DEL TRANSPORTE UTILIZADO, DE LOS DERECHOS DE PEAJE Y, EN SU CASO, DE LA GASOLINA. LAS COORDINACIONES ADMINISTRATIVAS Y LA DIRECCION DE PRESUPUESTO SON LAS RESPONSABLES DE SUPERVISAR QUE LAS COMISIONES SE REALICEN Y DE CONSERVAR LA COMPROBACION.

"NO OBSTANTE LO ANTERIOR, ANEXO AL PRESENTE ME PERMITO ENVIARLE DOCUMENTACION DE VIATICOS Y PASAJES ORIGINAL POR UN IMPORTE TOTAL DE \$2'713,700.69, LA QUE SUMADA CON LA COMPROBACION QUE SE PRESENTO DIRECTAMENTE EN LA AUDITORIA EN LA CUENTA COMPROBADA DE LAS CUENTAS 530-01 Y 530-02 QUE ES DEL ORDEN DE \$2'404,686.41, ASCIENDE A \$5'118,387.10 Y QUE REPRESENTA EL 46% DEL MONTO TOTAL EJERCIDO EN 1996 POR ESTOS DOS CONCEPTOS. LA DOCUMENTACION QUE NO SE PRESENTA BASICAMENTE CORRESPONDE A VIATICOS CUBIERTOS AL AREA DE PRENSA QUE POR SU PROPIO DINAMISMO LOS EJERCEN CON EL PROCEDIMIENTO YA DESCRITO".

A PARTIR DE LO MANIFESTADO POR LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, Y ATENDIENDO A LO MANIFESTADO POR EL PARTIDO POLITICO EN EL OFICIO CUYA PARTE CONDUCENTE SE TRANSCRIBE, ESTE CONSEJO GENERAL CONCLUYE QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL INCUMPLIO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 49-A, PARRAFO 2, INCISO A); Y 342, PARRAFO 2, INCISO B), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON LO ESTABLECIDO POR LOS LINEAMIENTOS DECIMO Y VIGESIMO SEGUNDO APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA, VIGENTES EL PRIMERO DE ENERO DE 1996, PUES FUE REQUERIDO POR LA COMISION REFERIDA PARA QUE EXHIBIERA DOCUMENTACION COMPROBATORIA REFERENTE A PUNTOS DE SU INFORME QUE DEBIAN SER OBJETO DE REVISION, NO HACIENDOLO EN SU TOTALIDAD.

ES ATENDIBLE LA EXPLICACION DADA POR LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE ESTE PARTIDO EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO DESCRITO PARA LA DOCUMENTACION DE LAS EROGACIONES POR ESTE RUBRO EN TERMINOS DEL CONTROL INTERNO QUE AL RESPECTO LLEVAN, COMO ES EL CASO DE LAS CARTAS-COMISION EN EL CASO DE LOS VIATICOS, O LAS RELACIONES DE VIAJES EN EL CASO DE LOS PASAJES. SIN EMBARGO, ESTO NO IMPLICA QUE EN RIGOR LEGAL DICHA DOCUMENTACION INTERNA SEA SUFICIENTE PARA LA REVISION DE LO REPORTADO EN LOS INFORMES, SINO QUE EL LINEAMIENTO DECIMO APLICABLE PARA LA PRESENTACION DE ESTOS INFORMES EXPRESA QUE "LOS EGRESOS DEBERAN DE ESTAR SOPORTADOS CON DOCUMENTACION QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO O DEL CANDIDATO, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUO EL PAGO. PARA LOS EFECTOS DE ESTE LINEAMIENTO NO SE CONSIDERARAN PAGOS LAS TRANSFERENCIAS INTERNAS EN EL PARTIDO QUE NO ESTEN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE", Y ES PRECISAMENTE PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE LINEAMIENTO QUE LA COMISION DE FISCALIZACION, POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO TECNICO, SOLICITO

QUE SE ENTREGARA LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE.

ASIMISMO, EL LINEAMIENTO VIGESIMO SEGUNDO APLICABLE ESTABLECE QUE LA DOCUMENTACION DEBERA MANTENERSE A DISPOSICION DE LA COMISION DE CONSEJEROS, A EFECTO DE QUE PUEDA SOLICITARLA A LOS PARTIDOS POLITICOS PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE LOS INFORMES.

POR ELLO, NO ES ATENDIBLE EL ARGUMENTO DE QUE LA DOCUMENTACION NO PRESENTADA CORRESPONDE BASICAMENTE A VIATICOS CUBIERTOS AL AREA DE PRENSA, PUESTO QUE EL LINEAMIENTO DECIMO ALUDIDO NO SEÑALA EXCEPCIONES EN RUBROS DE GASTO.

EL PARTIDO CUMPLIO PARCIALMENTE CON EL REQUERIMIENTO AL ENVIAR DOCUMENTACION EN UN PORCENTAJE DE 56% DE LO REQUERIDO, COMO EN EL MISMO OFICIO ANTES TRANSCRITO SE HACE MENCION. SIN EMBARGO, LA DOCUMENTACION ENTREGADA NO SE CONSTITUYE COMO UNA MUESTRA QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL HUBIERA EXTRAIDO, APLICANDO CRITERIOS CONTABLES, DE HABER TENIDO A SU DISPOSICION EL UNIVERSO DE LA INFORMACION QUE NECESITABA PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO, SINO SOLO UN FRAGMENTO DE DICHO UNIVERSO. EL REQUERIMIENTO HECHO FUE POR LA TOTALIDAD DEL EGRESO REPORTADO. ASI PUES, LA FALTA SE ACREDITA.

EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 342, PARRAFO 2, INCISOS A) Y B) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES VIGENTE AL 14 DE ENERO DE 1996, ESTA FALTA AMERITA UNA SANCION.

UNA VEZ DETERMINADO LO ANTERIOR, SE PROCEDE A CALIFICAR LA GRAVEDAD DE LA FALTA EN QUE INCURRIO EL PARTIDO POLITICO.

SE TRATA DE UNA FALTA RELATIVAMENTE GRAVE, PUESTO QUE CON ESTA OMISION EL PARTIDO NO SOLO INCUMPLIO LOS LINEAMIENTOS DECIMO Y VIGESIMO SEGUNDO APLICABLES, SINO QUE ADEMAS INCUMPLIO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49-A, PARRAFO 2, INCISO A), QUE ESTABLECE QUE DICHA COMISION TIENE LA FACULTAD DE, DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE REVISION DE LOS INFORMES, SOLICITAR A LOS PARTIDOS POLITICOS LE ENTREGUEN LA DOCUMENTACION NECESARIA PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO EN ELLOS.

ASI PUES, LA OMISION SE TRADUJO EN LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE LA COMISION DE REALIZAR UNA REVISION ADECUADA E INTEGRAL DEL INFORME ANUAL PRESENTADO, Y EN CONSECUENCIA, NO PUDO VERIFICAR LA VERACIDAD DE LO CONTENIDO EN LAS PARTES RESPECTIVAS, QUE IMPLICAN UN MONTO DE \$4'928,400.49 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 49/100), SITUACION QUE SE ALEJA DEL ESPIRITU Y PROPOSITO DEL MARCO JURIDICO VIGENTE QUE ESTABLECE LAS REGLAS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

SIN EMBARGO, SE TIENEN EN CUENTA LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS: QUE EL PARTIDO EN GENERAL LLEVA UN ADECUADO CONTROL DE SUS INGRESOS Y EGRESOS; EL HECHO ANTES REFERIDO DE QUE SE PRESENTO UNA PARTE DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA, CORRESPONDIENTE AL 56% DEL MONTO TOTAL EROGADO EN ESTE RUBRO; QUE SE RECONOCE LA DIFICULTAD PARA REUNIR LA DOCUMENTACION TOTAL EN EL RUBRO REFERIDO, DERIVADA DE LA MECANICA ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA EN RELACION CON EL TAMAÑO DEL PARTIDO; QUE NO HUBO LA EXPLICITA INTENCION POR PARTE DEL PARTIDO DE OCULTAR INFORMACION AL RESPECTO, SINO QUE SE PRESUME QUE LA DOCUMENTACION NO ESTUVO LISTA PARA SER ENTREGADA EN TIEMPO Y FORMA CONFORME A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY; QUE DE LA NO PRESENTACION NO SE PUEDE CONCLUIR QUE LOS FONDOS UTILIZADOS EN ESTE RUBRO HUBIEREN SIDO MALVERSADOS; Y QUE EL PARTIDO NO PRESENTA ANTECEDENTES DE HABER INCURRIDO EN IRREGULARIDADES EN CUANTO AL MANEJO DE SUS EGRESOS.

ASIMISMO, SE PARTE DE QUE LA IRREGULARIDAD DERIVA DE UNA CONCEPCION ERRONEA DE LA NORMATIVIDAD, EN LA MEDIDA EN QUE ESTA NO FUE APLICADA ANTERIORMENTE CON EL MISMO RIGOR, PUES NO SE HABIA SOLICITADO A LOS PARTIDOS POLITICOS EN ANTERIORES EJERCICIOS LA PRESENTACION DE DOCUMENTACION COMPROBATORIA EN ESTE RUBRO ESPECIFICO. SIN EMBARGO, SI BIEN ESTO SE CONSIDERA AQUI COMO ATENUANTE DE LA FALTA EN QUE INCURRIO EL PARTIDO, DE NINGUNA MANERA PUEDE TOMARSE COMO EXCULPANTE, PUES ES PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO QUE CONTRA LA OBSERVANCIA DE LA LEY NO PUEDE ALEGARSE DESUSO, COSTUMBRE O PRACTICA EN CONTRARIO, Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE NO HACE NINGUNA SALVEDAD RESPECTO A LA OBLIGACION DE DOCUMENTAR ESTE RUBRO DE GASTO COMO TODOS LOS DEMAS.

POR OTRO LADO, SE ESTIMA NECESARIO DISUADIR EN EL FUTURO LA COMISION DE ESTE TIPO DE IRREGULARIDADES EN LA PRESENTACION DE INFORMES.

EN MERITO DE LO QUE ANTECEDE, ESTE CONSEJO GENERAL LLEGA A LA CONVICCION DE QUE SE DEBE IMPONER AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL UNA SANCION QUE SI BIEN HA DE SER SUFICIENTEMENTE ENERGICA, DE ACUERDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA, TOME EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES DEL CASO Y REPRESENTA UN MONTO MODERADO EN CUANTO A LO QUE HABRA DE REPERCUTIR EN EL PATRIMONIO DEL PARTIDO. ASI PUES, DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 342, PARRAFO 1, INCISO B), DEL CODIGO ELECTORAL VIGENTE AL 14 DE ENERO DE 1996, SE FIJA LA SANCION EN LA REDUCCION DE UN 3% (TRES POR CIENTO) DE LA MINISTRACION DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE LE CORRESPONDA POR CONCEPTO DE GASTO ORDINARIO PERMANENTE, POR UN PERIODO DE UN MES.

2. EN EL OFICIO ANTES MENCIONADO EL PARTIDO MANIFIESTA, RESPECTO A LA SOLICITUD FORMULADA POR LA COMISION PARA QUE ENTREGARA DOCUMENTACION DE SOPORTE REFERENTE AL RUBRO DE APOYO A ORGANIZACIONES ADHERENTES Y DE AQUELLOS QUE NO FORMAN PARTE DE SU ESTRUCTURA, QUE:

"POR LO QUE CORRESPONDE A LAS ORGANIZACIONES, EN LA SEGUNDA VISITA DE LOS AUDITORES, A SOLICITUD DE ESTOS, REVISARON COMPROBANTES ORIGINALES POR UN MONTO TOTAL DE \$12,660,630.27, COMO MUESTRA SELECCIONADA, Y CONSTATARON QUE TODA LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA SE ENCUENTRA A NOMBRE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, O BIEN, A NOMBRE DE LAS PROPIAS ORGANIZACIONES; ESTE SEGUNDO, ES EL CASO DE LA DOCUMENTACION DE LA FUNDACION CAMBIO SIGLO XXI LUIS DONALDO COLOSIO, FNOC Y CNC, POR CORRESPONDER A UNA ASOCIACION CIVIL O REFERIRSE A LAS ORGANIZACIONES QUE NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA CENTRAL DEL PARTIDO; EN CUYOS CASOS, LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA ES CONSERVADA POR LAS TESORERIAS RESPECTIVAS.

"...

"SIN EMBARGO, PARA LAS ORGANIZACIONES ADHERENTES, EN BUSCA DE SU AUTONOMIA DE GESTION, EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL EFECTUA EROGACIONES COMO SUBSIDIO-DONATIVO, PRINCIPALMENTE PORQUE ENTRE ELLAS SE ENCUENTRAN, ADEMAS DE AGRUPACIONES QUE NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE ESTE COMITE, ASOCIACIONES CIVILES SIN FINES LUCRATIVOS, CONSIDERADAS EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 70, FRACCION XV, LAS CUALES CUMPLEN EN FORMA INDEPENDIENTE DE ESTE COMITE EJECUTIVO CON SUS OBLIGACIONES FISCALES. POR ELLO, EL AREA CONTABLE DE ESTE INSTITUTO POLITICO TIENE COMO DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA SUFICIENTE DEL GASTO, LOS RECIBOS FIRMADOS POR CADA UNO DE LOS REPRESENTANTES DE ESAS ORGANIZACIONES. "EN EL AFAN SUSTANTIVO DE ESTE INSTITUTO POLITICO, DE QUE LOS AMBITOS JURISDICCIONALES DE LAS DIVERSAS INSTANCIAS REGULADORAS NO SEAN OBSTACULO PARA LA VERIFICACION DE LA TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS, SEAN ESTOS DE ORIGEN FEDERAL O PROPIOS, SE EXPRESA POR ESTE CONDUCTO, LA MAS AMPLIA DISPOSICION PARA QUE DE ASI RECOMENDARSE, SE INFORME O SE OTORQUE INFORMACION A LOS INSTITUTOS ESTATALES ELECTORALES, QUE SEA EL CASO, SOBRE EL ENVIO DE RECURSOS A LOS RESPECTIVOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES. DE LA MISMA MANERA SE MANIFIESTA LA MAS CLARA DISPOSICION DE ESTE INSTITUTO, PARA OTORGAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, TANTO LA INFORMACION DE LOS SUBSIDIOS OTORGADOS A LOS ORGANOS Y ORGANIZACIONES BAJO LA FIGURA DE ASOCIACION CIVIL PARA QUE PUEDA SER VERIFICADA EN ELLAS LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES FISCALES EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS. ASI MISMO SE MANIFIESTA NUESTRA MAS AMPLIA DISPONIBILIDAD PARA INFORMAR A DICHA SECRETARIA SOBRE TODAS LAS TRANSACCIONES COMERCIALES REALIZADAS CON PARTICULARES, PERSONAS FISICAS Y MORALES, A EFECTO DE QUE SE VERIFIQUE EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESPECTIVAS OBLIGACIONES FISCALES Y POR TANTO DE LA CAUSACION DE LOS IMPUESTOS PROCEDENTES EN CADA CASO".

A PARTIR DE LO MANIFESTADO POR LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, Y ATENDIENDO A LO MANIFESTADO POR EL PARTIDO POLITICO EN EL OFICIO CUYA PARTE CONDUCENTE SE TRANSCRIBE, ESTE CONSEJO GENERAL CONCLUYE QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL INCUMPLIO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 49-A, PARRAFO 2, INCISO A); Y 342, PARRAFO 2, INCISO B), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON LO ESTABLECIDO POR LOS LINEAMIENTOS DECIMO Y VIGESIMO SEGUNDO APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA, VIGENTES EL PRIMERO DE ENERO DE 1996, PUES FUE REQUERIDO POR LA COMISION REFERIDA PARA QUE EXHIBIERA DOCUMENTACION COMPROBATORIA REFERENTE A UN PUNTO DE SU INFORME QUE DEBERIA SER OBJETO DE REVISION, NO HACIENDOLO EN SU TOTALIDAD.

ES HASTA CIERTO PUNTO ATENDIBLE LA ARGUMENTACION QUE AL RESPECTO REALIZA LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE ESTE PARTIDO EN CUANTO A QUE CADA ORGANIZACION DESCRITA COMO "ADHERENTE" O QUE RECIBA RECURSOS DEL PARTIDO POLITICO DEBE CONSERVAR LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE SUS GASTOS PARA DE ESA MANERA ESTAR EN POSIBILIDAD DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES FISCALES Y PARA EL BUEN MANEJO INTERNO DE SUS FINANZAS. SIN EMBARGO, EL PARTIDO DEBIO HABER TOMADO PREVISIONES DE MANERA QUE PUDIERA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LA LEGISLACION ELECTORAL LE IMPONE, DE LAS QUE SE DERIVA QUE ES DE INTERES PUBLICO QUE LOS PARTIDOS POLITICOS DOCUMENTEN EXHAUSTIVAMENTE TODAS Y CADA UNA DE LAS OPERACIONES DE EGRESOS QUE SE REALICEN CON LOS RECURSOS QUE LES PERTENECEN. PRECISAMENTE A ESTE INTERES ATIENDE EL LINEAMIENTO DECIMO APLICABLE, AL ESTABLECER QUE LOS EGRESOS DEBERAN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE, SIN CONSIDERAR SUFICIENTE LA DOCUMENTACION QUE PARA EFECTOS DE CONTROL INTERNO AVALA LAS TRANSFERENCIAS REALIZADAS A ESTE TIPO DE ORGANIZACIONES.

ES PRECISAMENTE PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE LINEAMIENTO QUE LA COMISION DE FISCALIZACION, POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO TECNICO, SOLICITO QUE SE ENTREGARA LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE. EL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD, CONFERIDA A LA COMISION DE FISCALIZACION POR EL ARTICULO 49-A, PARRAFO 2, INCISO A, DEL CODIGO ELECTORAL VIGENTE, NO OBSTRUYE LA AUTONOMIA DE GESTION DE LAS ORGANIZACIONES ADHERENTES, NI ES UN OBSTACULO PARA QUE ESTAS CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES QUE OTROS ORDENAMIENTOS LES IMPONEN, SINO QUE LO QUE SE DERIVA DE ELLO ES QUE EL PARTIDO DEBIO HABER TOMADO LAS PREVISIONES NECESARIAS PARA QUE LAS ORGANIZACIONES REFERIDAS PUSIERAN A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, O BIEN DEL PARTIDO PARA QUE ESTE LO HICIERA RESPECTO DE DICHA AUTORIDAD, LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE.

EN ESTE MISMO SENTIDO, EL LINEAMIENTO VIGESIMO SEGUNDO APLICABLE ESTABLECE QUE LA DOCUMENTACION DEBERA MANTENERSE A DISPOSICION DE LA COMISION DE CONSEJEROS, A EFECTO DE QUE PUEDA SOLICITARLA A LOS PARTIDOS POLITICOS PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE LOS INFORMES.

POR LO ANTERIOR, SE CONCLUYE QUE NO SON ATENDIBLES LOS ARGUMENTOS ESGRIMIDOS POR EL PARTIDO POLITICO EN EL ULTIMO DE LOS PARRAFOS TRANSCRITOS DEL OFICIO REFERIDO EN EL SENTIDO DE QUE EXISTEN OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA CONOCER DEL EJERCICIO DE ESTOS EGRESOS, Y QUE ENTREGAR LA DOCUMENTACION A LA COMISION DE FISCALIZACION PODRIA OBSTACULIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.

NO OBSTANTE LA ARGUMENTACION SOSTENIDA POR EL PARTIDO EN EL OFICIO ANTES TRANSCRITO EN SU PARTE CONDUCENTE, EL PARTIDO CUMPLIO PARCIALMENTE CON EL REQUERIMIENTO AL PONER A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD ELECTORAL DOCUMENTACION EN UN PORCENTAJE DE 49% DE LO REQUERIDO, DE ACUERDO AL MONTO QUE EN EL OFICIO ALUDIDO SE MENCIONA. SIN EMBARGO, LA DOCUMENTACION ENTREGADA NO SE CONSTITUYE COMO UNA MUESTRA QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL HUBIERA EXTRAIDO, APLICANDO CRITERIOS CONTABLES, DE HABER TENIDO A SU DISPOSICION EL UNIVERSO DE LA INFORMACION QUE NECESITABA PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO, SINO SOLO UN FRAGMENTO DE DICHO UNIVERSO. EL REQUERIMIENTO HECHO FUE POR LA TOTALIDAD DEL EGRESO REPORTADO. ASI PUES, LA FALTA SE ACREDITA.

EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 342, PARRAFO 2, INCISOS A) Y B) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES VIGENTE AL 14 DE ENERO DE 1996, ESTA FALTA AMERITA UNA SANCION.

UNA VEZ DETERMINADO LO ANTERIOR, SE PROCEDE A CALIFICAR LA GRAVEDAD DE LA FALTA EN QUE INCURRIO EL PARTIDO POLITICO.

SE TRATA DE UNA FALTA RELATIVAMENTE GRAVE, PUESTO QUE CON ESTA OMISION EL PARTIDO INCUMPLIO LOS LINEAMIENTOS DECIMO Y VIGESIMO SEGUNDO APLICABLES, ASI COMO LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49-A, PARRAFO 2, INCISO A), QUE ESTABLECE QUE DICHA COMISION TIENE LA FACULTAD DE, DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE REVISION DE LOS INFORMES, SOLICITAR A LOS PARTIDOS POLITICOS LE ENTREGUEN LA DOCUMENTACION NECESARIA PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO EN ELLOS.

ASI PUES, LA OMISION SE TRADUJO EN LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE LA COMISION DE REALIZAR UNA REVISION ADECUADA E INTEGRAL DEL INFORME ANUAL PRESENTADO, Y EN CONSECUENCIA, NO PUDO VERIFICAR LA VERACIDAD DE LO CONTENIDO EN LAS PARTES RESPECTIVAS, QUE IMPLICAN UN MONTO DE \$13'117,816.61 (TRECE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS, 61/100), SITUACION QUE SE ALEJA DEL ESPIRITU Y PROPOSITO DEL MARCO JURIDICO VIGENTE QUE ESTABLECE LAS REGLAS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

SIN EMBARGO, SE TIENEN EN CUENTA LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS: QUE EL PARTIDO LLEVA EN GENERAL UN ADECUADO CONTROL DE SUS INGRESOS Y EGRESOS; EL HECHO ANTES REFERIDO DE QUE SE MOSTRO UNA PARTE DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA, CORRESPONDIENTE AL 49% DEL MONTO TOTAL EROGADO EN ESTE RUBRO; QUE SE RECONOCE LA DIFICULTAD PARA REUNIR LA DOCUMENTACION TOTAL EN EL RUBRO REFERIDO, DERIVADA DE PROBLEMAS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS EN RELACION CON EL TAMAÑO DEL PARTIDO Y LA CANTIDAD DE ORGANIZACIONES QUE RECIBEN RECURSOS DE EL; QUE NO HUBO LA EXPLICITA INTENCION POR PARTE DEL PARTIDO DE OCULTAR INFORMACION AL RESPECTO, SINO QUE SE PRESUME QUE LA DOCUMENTACION NO ESTUVO LISTA PARA SER ENTREGADA EN TIEMPO Y FORMA CONFORME A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS MINIMOS PARA UNA VERIFICACION CONTABLE ADECUADA, PROBABLEMENTE DEBIDO A QUE NO ESTAN AJUSTADOS LOS TIEMPOS EN QUE EL PARTIDO RECIBE LA DOCUMENTACION DE LAS ORGANIZACIONES CON LOS TIEMPOS QUE LA LEY MARCA PARA QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL REVISE TAL DOCUMENTACION; QUE DE LA NO PRESENTACION NO SE PUEDE CONCLUIR QUE LOS FONDOS UTILIZADOS EN ESTE RUBRO HUBIEREN SIDO MALVERSADOS; Y QUE EL PARTIDO NO PRESENTA ANTECEDENTES DE HABER INCURRIDO EN IRREGULARIDADES EN CUANTO AL MANEJO DE SUS EGRESOS.

ASIMISMO, SE PARTE DE QUE LA IRREGULARIDAD DERIVA DE UNA CONCEPCION ERRONEA DE LA NORMATIVIDAD, EN LA MEDIDA EN QUE ESTA NO FUE APLICADA ANTERIORMENTE CON EL MISMO RIGOR, PUES NO SE HABIA SOLICITADO A LOS PARTIDOS POLITICOS EN ANTERIORES EJERCICIOS LA PRESENTACION DE DOCUMENTACION COMPROBATORIA EN ESTE RUBRO ESPECIFICO. SIN EMBARGO, SI BIEN ESTO SE CONSIDERA AQUI COMO ATENUANTE DE LA FALTA EN QUE INCURRIO EL PARTIDO, DE NINGUNA MANERA PUEDE TOMARSE COMO EXCULPANTE, PUES ES PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO QUE CONTRA LA OBSERVANCIA DE LA LEY NO PUEDE ALEGARSE DESUSO, COSTUMBRE O PRACTICA EN CONTRARIO, Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE NO HACE NINGUNA SALVEDAD RESPECTO A LA OBLIGACION DE DOCUMENTAR ESTE RUBRO DE GASTO COMO TODOS LOS DEMAS.

POR OTRO LADO, SE ESTIMA NECESARIO DISUADIR EN EL FUTURO LA COMISION DE ESTE TIPO DE IRREGULARIDADES EN LA PRESENTACION DE INFORMES.

EN MERITO DE LO QUE ANTECEDE, ESTE CONSEJO GENERAL LLEGA A LA CONVICCION DE QUE SE DEBE IMPONER AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL UNA SANCION QUE SI BIEN HA DE SER SUFICIENTEMENTE ENERGICA, DE ACUERDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA, REPRESENTA UN MONTO MODERADO EN CUANTO A LO QUE HABRA DE REPERCUTIR EN EL PATRIMONIO DEL PARTIDO, EN VIRTUD DE LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES DEL CASO. ASI PUES, DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 342, PARRAFO 1, INCISO B), DEL CODIGO ELECTORAL VIGENTE AL 1º DE ENERO DE 1996, SE FIJA LA SANCION EN LA REDUCCION DE UN 4% (CUATRO POR CIENTO) DE LAS MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE GASTO ORDINARIO PERMANENTE, POR UN PERIODO DE TRES MESES.

QUINTO.- QUE EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO SE SEÑALA: "PARTIDO DEL TRABAJO "1.- EN EL RUBRO DE GASTOS DESARROLLO DEL PARTIDO, POR UN IMPORTE DE \$2'947,042.06, EL PARTIDO NO PRESENTO DOCUMENTACION DE SOPORTE DE ESTOS GASTOS, POR LA SUMA DE \$1'674,025.50. "ASI PUES, LA FALTA DE PRESENTACION DE DOCUMENTACION COMPROBATORIA EN EL RUBRO DENOMINADO "GASTOS DESARROLLO DEL PARTIDO", POR LA CANTIDAD DE \$1'674,025.95 CONSTITUYE, A JUICIO DE ESTA COMISION DE FISCALIZACION, UNA VIOLACION A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 49-A, PARRAFO 2, INCISO A) Y 342, PARRAFO 2, INCISO B), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON LO ESTABLECIDO POR LOS LINEAMIENTOS DECIMO Y VIGESIMO SEGUNDO APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA, VIGENTES EL PRIMERO DE ENERO DE 1996".

EN RESPUESTA A LA OBSERVACION REALIZADA AL RESPECTO POR PARTE DE LA COMISION, ESTE PARTIDO EN EL OFICIO DE FECHA 7 DE MAYO DE 1997, SOLAMENTE MANIFIESTA, RESPECTO A LA SOLICITUD PARA QUE ENTREGARA DOCUMENTACION DE SOPORTE REFERENTE AL RUBRO GASTOS DESARROLLO DEL PARTIDO, CORRESPONDIENTE A APOYOS A LOS ESTADOS, QUE ENVIAN DOCUMENTACION REFERENTE A NUEVE ESTADOS DE LA FEDERACION, POR UNA SUMA TOTAL DE \$567,409.00

A PARTIR DE LO MANIFESTADO POR LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, Y ATENDIENDO A LO MANIFESTADO POR EL PARTIDO POLITICO EN EL OFICIO A QUE SE HACE REFERENCIA, ESTE CONSEJO GENERAL CONCLUYE QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO INCUMPLIO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 49-A, PARRAFO 2, INCISO A); Y 342, PARRAFO 2, INCISO B), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON LO ESTABLECIDO POR LOS LINEAMIENTOS DECIMO Y VIGESIMO SEGUNDO APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA, VIGENTES EL PRIMERO DE ENERO DE 1996, PUES FUE REQUERIDO POR LA COMISION REFERIDA PARA QUE EXHIBIERA DOCUMENTACION COMPROBATORIA REFERENTE A UN PUNTO DE SU INFORME QUE DEBERIA SER OBJETO DE REVISION, NO HACIENDOLO EN SU TOTALIDAD.

EN ESTE SENTIDO, EL LINEAMIENTO DECIMO APLICABLE SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON DOCUMENTACION QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO O DEL CANDIDATO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUO EL PAGO, Y QUE AL RESPECTO NO SE CONSIDERAN PAGOS LAS TRANSFERENCIAS INTERNAS EN EL PARTIDO QUE NO ESTEN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE.

ES PRECISAMENTE PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE LINEAMIENTO QUE LA COMISION DE FISCALIZACION, POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO TECNICO, SOLICITO QUE SE PRESENTARA LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE.

EN ESTE MISMO SENTIDO, EL LINEAMIENTO VIGESIMO SEGUNDO APLICABLE ESTABLECE QUE LA DOCUMENTACION DEBERA MANTENERSE A DISPOSICION DE LA COMISION DE CONSEJEROS, A EFECTO DE QUE PUEDA SOLICITARLA A LOS PARTIDOS POLITICOS PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO EN LOS INFORMES.

EL PARTIDO CUMPLIO PARCIALMENTE CON EL REQUERIMIENTO AL PONER A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD ELECTORAL DOCUMENTACION EN UN PORCENTAJE DE 43% DE LO REQUERIDO, DE ACUERDO AL MONTO QUE EN EL OFICIO REFERIDO SE MENCIONA. SIN EMBARGO, LA DOCUMENTACION ENTREGADA NO SE CONSTITUYE COMO UNA MUESTRA QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL HUBIERA EXTRAIDO, APLICANDO CRITERIOS CONTABLES, DE HABER TENIDO A SU DISPOSICION EL UNIVERSO DE LA

INFORMACION QUE NECESITABA PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO, SINO SOLO UN FRAGMENTO DE DICHO UNIVERSO. EL REQUERIMIENTO HECHO FUE POR LA TOTALIDAD DEL EGRESO REPORTADO. ASI PUES, LA FALTA SE ACREDITA.

EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 342, PARRAFO 2, INCISOS A) Y B) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES VIGENTE AL 14 DE ENERO DE 1996, ESTA FALTA AMERITA UNA SANCION.

UNA VEZ DETERMINADO LO ANTERIOR, SE PROCEDE A CALIFICAR LA GRAVEDAD DE LA FALTA EN QUE INCURRIO EL PARTIDO POLITICO.

SE TRATA DE UNA FALTA RELATIVAMENTE GRAVE, PUESTO QUE CON ESTA OMISION EL PARTIDO NO SOLO INCUMPLIO LOS LINEAMIENTOS DECIMO Y VIGESIMO SEGUNDO APLICABLES, SINO QUE ADEMAS INCUMPLIO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49-A, PARRAFO 2, INCISO A), QUE ESTABLECE QUE DICHA COMISION TIENE LA FACULTAD DE, DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE REVISION DE LOS INFORMES, SOLICITAR A LOS PARTIDOS POLITICOS LE ENTREGUEN LA DOCUMENTACION NECESARIA PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO EN ELLOS.

ASI PUES, LA OMISION SE TRADUJO EN LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE LA COMISION DE REALIZAR UNA REVISION ADECUADA E INTEGRAL DEL INFORME ANUAL PRESENTADO, Y EN CONSECUENCIA, NO PUDO VERIFICAR LA VERACIDAD DE LO CONTENIDO EN LAS PARTES RESPECTIVAS, QUE IMPLICAN UN MONTO DE \$1'674,025.50 (UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL VEINTICINCO PESOS, 50/100), SITUACION QUE SE ALEJA DEL ESPIRITU Y PROPOSITO DEL MARCO JURIDICO VIGENTE QUE ESTABLECE LAS REGLAS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

SIN EMBARGO, SE TIENEN EN CUENTA LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS: QUE EL PARTIDO LLEVA EN GENERAL UN ADECUADO CONTROL DE SUS INGRESOS Y EGRESOS; EL HECHO ANTES REFERIDO DE QUE SE MOSTRO UNA PARTE DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA, CORRESPONDIENTE AL 43% DEL MONTO TOTAL EROGADO EN ESTE RUBRO; QUE SE RECONOCE LA DIFICULTAD PARA REUNIR LA DOCUMENTACION TOTAL EN EL RUBRO REFERIDO, DERIVADA DE PROBLEMAS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS EN RELACION CON LA DISPERSION DE LA INFORMACION EN LOS DIFERENTES COMITES ESTATALES; QUE NO HUBO LA EXPLICITA INTENCION POR PARTE DEL PARTIDO DE OCULTAR INFORMACION AL RESPECTO, SINO QUE SE PRESUME QUE LA DOCUMENTACION NO ESTUVO LISTA PARA SER ENTREGADA EN TIEMPO Y FORMA CONFORME A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS MINIMOS PARA UNA VERIFICACION CONTABLE ADECUADA, PROBABLEMENTE DEBIDO A QUE NO ESTAN AJUSTADOS LOS TIEMPOS EN QUE EL PARTIDO RECIBE LA DOCUMENTACION DE SUS COMITES ESTATALES CON LOS TIEMPOS QUE LA LEY MARCA PARA QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL REVISE TAL DOCUMENTACION; QUE DE LA NO PRESENTACION NO SE PUEDE CONCLUIR QUE LOS FONDOS UTILIZADOS EN ESTE RUBRO HUBIEREN SIDO MALVERSADOS; Y QUE EL PARTIDO NO PRESENTA ANTECEDENTES DE HABER SIDO SANCIONADO ANTERIORMENTE POR IRREGULARIDADES EN ESTA MATERIA.

ASIMISMO, SE PARTE DE QUE LA IRREGULARIDAD DERIVA DE UNA CONCEPCION ERRONEA DE LA NORMATIVIDAD, EN LA MEDIDA EN QUE ESTA NO FUE APLICADA ANTERIORMENTE CON EL MISMO RIGOR, PUES NO SE HABIA SOLICITADO A LOS PARTIDOS POLITICOS EN ANTERIORES EJERCICIOS LA PRESENTACION DE DOCUMENTACION COMPROBATORIA EN ESTE RUBRO ESPECIFICO. SIN EMBARGO, SI BIEN ESTO SE CONSIDERA AQUI COMO ATENUANTE DE LA FALTA EN QUE INCURRIO EL PARTIDO, DE NINGUNA MANERA PUEDE TOMARSE COMO EXCULPANTE, PUES ES PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO QUE CONTRA LA OBSERVANCIA DE LA LEY NO PUEDE ALEGARSE DESUSO, COSTUMBRE O PRACTICA EN CONTRARIO, Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE NO HACE NINGUNA SALVEDAD RESPECTO A LA OBLIGACION DE DOCUMENTAR ESTE RUBRO DE GASTO COMO TODOS LOS DEMAS.

POR OTRO LADO, SE ESTIMA NECESARIO DISUADIR EN EL FUTURO LA COMISION DE ESTE TIPO DE IRREGULARIDADES EN LA PRESENTACION DE INFORMES.

EN MERITO DE LO QUE ANTECEDE, ESTE CONSEJO GENERAL LLEGA A LA CONVICCION DE QUE SE DEBE IMPONER AL PARTIDO DEL TRABAJO UNA SANCION QUE SI BIEN HA DE SER SUFICIENTEMENTE ENERGICA, DE ACUERDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA, REPRESENTA UN MONTO MODERADO EN CUANTO A LO QUE HABRA DE REPERCUTIR EN EL PATRIMONIO DEL PARTIDO. ASI PUES, DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 342, PARRAFO 1, INCISO B), DEL CODIGO ELECTORAL VIGENTE AL 14 DE ENERO DE 1996, SE FIJA LA SANCION EN LA REDUCCION DE UN 3.5% (TRES PUNTO CINCO POR CIENTO) DE LAS MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE GASTO ORDINARIO PERMANENTE, POR UN PERIODO DE DOS MESES.

SEXO.- QUE EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO SE SEÑALA: "PARTIDO POPULAR SOCIALISTA "1.- EL SALDO INICIAL REPORTADO POR EL PARTIDO, DE \$2'101,715.87, ES DIFERENTE DEL QUE ARROJAN SUS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS, POR \$5'615,735.72, RESULTANDO UNA DIFERENCIA NO REPORTADA DE \$3'514,019.85. "POR OTRA PARTE, AL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 1996, SEGUN LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS PRESENTADOS, EL PARTIDO TENIA SALDOS POR \$9'320,258.29, Y NO EL SALDO QUE REPORTA EN SU INFORME ANUAL DE \$1'391,076.70, POR LO QUE EXISTE UNA DIFERENCIA DE \$7'929,181.59, NO REPORTADA POR EL PARTIDO.

"ASI PUES, LA OMISION EN EL REPORTE DE LA CANTIDAD DE \$3'514,019.85 EN EL SALDO INICIAL DEL PARTIDO POLITICO Y LA OMISION EN EL REPORTE DE LA CANTIDAD DE \$7'929,181.59 EN SU SALDO FINAL CONSTITUYEN, A JUICIO DE ESTA COMISION DE FISCALIZACION, VIOLACIONES A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 49-A, PARRAFO 1, INCISO A), NUMERAL II Y 342, PARRAFO 2, INCISOS A) Y B), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACION CON LO ESTABLECIDO POR EL LINEAMIENTO DECIMO QUINTO APLICABLE A LOS PARTIDOS POLITICOS EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA, VIGENTES EL PRIMERO DE ENERO DE 1996.

"2.- EN RELACION CON OTROS CONCEPTOS, EN EL RUBRO DE APOYOS ESTATALES NO SE ENCUENTRA LA DOCUMENTACION DE SOPORTE, SOLO SE REGISTRA EL EGRESO POR UN IMPORTE DE \$1'059,932.75. AL SOLICITARSE SU COMPROBACION, UNICAMENTE SE COMPROBO LA CANTIDAD DE \$415,249.20, QUE REPRESENTA EL 39.18% DEL TOTAL.

"ASI PUES, LA FALTA DE PRESENTACION DE DOCUMENTACION COMPROBATORIA EN EL RUBRO DENOMINADO 'APOYOS ESTATALES', POR LA CANTIDAD DE \$644,683.00, CONSTITUYE, A JUICIO DE ESTA COMISION DE FISCALIZACION, UNA VIOLACION A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 49-A, PARRAFO 2, INCISO A) Y 342, PARRAFO 2, INCISOS A) Y B), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON LO ESTABLECIDO POR LOS LINEAMIENTOS DECIMO Y VIGESIMO SEGUNDO APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA VIGENTES EL PRIMERO DE ENERO DE 1996".

SE PROCEDE, PUES, A ANALIZAR UNA POR UNA LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN DE LA COMISION:

V

1. A PARTIR DE LO MANIFESTADO POR LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, ESTE CONSEJO GENERAL CONCLUYE QUE EL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA INCUMPLIO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 49-A, PARRAFO 1, INCISO A), NUMERAL II, ASI COMO EL 342, PARRAFO 2, INCISOS A) Y B), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACION CON LO ESTABLECIDO POR EL LINEAMIENTO DECIMO QUINTO APLICABLE A LOS PARTIDOS POLITICOS EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA, VIGENTES EL PRIMERO DE ENERO DE 1996, PUES FUE REQUERIDO POR LA COMISION REFERIDA PARA QUE REALIZARA ACLARACIONES POR ESTE CONCEPTO, SIN HABERLO REALIZADO SATISFACTORIAMENTE.

EL LINEAMIENTO DECIMO QUINTO APLICABLE ESTABLECE QUE EN LOS INFORMES ANUALES SERAN REPORTADOS LOS INGRESOS TOTALES QUE LOS PARTIDOS HAYAN PERCIBIDO DURANTE EL EJERCICIO.

SEGUN SE OBSERVO EN LA REVISION DEL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO Y EN LA DOCUMENTACION QUE PRESENTO A REQUERIMIENTO DE LA COMISION, EL PARTIDO NO REPORTO LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS CONTENIDOS EN DOS CUENTAS BANCARIAS Y RECONOCIDOS POR ELLOS COMO PERTENECIENTES AL PARTIDO. DEBIDO A ELLO, LA COMISION DE FISCALIZACION, A TRAVES DE SU SECRETARIO TECNICO, SOLICITO AL PARTIDO POLITICO ACLARARA ESTA SITUACION Y REPORTARA DICHA CANTIDAD COMO INGRESO DEL PARTIDO.

EN EL OFICIO PPSSF/0537/97, EL PARTIDO MANIFIESTA, RESPECTO A LA SOLICITUD FORMULADA POR LA COMISION PARA QUE ACLARARA LAS DIFERENCIAS NO REPORTADAS EN SU SALDO INICIAL Y SU SALDO FINAL EN CUENTAS BANCARIAS, LO SIGUIENTE:

"EL IMPORTE TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO OTORGADO POR EL IFE, Y RECIBIDO POR NOSOTROS DURANTE EL PERIODO DE JULIO A DICIEMBRE DE 1996, ASCENDIO A LA CANTIDAD DE \$4'703,632.78 (VER COPIA ANEXA), LOS CUALES FUERON DEPOSITADOS EN LA CUENTA NUMERO 9005596776, A NOMBRE DEL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA, DE LA SIGUIENTE MANERA:

"APERTURA EN DIC. 96 \$1'373,513.94 "TRANSF. EL 07 05 97 \$3'330.118.84 "TOTAL \$4'703,632.78

"LA EXPLICACION EN EL TIEMPO TRANSCURRIDO, HA SIDO AMPLIAMENTE DIFUNDIRA EN EL OFICIO DE RESPUESTA QUE ANTECEDE AL PRESENTE (VER COPIA ANEXA). "EL REMANENTE EN LA CUENTA A NOMBRE DE MANUEL FERNANDEZ FLORES, NO PROCEDE DE NINGUNA MANERA DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO: DICHO SALDO, SE FORMO EN LA EPOCA EN QUE EL PPS NO TENIA REGISTRO, POR LO QUE CONSIDERAMOS QUE NO DEBE FORMAR PARTE DEL INFORME ANUAL CORRESPONDIENTE A 1996".

NO ES ATENDIBLE LA EXPLICACION DADA POR EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA EN EL OFICIO ANTES TRANSCRITO EN SU PARTE CONDUCENTE, PUESTO QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NO SOLO ESTAN OBLIGADOS A REPORTAR LOS INGRESOS PROVENIENTES DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO, SINO TAMBIEN A REPORTAR TODOS LOS INGRESOS QUE HAYAN PERCIBIDO, DE MANERA QUE LA INFORMACION REFLEJE VERAZMENTE LA SITUACION FINANCIERA DEL PARTIDO, SEGUN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 49-A, PARRAFO 1, INCISO A), FRACCION II, Y EN EL LINEAMIENTO DECIMO QUINTO APLICABLE.

ASI PUES, EL PARTIDO NO CUMPLIO SATISFACTORIAMENTE CON EL REQUERIMIENTO HECHO POR LA COMISION DE FISCALIZACION POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO TECNICO, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 49-A, PARRAFO 2, INCISO B), DEL CODIGO ELECTORAL VIGENTE, POR LO QUE SE ACREDITA QUE EL PARTIDO INCUMPLIO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49-A, PARRAFO 1, INCISO A), FRACCION II, Y CON EL LINEAMIENTO DECIMO QUINTO APLICABLE.

EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 342, PARRAFO 2, INCISOS A) Y B) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES VIGENTE AL 1º DE ENERO DE 1996, ESTA FALTA AMERITA UNA SANCION.

UNA VEZ DETERMINADO LO ANTERIOR, SE PROCEDE A CALIFICAR LA GRAVEDAD DE LA FALTA EN QUE INCURRIO EL PARTIDO POLITICO.

SE TRATA DE UNA FALTA QUE, SI BIEN PUEDE CALIFICARSE DE LEVE, PRESENTA AGRAVANTES, PUESTO QUE CON ESTA OMISION EL PARTIDO NO SOLO INCUMPLIO CON LO DISPUESTO EN EL LINEAMIENTO DECIMO QUINTO APLICABLE, SINO QUE ADEMAS INCUMPLIO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49-A, PARRAFO 1, INCISO A), FRACCION II, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, QUE ESTABLECE QUE EN EL INFORME ANUAL SERAN REPORTADOS LOS INGRESOS TOTALES Y GASTOS ORDINARIOS QUE LOS PARTIDOS POLITICOS HAYAN REALIZADO DURANTE EL EJERCICIO OBJETO DEL INFORME.

ASI PUES, LA OMISION SE TRADUJO EN LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE LA COMISION DE TENER CONOCIMIENTO PLENO DE LOS INGRESOS TOTALES Y POR LO TANTO DE LA VERDADERA SITUACION FINANCIERA DEL PARTIDO DURANTE EL EJERCICIO DE 1996, SITUACION QUE SE ALEJA DEL ESPIRITU Y PROPOSITO DEL MARCO JURIDICO VIGENTE QUE ESTABLECE LAS REGLAS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

ADEMAS, SE TIENE EN CUENTA QUE LA ACTITUD DEL PARTIDO POLITICO CONSTITUYE UN DESACATO A UNA SOLICITUD LEGITIMA DE LA AUTORIDAD ELECTORAL; QUE EL CUMPLIMIENTO A ESTA SOLICITUD NO ERA DE SUYO COMPLICADO; Y QUE SE OCULTO INFORMACION, LO QUE NO PREJUJGA SOBRE EL ORIGEN DE ESTOS INGRESOS, PERO IMPOSIBILITA CONOCER LA VERDADERA SITUACION FINANCIERA DEL PARTIDO.

SIN EMBARGO, SE TIENEN EN CUENTA LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS: QUE ES LA PRIMERA VEZ QUE EL PARTIDO POLITICO PRESENTA SU INFORME ANUAL; QUE SE PARTE DE QUE LA IRREGULARIDAD DERIVA DE UNA CONCEPCION ERRONEA DE LA NORMATIVIDAD; Y QUE DE LA AUSENCIA DE REPORTE NO SE PUEDE CONCLUIR QUE LOS RECURSOS REFERIDOS PROVENGAN DE FUENTES ILICITAS.

POR OTRO LADO, SE ESTIMA NECESARIO DISUADIR EN EL FUTURO LA COMISION DE ESTE TIPO DE IRREGULARIDADES EN LA PRESENTACION DE INFORMES.

EN MERITO DE LO QUE ANTECEDE, ESTE CONSEJO GENERAL LLEGA A LA CONVICCION DE QUE SE DEBE IMPONER AL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA UNA SANCION QUE SI BIEN ESTE UBICADA DENTRO DE LAS MENOS ENERGIICAS, TENGA UN CARACTER SIGNIFICATIVO. ASI PUES, DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 342, PARRAFO 1, INCISO B), DEL CODIGO ELECTORAL VIGENTE AL 1º DE ENERO DE 1996, SE FIJA LA SANCION EN UNA MULTA EQUIVALENTE A CINCO MIL DIAS DE SALARIO

MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.

2. EN EL OFICIO PPSSF/0475/97, EL PARTIDO MANIFIESTA, RESPECTO A LA SOLICITUD FORMULADA POR LA COMISION PARA QUE PRESENTARA DOCUMENTACION COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE AL RUBRO DE "APOYOS A LOS ESTADOS", LO SIGUIENTE:

"B) POR LO QUE RESPECTA AL SALDO DE \$1'059,932.75 CORRESPONDIENTE AL RUBRO DE 'APOYOS A LOS ESTADOS', REPORTADO ORIGINALMENTE EN NUESTRO DESGLOSE DE GASTOS, YA SE ENCUENTRA A SU DISPOSICION LA COMPROBACION NECESARIA, DEBIDAMENTE CLASIFICADA, EN SU AFECTACION DE GASTOS RESPECTIVA".

SI BIEN EL PARTIDO MANIFIESTA EN ESTE OFICIO QUE PONE A DISPOSICION DE LA COMISION DE FISCALIZACION LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA POR LA TOTALIDAD DE LO REPORTADO EN ESTE RUBRO, AL SER REVISADA DICHA DOCUMENTACION SE ENCONTRO QUE ESTA SOLAMENTE IMPORTABA UN 39% DE DICHO TOTAL.

A PARTIR DE LO ASI REPORTADO POR LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, ESTE CONSEJO GENERAL CONCLUYE QUE EL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA INCURRIO EN UNA VIOLACION A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 49-A, PARRAFO 2, INCISO A); Y 342, PARRAFO 2, INCISOS A) Y B), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON LO ESTABLECIDO POR LOS LINEAMIENTOS DECIMO Y VIGESIMO SEGUNDO APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA VIGENTES EL PRIMERO DE ENERO DE 1996, PUES FUE REQUERIDO POR LA COMISION REFERIDA PARA QUE EXHIBIERA DOCUMENTACION COMPROBATORIA REFERENTE A UN PUNTO DE SU INFORME QUE DEBIA SER OBJETO DE REVISION, SIN HABERLO HECHO EN SU TOTALIDAD.

EN ESTE SENTIDO, EL LINEAMIENTO DECIMO APLICABLE SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON DOCUMENTACION QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO O DEL CANDIDATO, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUO EL PAGO, Y QUE AL RESPECTO NO SE CONSIDERAN PAGOS LAS TRANSFERENCIAS INTERNAS EN EL PARTIDO QUE NO ESTEN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE.

ES PRECISAMENTE PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE LINEAMIENTO QUE LA COMISION DE FISCALIZACION, POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO TECNICO, SOLICITO QUE SE ENTREGARA LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE.

EN ESTE MISMO SENTIDO, EL LINEAMIENTO VIGESIMO SEGUNDO APLICABLE ESTABLECE QUE LA DOCUMENTACION DEBERA MANTENERSE A DISPOSICION DE LA COMISION DE CONSEJEROS, A EFECTO DE QUE PUEDA SOLICITARLA A LOS PARTIDOS POLITICOS PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE LOS INFORMES.

EL PARTIDO CUMPLIO PARCIALMENTE CON EL REQUERIMIENTO AL PONER A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD ELECTORAL DOCUMENTACION EN UN PORCENTAJE DE 39% DE LO REQUERIDO, SEGUN CONSTA EN LOS REGISTROS DE LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE FISCALIZACION. SIN EMBARGO, LA DOCUMENTACION ENTREGADA NO SE CONSTITUYE COMO UNA MUESTRA QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL HUBIERA EXTRAIDO, APLICANDO CRITERIOS CONTABLES, DE HABER TENIDO A SU DISPOSICION EL UNIVERSO DE LA INFORMACION QUE NECESITABA PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO, SINO SOLO UN FRAGMENTO DE DICHO UNIVERSO. EL REQUERIMIENTO HECHO FUE POR LA TOTALIDAD DEL EGRESO REPORTADO. ASI PUES, LA FALTA SE ACREDITA.

EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 342, PARRAFO 2, INCISOS A) Y B) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES VIGENTE AL 1º DE ENERO DE 1996, ESTA FALTA AMERITA UNA SANCION.

UNA VEZ DETERMINADO LO ANTERIOR, SE PROCEDE A CALIFICAR LA GRAVEDAD DE LA FALTA EN QUE INCURRIO EL PARTIDO POLITICO.

SE TRATA DE UNA FALTA RELATIVAMENTE GRAVE, PUESTO QUE CON ESTA OMISION EL PARTIDO NO SOLO INCUMPLIO LOS LINEAMIENTOS DECIMO Y VIGESIMO SEGUNDO APLICABLES, SINO QUE ADEMAS INCUMPLIO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49-A, PARRAFO 2, INCISO A), QUE ESTABLECE QUE DICHA COMISION TIENE LA FACULTAD DE, DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE REVISION DE LOS INFORMES, SOLICITAR A LOS PARTIDOS POLITICOS LE ENTREGUEN LA DOCUMENTACION NECESARIA PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO EN ELLOS.

ASI PUES, LA OMISION SE TRADUJO EN LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE LA COMISION DE REALIZAR UNA REVISION ADECUADA E INTEGRAL DEL INFORME ANUAL PRESENTADO, Y EN CONSECUENCIA, NO PUDO VERIFICAR LA VERACIDAD DE LO CONTENIDO EN LAS PARTES RESPECTIVAS, SITUACION QUE SE ALEJA DEL ESPIRITU Y PROPOSITO DEL MARCO JURIDICO VIGENTE QUE ESTABLECE LAS REGLAS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

SIN EMBARGO, SE TIENEN EN CUENTA LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS: QUE ES LA PRIMERA VEZ QUE EL PARTIDO PRESENTA UN INFORME ANUAL; EL HECHO ANTES REFERIDO DE QUE SE MOSTRO UNA PARTE DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA, CORRESPONDIENTE AL 39% DEL MONTO TOTAL EROGADO EN ESTE RUBRO; QUE SE RECONOCE LA DIFICULTAD PARA REUNIR LA DOCUMENTACION TOTAL EN EL RUBRO REFERIDO, DERIVADA DE PROBLEMAS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS EN RELACION CON LA DISPERSION DE LA INFORMACION EN LOS DIFERENTES COMITES ESTATALES; QUE NO HUBO LA EXPLICITA INTENCION POR PARTE DEL PARTIDO DE OCULTAR INFORMACION AL RESPECTO, SINO QUE SE PRESUME QUE LA DOCUMENTACION NO ESTUVO LISTA PARA SER ENTREGADA EN TIEMPO Y FORMA CONFORME A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS MINIMOS PARA UNA VERIFICACION CONTABLE ADECUADA, PROBABLEMENTE DEBIDO A QUE NO ESTAN AJUSTADOS LOS TIEMPOS EN QUE EL PARTIDO RECIBE LA DOCUMENTACION DE SUS COMITES ESTATALES CON LOS TIEMPOS QUE LA LEY MARCA PARA QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL REVISE TAL DOCUMENTACION; QUE DE LA NO PRESENTACION NO SE PUEDE CONCLUIR QUE LOS FONDOS UTILIZADOS EN ESTE RUBRO HUBIEREN SIDO MALVERSADOS; Y QUE SE PARTE DE QUE LA IRREGULARIDAD DERIVA DE UNA CONCEPCION ERRONEA DE LA NORMATIVIDAD. SIN EMBARGO, SI BIEN ESTO SE CONSIDERA COMO ATENUANTE DE LA FALTA EN QUE INCURRIO EL PARTIDO, DE NINGUNA MANERA PUEDE TOMARSE COMO EXCULPANTE, PUES ES PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO QUE CONTRA LA OBSERVANCIA DE LA LEY NO PUEDE ALEGARSE DESUSO, COSTUMBRE O PRACTICA EN CONTRARIO, Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE NO HACE NINGUNA SALVEDAD RESPECTO A LA OBLIGACION DE DOCUMENTAR ESTE RUBRO DE GASTO COMO TODOS LOS DEMAS.

POR OTRO LADO, SE ESTIMA NECESARIO DISUADIR EN EL FUTURO LA COMISION DE ESTE TIPO DE IRREGULARIDADES EN LA PRESENTACION DE INFORMES.



EN MERITO DE LO QUE ANTECEDE, ESTE CONSEJO GENERAL LLEGA A LA CONVICCION DE QUE SE DEBE IMPONER AL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA UNA SANCION QUE SI BIEN HA DE SER SUFICIENTEMENTE ENERGICA, DE ACUERDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA, REPRESENTA UN MONTO MODERADO EN CUANTO A LO QUE HABRA DE REPERCUTIR EN EL PATRIMONIO DEL PARTIDO, TOMANDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES DEL CASO. ASI PUES, DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 342, PARRAFO 1, INCISO B), DEL CODIGO ELECTORAL VIGENTE AL 1º DE ENERO DE 1996, SE FIJA LA SANCION EN LA REDUCCION DE UN 4% (CUATRO POR CIENTO) DE LAS MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE GASTO ORDINARIO PERMANENTE, POR UN PERIODO DE DOS MESES.

POR TODO LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, FRACCION II, INCISO C), SEGUNDO PARRAFO, E INCISO III, SEGUNDO PARRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3º; 23, PARRAFO 2; 39; 49, PARRAFO 5, INCISO C), Y PARRAFO 6; 49-A, PARRAFO 2, INCISOS A), B) Y E); 49-B, PARRAFO 2, INCISO I); 73; Y 82, PARRAFO 1, INCISOS H), I) Y W), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES VIGENTE; Y 49, PARRAFO 11, INCISOS A) Y B); Y 342, DE LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES VIGENTES AL 1º DE ENERO DE 1996, SE

RESUELVE:

PRIMERO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCION, SE IMPONE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL UNA SANCION CONSISTENTE EN LA REDUCCION DEL 3% (TRES POR CIENTO) DE LAS MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE LE CORRESPONDA POR CONCEPTO DE GASTO ORDINARIO PERMANENTE DURANTE UN MES, Y DEL 4% (CUATRO POR CIENTO) DE LAS MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE LE CORRESPONDA POR CONCEPTO DE GASTO ORDINARIO PERMANENTE DURANTE TRES MESES, A PARTIR DEL MES SIGUIENTE AL EN QUE ESTA RESOLUCION HAYA QUEDADO FIRME O, SI ES RECURRIDA, DEL MES SIGUIENTE AL EN QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION NOTIFIQUE LA SENTENCIA EN LA QUE RESOLVIERE EL RECURSO.

SEGUNDO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE LA PRESENTE RESOLUCION, SE IMPONE AL PARTIDO DEL TRABAJO UNA SANCION CONSISTENTE EN LA REDUCCION DEL 3.5% (TRES PUNTO CINCO POR CIENTO) DE LAS MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE LE CORRESPONDA POR CONCEPTO DE GASTO ORDINARIO PERMANENTE DURANTE DOS MESES, A PARTIR DEL MES SIGUIENTE AL EN QUE ESTA RESOLUCION HAYA QUEDADO FIRME O, SI ES RECURRIDA, DEL MES SIGUIENTE AL EN QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION NOTIFIQUE LA SENTENCIA EN LA QUE RESOLVIERE EL RECURSO.

TERCERO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE LA PRESENTE RESOLUCION, SE IMPONEN AL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA LAS SIGUIENTES SANCIONES:

1. UNA MULTA DE CINCO MIL SALARIOS MINIMOS, EQUIVALENTES A \$132,000.00 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS, 00/100), QUE DEBERAN PAGAR ANTE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION DE ESTE INSTITUTO EN UN TERMINO DE DIEZ DIAS IMPROPRORROGABLES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ESTA RESOLUCION HAYA QUEDADO FIRME O, SI ES RECURRIDA, DE LA NOTIFICACION QUE SE LE HAGA DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION QUE RESOLVIERE EL RECURSO.

2. LA REDUCCION DEL 4% (CUATRO POR CIENTO) DE LAS MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE LE CORRESPONDA POR CONCEPTO DE GASTO ORDINARIO PERMANENTE DURANTE DOS MESES, A PARTIR DEL MES SIGUIENTE AL EN QUE ESTA RESOLUCION HAYA QUEDADO FIRME O, SI ES RECURRIDA, DEL MES SIGUIENTE AL EN QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION RESOLVIERE EL RECURSO.

CUARTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA QUE ORDENE LA PUBLICACION DE LOS INFORMES ANUALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN LA GACETA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; Y UNA VEZ CONCLUIDO EL PLAZO PARA LA INTERPOSICION DEL RECURSO CORRESPONDIENTE EN CONTRA DEL DICTAMEN CONSOLIDADO RELATIVO A LOS INFORMES ANUALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 1996 ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, O PRESENTADO DICHO RECURSO, CUANDO EL TRIBUNAL LO HUBIERE RESUELTO, SE REMITA PARA SU PUBLICACION AL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION JUNTO CON LA RESOLUCION QUE RECAIGA A DICHO RECURSO.

QUINTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE LA PRESENTE RESOLUCION A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL TRABAJO, Y POPULAR SOCIALISTA, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

(TEXTO DE LA RESOLUCION APROBADA)

#### RECURSO DE REVISION

EXPEDIENTE NUMERO: RSG-012/97

RECURRENTE: JOSE ALFONSO LEON MATUS

EN REPRESENTACION DE: PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO

ORGANO RESPONSABLE: CONSEJO LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL

DISTRITO FEDERAL, A TREINTA DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.----- VISTOS LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO RSG-012/97, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR EL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO, POR CONDUCTO DEL C. JOSE ALFONSO LEON MATUS, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO ANTE EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, POR MEDIO DEL CUAL IMPUGNA EL: "...ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL DE FECHA PRIMERO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, POR EL QUE, SE REGISTRA INDEBIDAMENTE LAS RELACIONES DE CANDIDATOS A DIPUTADOS PLURINOMINALES A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS PARTIDOS DEL TRABAJO Y DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARA LO CUAL IMPUGNO LA RESOLUCION EMITIDA POR LA RESPONSABLE...". CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 84, PARRAFO 1, INCISO E), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 37, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE

IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, FORMULA EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION, CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERACIONES Y PUNTOS RESOLUTIVOS:

#### ANTECEDENTES

1.- LOS ARTICULOS DECIMO QUINTO Y DECIMO SEXTO TRANSITORIOS, DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EL DIA 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, ESTABLECEN LAS NORMAS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LOS PARTIDOS POLITICOS, AL MOMENTO DE REGISTRAR SUS LISTAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.

2.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 350, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LAS ELECCIONES ORDINARIAS DE LOS MIEMBROS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, DEBERAN DE CELEBRARSE EN LA MISMA FECHA DE LA ELECCION DE DIPUTADOS FEDERALES. POR SU PARTE, EL ARTICULO 354, PARRAFO 1, INCISO B), DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, ESTABLECE QUE EL PLAZO DE REGISTRO PARA LOS MIEMBROS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, SERA DEL 15 AL 30 DE ABRIL DEL AÑO DEL PROCESO ELECTORAL.

3.- EL ARTICULO DECIMO SEXTO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, ESTABLECE QUE PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, LOS PARTIDOS POLITICOS PODRAN REGISTRAR SIMULTANEAMENTE HASTA 12 CANDIDATOS POR MAYORIA RELATIVA Y POR REPRESENTACION PROPORCIONAL.

4.- LOS OCHO PARTIDOS POLITICOS, ENTRE ELLOS, LOS DEL TRABAJO Y DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PRESENTARON EL DIA 30 DE ABRIL DE 1997, ANTE EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, SUS RESPECTIVAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 354 DEL CODIGO ELECTORAL.

5.- EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, EN LA SESION ESPECIAL CELEBRADA CON FECHA 1 DE MAYO DE 1997, APROBO EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL REGISTRO LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR LOS OCHO PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE CONTENDERAN EN LA ELECCION LOCAL DE 1997.

6.- CON FECHA 5 DE MAYO DE 1997, EL C. JOSE ALFONSO LEON MATUS, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO, ANTE EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, INTERPUSO ANTE ESE ORGANO ELECTORAL RECURSO DE REVISION, MEDIANTE EL CUAL IMPUGNA EL: "...ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL DE FECHA PRIMERO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, POR EL QUE, SE REGISTRA INDEBIDAMENTE LAS RELACIONES DE CANDIDATOS A DIPUTADOS PLURINOMINALES A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS PARTIDOS DEL TRABAJO Y DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARA LO CUAL IMPUGNO LA RESOLUCION EMITIDA POR LA RESPONSABLE...". AL RECURSO DE REFERENCIA LE FUE ASIGNADO EL NUMERO DE EXPEDIENTE RTL-006/97.

7.- EL CONSEJO LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL TRAMITO EL RECURSO DE REVISION PRESENTADO Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 18 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, LO REMITIO A ESTE CONSEJO GENERAL PARA SU SUSTANCIACION, DICHO MEDIO DE IMPUGNACION FUE RECIBIDO EL 9 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, A LAS 20:38 HORAS, CORRESPONDIENDOLE EL NUMERO DE EXPEDIENTE RSG-012/97.

8.- CON FECHA 10 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EL SECRETARIO DE ESTE CONSEJO GENERAL DICTO EL ACUERDO DE ADMISION DEL RECURSO DE REVISION Y CERTIFICO QUE EL MISMO FUE PRESENTADO DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO POR EL ARTICULO 8, PARRAFO 1, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL Y QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS CONSIGNADOS EN EL NUMERAL 9, PARRAFO 1, DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL.

9.- EL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO SEÑALA COMO PRECEPTOS VIOLADOS: "...LOS ARTICULO 69 2; 177, 179, 346 PARRAFO 3; 354 PARRAFOS 1 INCISO B) Y PARRAFO 2; DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ASI COMO LOS ARTICULOS DECIMO QUINTO Y DECIMO SEXTO TRANSITORIOS DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996."

10.- LA ACCIONANTE, EN EL ESCRITO DEL RECURSO, SEÑALA EN LOS CAPITULOS DE HECHOS Y AGRAVIOS, LO SIGUIENTE:

"HECHOS

1.- EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN TIEMPO PERO, NO EN FORMA, PRESENTO SOLICITUD DEL REGISTRO DE SU LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS PLURINOMINALES A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE PARA EL EFECTO ESTABLECE LA LEY PUES DEL EXPEDIENTE INTEGRADO PARA SU REGISTRO, SE APRECIA QUE SU LISTA PARA LA ELECCION DE LOS 26 DIPUTADOS A LA ASAMBLEA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL ESTAS, SERAN REGISTRADAS POR FORMULAS DE CANDIDATOS COMPUESTAS CADA UNA POR UN CANDIDATO PROPIETARIO Y UN CANDIDATO SUPLENTE, POR LO QUE AL NO CUMPLIR CON ESTOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 346 PARRAFO 3 Y 354 PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PROCEDE QUE ESTA SOLICITUD SEA DESECHADA DE PLANO Y NO SE REGISTRE LAS CANDIDATURAS POR NO SATISFACER LOS REQUISITOS COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 179 PARRAFO 4 YA QUE CUALQUIER SOLICITUD O DOCUMENTACION PRESENTADA FUERA DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 177 DEBE SER DESECHADA DE PLANO. SITUACION QUE NO LLEVO A CABO EL CONSEJO LOCAL EN LA SESION MENCIONADA DICTANDO EL ACUERDO QUE POR ESTE MEDIO SE COMBATE QUE EN SU CONSIDERANDO IV LITERALMENTE DICE:

"IV.- QUE EN EL CASO DE OMISION DE REQUISITOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 178, 179, 344, 354 Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO DE LA MATERIA, NO SE REQUIRIO AL PARTIDO DEL TRABAJO TODA VEZ QUE LA SOLICITUD DE REGISTRO

CORRESPONDIENTE FUE PRESENTADA EL DIA 30 DE ABRIL A LAS 23:55 HRS., POR LO QUE NO FUE POSIBLE REALIZAR EL REQUERIMIENTO OTORGANDO EL PLAZO DE 48 HORAS PARA SUBSANAR LAS OMISIONES EXISTENTES, YA QUE EL PLAZO PARA LA PRESENTACION DE SOLICITUDES VENCIO PRECISAMENTE EL DIA 30 DE ABRIL DE 1997. POR LO ANTERIOR, Y DESPUES DE HABER REALIZADO LA VERIFICACION DE REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 179 DEL MULTICITADO CODIGO SE DEDUCE QUE NO FUERON CUMPLIMENTADOS LOS MISMOS POR EL PARTIDO POLITICO QUE A CONTINUACION SE PRECISA, REFERENTE A LA CANDIDATURA ABAJO SEÑALADA, CONSISTENTE EN QUE LA DECLARACION DE ACEPTACION DE CANDIDATURA CARECE DE FIRMA DEL CANDIDATO, POR LO QUE NO PROCEDE REGISTRARLA ANTE ESTE CONSEJO LOCAL.'

SIN EMBARGO Y NO OBSTANTE LA CONSIDERACION ANTERIOR EN EL ACUERDO QUE IMPUGNO, EL CONSEJO, EMITIO EL SIGUIENTE ACUERDO:

'1.- DE CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACION CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES QUE OBRAN EN PODER DE LA SECRETARIA DE ESTE CONSEJO LOCAL, TENGANSE POR REGISTRADAS LAS LISTAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. QUE A CONTINUACION SE MENCIONA:'

2.- EN LA MISMA TERCER SESION ESPECIAL QUE SE IMPUGNA QUEDO ASENTADO EN ACTAS QUE EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EXCEDIO EL NUMERO DE CANDIDATURAS SIMULTANEAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO DECIMO SEXTO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, APARECIENDO DE LA VERIFICACION REALIZADA POR EL CONSEJO LOCAL ELECTORAL QUE TENIA 14 CANDIDATURAS SIMULTANEAS LO CUAL PESE A LOS SEÑALAMIENTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS INTEGRANTES DEL CONSEJO LOCAL, PARA QUE SE DIERA CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 354 EN RELACION CON EL 177; Y AL ARTICULO 179 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO DECIDIO REGISTRAR ESTAS CANDIDATURAS PESE A LAS VIOLACIONES A LAS NORMAS ANTES APUNTADAS YA QUE EL SUSCRITO EN LA INTERVENCION QUE APARECE EN LAS FOJAS 5 Y 6 DE LA COPIA CERTIFICADA DEL PROYECTO DEL ACTA DE LA TERCERA SESION ESPECIAL QUE SE ANEXA, TEXTUALMENTE SEÑALE:

'PRESIDENTE: SEÑOR REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO. JOSE ALFONSO LEON MATUS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO: MUCHAS GRACIAS, SEÑOR PRESIDENTE. ES SOBRE EL MISMO PUNTO, YA HABIA SOLICITADO LA PALABRA, PRECISAMENTE PARA EXPRESAR QUE EN EL ACUERDO QUE SE DA EL DIA DE HOY NO VIENE DETERMINADO, NO NADA MAS ES LA INCLUSION DEL ARTICULO DECIMO SEXTO TRANSITORIO, SINO QUE ES LA REVISION ANTES DE PODER TOMAR EL ACUERDO, ES LA REVISION Y EL CRUCE DE LA INFORMACION, NO PUDIEMOS TOMAR EL ACUERDO EN VIRTUD DE QUE NO SE HA ACATADO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DECIMO SEXTO TRANSITORIO'.

COMO SE DESPRENDE DEL ACUERDO QUE SE IMPUGNA LA REVISION NO SE HIZO DE MANERA PREVIA A LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO, A MAYOR ABUNDAMIENTO EN EL ACTA QUE SE IMPUGNA EN LA FOJA 7 EN SU PARTE CONDUENTE DICE:

'(RECESO). PRESIDENTE. MUCHAS GRACIAS POR SU PACIENCIA, REANUDAMOS ESTA SESION SIENDO LAS 21:03 HORAS. SUPLICO AL SEÑOR SECRETARIO DAR CUENTA DEL COTEJO QUE SE HA HECHO CON RELACION A LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS PARA APLICAR LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO DECIMO SEXTO TRANSITORIO. SECRETARIO: PARTIDO ACCION NACIONAL CINCO REGISTROS SIMULTANEOS, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CERO, EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA CATORCE, EL PARTIDO CARDENISTA CUATRO, EL PARTIDO DEL TRABAJO OCHO, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO CINCO, PARTIDO POPULAR SOCIALISTA DIEZ, Y EL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO CERO'.

3.- EN LA TERCERA SESION ESPECIAL QUE SE COMBATE, QUEDO ASENTADO EN EL PROYECTO DE ACTA CERTIFICADA QUE SE AGREGA, EN SU FOJA 8 LA SIGUIENTE MANIFESTACION DEL C. PRESIDENTE DEL CONSEJO QUE A LA LETRA DICE:

'PRESIDENTE: DE ACUERDO CON ESTE CRUCE SE VERIAN AFECTADOS DOS FORMULAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, QUE YA HEMOS CORREGIDO EN NUESTRO PROYECTO DE ACUERDO. ESPERO QUE AL FINAL DE LA SESION PODAMOS YA DISTRIBUIR LAS ADECUACIONES A NUESTRO ACUERDO. SEÑOR REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.'

TODO LO ANTES EXPUESTO ME PRODUCE LOS SIGUIENTES

AGRAVIOS

I.- EFECTIVAMENTE LA RESPONSABLE, AL ADMITIR EN EL CASO DEL PARTIDO DEL TRABAJO LA DOCUMENTACION DE MANERA INCOMPLETA VIOLA EN MI PERJUICIO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y CERTEZA AL SOSLAYAR LA EXACTA APLICACION DE LOS ARTICULOS 69 PARRAFO 2; 346 PARRAFO 3 Y 354 PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO EL ARTICULO DECIMO QUINTO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, PORQUE, LA SOLICITUD DE REGISTRO HECHA POR EL PARTIDO DE TRABAJO NO ESTA COMPUESTA EN SU TOTALIDAD CADA UNA POR UN CANDIDATO PROPIETARIO Y UN CANDIDATO SUPLENTE Y PORQUE ENCONTRANDOSE AL MOMENTO DE LA SESION CONCLUIDO LOS PLAZOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS NO PROCEDE SUSTITUCION DE NINGUNA NATURALEZA POR NO HABERSE HECHO EL REGISTRO DENTRO DE LOS TERMINOS INDICADOS POR EL ARTICULO 177 Y PARTICULAR Y ESPECIFICAMENTE POR EL 354 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, POR LO QUE AL TRATAR DE ENMENDAR O CORREGIR EL ORGANO ELECTORAL, LAS OMISIONES REGULADAS POR EL ARTICULO 179 DEL MISMO ORDENAMIENTO INVOCADO, DENTRO DE LA SESION CUYO UNICO OBJETO SERA REGISTRAR LAS CANDIDATURAS QUE PROCEDAN VIOLANDO FLAGRANTEMENTE TODO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 179 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN TODA SU INTEGRIDAD.

II.- CAUSA AGRAVIO EL ACTO DEL CONSEJO LOCAL, AL PURGAR FUERA DE LOS PLAZOS SEÑALADOS LOS REQUISITOS OMITIDOS O EXCEDIDOS AL EXCLUIR O SUPRIMIR DE LA RESPECTIVA LISTA DEL PRD LAS FORMULAS NECESARIAS HASTA AJUSTAR EL LIMITE DE CANDIDATURAS PERMITIDAS POR LA LEY, FUERA DE LOS PLAZOS SEÑALADOS POR EL ARTICULO 179 MULTISEÑALADO Y EL ARTICULO 354 PORQUE SIENDO LA NORMA ELECTORAL UNA LEY DE ORDEN PUBLICO, ESTA NO DEBE DE SER SOSLAYADA POR SU PRINCIPIO DE APLICACION EXACTA. PARA NO VIOLAR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y CERTEZA CONSAGRADOS EN EL ARTICULO 69 PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

EN ESE SENTIDO SE DEBE MODIFICAR LA RESOLUCION QUE COMBATO, REVOCANDO EL ACUERDO IMPUGNADO POR EL CUAL SE REGISTRARON LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS PLURINOMINALES A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS PARTIDOS DEL TRABAJO Y DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, LOS CUALES COMO A QUEDADO DEMOSTRADO NO CUBRIERON LOS REQUISITOS PARA SU REGISTRO DENTRO DE LOS PLAZOS QUE ESTABLECE LA LEY, OMITIENDO EN EL PRIMER CASO REQUISITOS Y EXCEDIENDOSE EN EL SEGUNDO EL NUMERO DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA REGISTRADOS POR LAS DOS VIAS PARA DE ESTA MANERA PRESERVAR Y NO VIOLAR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y CERTEZA QUE RIGEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL."

11.- EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, SEÑALO EN EL INFORME CIRCUNSTANCIADO QUE EL C. JOSE ALFONSO LEON MATUS TIENE ACREDITADA SU PERSONALIDAD COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO ANTE ESE ORGANO COLEGIADO.

ASIMISMO INVOCO LA SIGUIENTE CAUSAL DE IMPROCEDENCIA:

"...

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

a) ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 10, PARRAFO 1, INCISO B), EL RECURSO DE REVISION QUE NOS OCUPA ES IMPROCEDENTE TODA VEZ QUE EL RECURRENTE CARECE DE INTERES JURIDICO, YA QUE IMPUGNA EL ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE DETERMINO EL REGISTRO DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION, SIN EMBARGO IMPUGNA EL REGISTRO OTORGADO A OTROS PARTIDOS QUE NO SON SUS REPRESENTADOS, ES DECIR, IMPUGNA EL ACUERDO POR ACTOS QUE NO LE AFECTAN DIRECTAMENTE AL PARTIDO RECURRENTE SINO A OTROS PARTIDOS, POR LO QUE CARECE DE INTERES JURIDICO TODA VEZ QUE SUS DERECHOS NO HAN SIDO AFECTADOS EN FORMA ALGUNA POR EL ACTO DEL CONSEJO LOCAL QUE AHORA COMBATE PUES EL MISMO ACTO LE OTORGO EL REGISTRO DE CANDIDATOS COMO SE PUEDE APRECIAR EN EL CUERPO DEL PROPIO ACUERDO, DE LO QUE SE DEDUCE UNA ACTITUD PROCESAL QUE PRETENDE ASUMIR EL RECURRENTE COMO GESTOR OFICIOSO PARA IMPUGNAR SUPUESTAS VIOLACIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, HECHAS EN PERJUICIO DE PARTIDOS POLITICOS DISTINTOS AL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO DE LO QUE SE DESPRENDE NO SOLAMENTE LA FALTA DE INTERES JURIDICO SINO LA FALTA DE LEGITIMACION, TODA VEZ QUE LA LEGITIMACION EN MATERIA PROCESAL CONSISTE NO SOLAMENTE EN LA CAPACIDAD IMPUGNATORIA DE UN SUJETO, SINO ADEMAS COMPROBAR QUE EL ACTO QUE SE IMPUGNA CAUSE UN PERJUICIO AL ACTOR, COMO LO SERIA EN ESTE CASO QUE EL ACTO QUE IMPUGNA EL RECURRENTE AFECTARA LOS DERECHOS DEL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO, QUE EN LA ESPECIE NO SUCEDE POR LO QUE DEBE DESECHARSE DE PLANO EL RECURSO DE REVISION PROMOVIDO POR EL ACTOR..."

RESPECTO DE LOS ACTOS RECLAMADOS, LA RESPONSABLE MANIFESTO LO SIGUIENTE:

"...

III.- CON RESPECTO A LOS HECHOS EN RELACION CON LOS AGRAVIOS:

A) EL HECHO EN RELACION CON EL PRIMER AGRAVIO, QUE SEÑALA EL RECURRENTE EN EL SENTIDO DEL QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO NO PRESENTO EN FORMA LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATURAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, POR QUE UNO DE LOS CANDIDATOS DE UNA DE LAS FORMULAS QUE INTEGRAN ESA LISTA, NO CUMPLIO CON EL REQUISITO DE ACOMPAÑAR LA DECLARACION DE ACEPTACION DE LA CANDIDATURA Y TODA VEZ QUE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE FORMULAS SE PRESENTO ANTE EL CONSEJO LOCAL EL DIA 30 DE ABRIL, ULTIMO DIA DEL PLAZO LEGAL, POR LO QUE NO SE CONTO PLAZO DE 48 HRS. PARA REQUERIR EL PARTIDO LA CUMPLIMENTACION DEL REQUISITO OMITIDO, Y COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE ESE REQUISITO NO DEBIO HABERSE REGISTRADO A LA LISTA PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, ARGUMENTANDO QUE SE VIOLA EN SU PERJUICIO LOS ARTICULOS 69, 346 Y 354 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO EL DECIMO SEXTO TRANSITORIO, PORQUE LA SOLICITUD HECHA POR ESE PARTIDO NO ESTABA COMPUESTA EN SU TOTALIDAD POR FORMULAS DE CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE, POR LO QUE NO DEBIO HABERSE OTORGADO EL MENCIONADO REGISTRO. LO ANTERIOR RESULTA INFUNDADO TODA VEZ QUE EL ARTICULO 175 PARRAFO DOS DEL CODIGO DE LA MATERIA, ESTABLECE CLARAMENTE QUE LAS FORMULAS DE CANDIDATOS SE COMPONDRAN POR UN PROPIETARIO Y UN SUPLENTE, Y SERAN CONSIDERADAS FORMULAS Y CANDIDATOS SEPARADAMENTE, SALVO PARA EFECTOS DE LA VOTACION, ESTO QUIERE DECIR, QUE EL UNICO ACTO JURIDICO DEL PROCESO ELECTORAL QUE VINCULA A LOS CANDIDATOS CONJUNTAMENTE ES LA VOTACION, Y NO EL REGISTRO, ADEMAS DEL HECHO DE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS PRESENTEN LISTAS DE CANDIDATOS PARA SU REGISTRO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, NO QUIERE DECIR DE NINGUNA FORMA QUE EL REGISTRO QUE SE OTORQUE SEA UNA LISTA COMPUESTA POR LAS FORMULAS DE CANDIDATOS, SINO POR EL CONTRARIO, EL REGISTRO QUE SE OTORGA, RECAE SOBRE LAS FORMULAS Y CANDIDATOS EN LO INDIVIDUAL, QUE CONFORMAN UNA LISTA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLITICO POR LO QUE EN EL SUPUESTO QUE ALGUNOS CANDIDATOS O FORMULAS INCUMPLIERAN ALGUNOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ARTICULO 178 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y ESTOS NO FUERAN SUBSANABLES, LA CONSECUENCIA JURIDICA QUE ACARREA TAL SITUACION ES QUE SE HA NEGADO EL REGISTRO, PERO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA AQUELLOS QUE HAYAN INCUMPLIDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 178 MENCIONADO Y NO ASI POR ESTE HECHO SE INVALIDE A LOS DEMAS FORMULAS QUE COMPONEN A LA LISTA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLITICO QUE SI CUMPLEN CON LOS REQUISITOS, YA QUE DE SER ASI SI SE NEGARA EL REGISTRO A TODA LA LISTA, SE VIOLARIA FLAGRAMENTE LOS ARTICULOS 178 Y 179 DEL CODIGO DE LA MATERIA. A MAYOR ABUNDAMIENTO EL HECHO DE QUE UN CANDIDATO NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DEL ARTICULO 178 O CON EL PLAZO DEL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 179 DE LA LEY DE LA MATERIA, TIENE COMO CONSECUENCIA DESECHAR LA CANDIDATURA PERO NO ASI LA LISTA COMPLETA DE FORMULAS, YA QUE SI LAS FORMULAS SON CONSIDERADAS SEPARADAMENTE SALVO PARA EFECTO DE LA VOTACION, CON MAYOR RAZON LAS FORMULAS QUE COMPONEN UNA LISTA SE CONSIDERAN DE ESTA MISMA FORMA. EN EL CASO QUE NOS OCUPA, EL PARTIDO DEL TRABAJO SOLICITO REGISTRO DE SU LISTA DE FORMULAS, ADVIRTIENDOSE QUE EN EL CASO DE LA FORMULA 26 EL CANDIDATO PROPIETARIO ACOMPAÑO A LA DECLARACION DE LA ACEPTACION DE LA CANDIDATURA SIN FIRMA, POR LO QUE EL SECRETARIO DEL CONSEJO LOCAL, DESECHO LA SOLICITUD DE REFERENCIA, Y DE ESTE MODO LO HIZO SABER AL CONSEJO LOCAL EN LA SESION DEL 1 DE MAYO, SIN QUE SE PRESENTARA PROTESTA ALGUNA POR EL PROPIO PARTIDO DEL TRABAJO DE LO QUE SE DEDUCE NO SOLAMENTE LO INFUNDADO DE LOS AGRAVIOS QUE HACE VALER EL RECURRENTE, SINO ADEMAS LA FALTA DE INTERES JURIDICO EN EL RECURSO INTENTADO.

B) EL HECHO EN RELACION CON EL SEGUNDO AGRAVIO, QUE SEÑALA EL RECURRENTE EN EL SENTIDO DE QUE EL PARTIDO DE LA

REVOLUCION DEMOCRATICA EXCEDIO EL NUMERO DE CANDIDATURAS SIMULTANEAS PRESENTANDO CATORCE Y SIN EMBARGO EL CONSEJO LOCAL DECIDIO REGISTRARLAS PESE A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 177, 179, 354 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TODA VEZ QUE LOS REQUISITOS OMITIDOS FUERON REQUERIDOS FUERA DE LOS PLAZOS LEGALES, SIN HABER SUPRIMIDO DE LA LISTA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA LAS FORMULAS NECESARIAS HASTA AJUSTAR EL NUMERO DE CANDIDATURAS NECESARIAS AL LIMITE DE DOCE, PERMITIDAS POR EL ARTICULO DECIMO SEXTO TRANSITORIO DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. LO ANTERIOR RESULTA INFUNDADO TODA VEZ QUE SI BIEN ES CIERTO EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EXCEDIO POR DOS FORMULAS DE CANDIDATOS EL LIMITE PERMITIDO POR EL ARTICULO DECIMO SEXTO TRANSITORIO MENCIONADO, AL INCLUIR EN SU LISTA DE CANDIDATOS CATORCE REGISTROS SIMULTANEOS, Y ESTE CONSEJO LOCAL REGISTRO DICHA LISTA, ELLO NO REQUIERE DECIR QUE SE VIOLE EN SU PERJUICIO EL ARTICULO CIENTO SETENTA Y NUEVE DE LA LEY INVOCADA, TODA VEZ QUE LE FUE REQUERIDO AL PARTIDO POLITICO CON FUNDAMENTO EN EL PARRAFO TERCERO DEL MENCIONADO ARTICULO, NOS INDICARA CUALES FORMULAS, DEBIAN EXCLUIRSE, YA QUE TAL DISPOSITIVO LEGAL, CLARAMENTE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN EL CASO DE REGISTROS SIMULTANEOS, REFIRIENDOSE TAL ARTICULO PRECISAMENTE A REGISTROS Y CANDIDATURAS Y DE NINGUNA MANERA MENCIONA SOLICITUDES DE REGISTRO, POR LO QUE EN ESTE SENTIDO EL AGRAVIO QUE HACE VALER EL RECURRENTE RESULTA INFUNDADO. A MAYOR ABUNDAMIENTO, EL CONSEJO LOCAL SI BIEN ES CIERTO QUE REGISTRO LA LISTA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN LA QUE SE INCLUIAN CATORCE REGISTROS SIMULTANEOS, TAMBIEN ES CIERTO QUE POSTERIOR A SU REGISTRO, ESTE CONSEJO REQUIRIO A DICHO PARTIDO PARA QUE EN EL TERMINO DE CUARENTA Y OCHO HORAS INDICARA QUE FORMULAS DE CANDIDATOS SERIAN EXCLUIDAS, DANDO CUMPLIMIENTO CABAL Y PUNTUAL AL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 179 COMO SE ACREDITA CON EL OFICIO VS/326/97, SIGNADO POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO Y DIRIGIDO AL DIPUTADO JAVIER GONZALEZ GARZA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA ANTE ESTE CONSEJO EN QUE EL CONSTA EL CUMPLIMIENTO A DICHO PRECEPTO LEGAL. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, DEBE DESTACARSE QUE A RAIZ DE REQUERIMIENTO FORMULADO POR LA SECRETARIA DEL CONSEJO AL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, ESTE FUE ATENDIDO POR DICHO PARTIDO EN EL SENTIDO DE SEÑALAR QUE NO EXISTIAN REGISTROS SIMULTANEOS, TODA VEZ QUE LAS FORMULAS QUE SE ENCONTRABAN EN ESTE SUPUESTO, HABIAN SIDO PRESENTADAS PARA SU SUSTITUCION, PREVIAMENTE ANTE EL CONSEJO GENERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, CON LO QUE YA NO INCURRIA EN VIOLACION AL ARTICULO DECIMO SEXTO TRANSITORIO AL ENCONTRARSE EN EL MAXIMO DE DOCE REGISTROS SIMULTANEOS PERMITIDOS POR DICHO PRECEPTO LEGAL, POR LO QUE DEBE DECLARARSE INFUNDADO EL RECURSO DE REVISION QUE NOS OCUPA.

C) CON RELACION A LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN LOS ANTERIORES INCISOS DEBE SEÑALARSE, QUE EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO RECURRENTE ESTABA ENTERADO DE QUE LA SECRETARIA DEL CONSEJO HABIA ACTUADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 DEL CODIGO DE LA MATERIA, Y CUANDO FUE REQUERIDO SU PARTIDO EL DIA DOS DE MAYO PASADO POR HABERSE EXCEDIDO EL MISMO, EN QUINCE REGISTROS SIMULTANEOS, EL PROPIO REPRESENTANTE SE NEGÓ A RECIBIR LA NOTIFICACION RESPECTIVA, POR LO QUE TUVO QUE REALIZARSE A TRAVES DE LA OFICIALIA DE PARTES DE SU PARTIDO, DE LO QUE SE DEDUCE CLARAMENTE QUE EL RECURSO QUE INTENTA RESULTA EVIDENTEMENTE FRIVOLO, CUANDO ASEVERA QUE ESTE CONSEJO LOCAL ACTUO AL MARGEN DEL ARTICULO 179 MENCIONADO, YA QUE EL SECRETARIO AL HABER DETECTADO QUE DICHO PARTIDO SE EXCEDIO EN QUINCE REGISTROS SIMULTANEOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE ATRIBUYE EL MENCIONADO PRECEPTO, LE REQUIRIO PARA QUE LE INDICARA QUE REGISTROS SERIAN EXCLUIDOS. A MAYOR ABUNDAMIENTO, LA ARGUMENTACION Y EL PROCEDIMIENTO QUE LLEVO A CABO ESTE CONSEJO LOCAL CON MOTIVO DEL REGISTRO DE FORMULAS PRESENTADAS POR LOS PARTIDO POLITICOS EN LA ELECCION DE LOS DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL CONFIRMA LA FALTA DE ESPECIFICIDAD DE REGLAS HACIA LA ELECCION DEL DISTRITO FEDERAL.

SI BIEN POR EL ARTICULO DECIMO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO PUBLICADO EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996 SE RECOGE PARA LOS DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL LA MISMA LIMITACION QUE EXISTE EN EL ARTICULO 8 PARRAFO 2 DEL COFIPE TRATANDOSE DE DIPUTADOS FEDERALES POR AMBOS PRINCIPIOS, CON LA SOLA DIFERENCIA DE QUE SON 60 CANDIDATOS PARA LOS DIPUTADOS FEDERALES Y SOLO LAS REGLAS TRANSITORIAS PERMITEN 12 CANDIDATOS LOCALES SIMULTANEOS A LA ASAMBLEA.

EL UNICO PROCEDIMIENTO MARCADO PARA SER EFECTIVA DICHA DISPOSICION SE ENCUENTRA CONTENIDO EN EL ARTICULO 179 PARRAFO 3 DEL COFIPE QUE, POR SUPUESTO, CONFIERE UNA REGLA GENERAL PARA LOS REGISTROS SIMULTANEOS DE DIPUTADOS FEDERALES, POR LO QUE DEBE ADECUARSE DICHA DISPOSICION AL AMBITO DE COMPETENCIA DE ESTE ORGANO DESCONCENTRADO, QUE TIENE A SU CARGO EL PROCESO ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE ACUERDO CON LOS ARTICULO 352 Y DECIMO QUINTO TRANSITORIO DEL MISMO COFIPE.

EN TAL VIRTUD, SI CORRESPONDE AL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL "DETECTAR" LOS EXCEDENTES EN LAS CANDIDATURAS SIMULTANEAS DE DIPUTADOS FEDERALES Y ESTA MISMA AUTORIDAD, SIN NECESIDAD DE UN ACUERDO DEL CONSEJO, REQUERIR AL PARTIDO POLITICO PARA QUE EN UN PLAZO DE 48 HORAS DETERMINE LAS FORMULAS DE CANDIDATOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL QUE DEBAN EXCLUIRSE PARA CONFIGURAR EL SUPUESTO DEL ARTICULO DECIMO SEXTO; EL CONSEJO LOCAL EN SU ACUERDO TOMADO EL 1 DE MAYO INTERPRETO QUE CORRESPONDE AL SECRETARIO DEL CONSEJO LOCAL DETECTAR LOS REGISTROS SIMULTANEOS EXCEDENTES DE DIPUTADOS LOCALES A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. DE LOS TERMINOS EN QUE SE ENCUENTRA LA DISPOSICION VERTIDA EN EL ARTICULO 179 PARRAFO 3 DEL COFIPE SE INTERPRETA QUE ESTA OBLIGACION DEL SECRETARIO NO NECESARIAMENTE DEBE CUMPLIRSE ANTES DE LA SESION DEL CONSEJO SINO UNA VEZ DETECTADAS LAS MISMAS, LO CUAL SI BIEN ES CONVENIENTE Y OPORTUNO QUE SEAN DETECTADAS ANTES DE LA SESION, PARA EL CASO DE LOS DIPUTADOS LOCALES FUE IMPOSIBLE, YA QUE EL REGISTRO DE LAS LISTAS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL DE 7 PARTIDOS FUE EFECTUADO EN LAS ULTIMAS HORAS DEL TERMINO PARA REGISTRARLAS, ES DECIR, EN LA TARDE Y EN LA NOCHE DEL 30 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO; Y ADEMAS, POR QUE LOS REGISTROS DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA NO SE PUEDE EFECTUAR MAS QUE ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES, SEGUN LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 177 PARRAFO 1 A, POR LO QUE NO ESTA PREVISTO EL REGISTRO SUPLETORIO DE DICHS DIPUTADOS NI ANTE EL CONSEJO GENERAL NI ANTE ESTE CONSEJO LOCAL. EN ESTE SENTIDO LA DISPOSICION DEL ARTICULO 179 PARRAFO 3 DEBE ENTENDERSE EN EL SENTIDO DE REGISTROS YA ACORDADOS PUESTO QUE LA CONSECUENCIA DE REGISTROS SIMULTANEOS EXCEDENTES ES LA SUPRESION DE LAS FORMULAS EXISTENTES CONTEMPLANDO EL METODO DE INICIAR DICHA SUPRESION CON LOS REGISTROS SIMULTANEOS UBICADOS EN LOS ULTIMOS LUGARES DE CADA UNA DE LAS LISTAS, LO QUE IMPLICA NO UNA SUSTITUCION DE FORMULAS O CAMBIO EN LAS SOLICITUDES DE REGISTROS, SINO EN REGISTROS YA APROBADOS QUE CON POSTERIORIDAD A SU APROBACION SE HAN DETECTADO Y DE MANERA EJECUTIVA EL SECRETARIO DEL CONSEJO COMPETENTE EFECTUE LA SUPRESION DE LA FORMULA O CANDIDATO DE EXCEDENTE CON LA PROPUESTA DEL PARTIDO POLITICO O CON LA MENCION AUTOMATICA DE LAS FORMULAS O CANDIDATURAS LOCALIZADAS EN ULTIMO LUGAR. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, DEBE MENCIONARSE QUE EL PLAZO DE 48 HORAS QUE TIENE TODO PARTIDO POLITICO PARA SUPRIMIR LAS FORMULAS EXCEDENTES NO ERA POSIBLE CONCEDERSE ANTES DE LA SESION RESPECTIVA, PUESTO QUE CASI TODOS LOS PARTIDOS POLITICOS PRESENTARON

SUS LISTA POCAS HORAS ANTES DE LA CELEBRACION DE DICHA SESION ESPECIAL. DE TAL SUERTE, SE COLIGE QUE, PARA CUMPLIMENTAR EL ARTICULO 8 Y DECIMO SEXTO TRANSITORIO DEL COFIPE, LA DETECCION DE REGISTROS SIMULTANEOS EXCEDENTES SOLO SE CONFIGURA CUANDO TODOS LOS REGISTROS HAN SIDO TOTALMENTE INTEGRADOS Y APROBADOS, POR LO QUE EL PLAZO PARA DETECTARLOS, PUEDE SER CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACION DE LA SESION CORRESPONDIENTE; TODA VEZ QUE, AUN TRATANDOSE DE LOS DIPUTADOS FEDERALES CUYO REGISTRO SUPLETORIO ESTA EXPRESO ANTE EL PROPIO CONSEJO GENERAL, LA DISPOSICION LEGAL APLICABLE NO SE REFIERE A QUE DICHA DETECCION SEA ANTES DE LA SESION SINO UNA VEZ DETECTADAS; POR MAYORIA DE RAZON CUANDO EL CONSEJO LOCAL NO TIENE LA FACULTAD PARA REALIZAR EL REGISTRO SUPLETORIO DE NINGUN CARGO DE ELECCION POPULAR, EL PROCESO DE VERIFICACION PUEDE DARSE MAS ALLA DE LA CELEBRACION DE LA SESION, PUESTO QUE AUN EN LA HIPOTESIS DE QUE NO SE DETECTE Y DE QUE EL SECRETARIO DEL CONSEJO LOCAL, POR OMISION, NO ACTUARA DE CONFORMIDAD CON EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL REGISTRO O LA CONSTANCIA RESPECTIVA EN ULTIMO CASO SERIA OPONIBLE EN CUALQUIER MOMENTO DEL PROCESO ELECTORAL. POR OTRA PARTE, CABE MENCIONAR QUE ESTA DISPOSICION EN COMENTO ES UNA FUNCION EJECUTIVA DEL SECRETARIO DEL CONSEJO LOCAL POR LO QUE PARA SU APLICACION NO REQUIERE DE LA ACEPTACION DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO, PUESTO QUE SE TRATA DE UNA VERIFICACION CON LOS DEMAS REGISTROS ANTE LAS AUTORIDADES ELECTORALES COMPETENTES QUE DEBE HACERSE UNA VEZ FINALIZADOS LOS PLAZOS Y A LA PAR SUSTITUCIONES QUE PUEDEN INCLUSO PRESENTARSE DE MANERA SUPERVENIENTE A LA SESION DE CONSEJO QUE HUBIESE APROBADO LAS LISTAS, TAL COMO LO PREVIENE EL ARTICULO 181 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. ESTE ARGUMENTO HACE MAS ENDEBLE AUN, LA IDEA DE QUE LA ELIMINACION DE REGISTROS SIMULTANEOS EXISTENTES DEBE HACERSE ANTES DE LA SESION APROBATORIA DEL REGISTRO DE LISTAS DE CANDIDATOS."

### CONSIDERANDOS

I.- ESTE CONSEJO GENERAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR EL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO, A TRAVES DEL C. JOSE ALFONSO LEON MATUS, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE DICHO PARTIDO ANTE EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 36, PARRAFO 2, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL.

II.- EL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR EL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO EN EL QUE IMPUGNA LOS ACTOS QUE QUEDARON PRECISADOS EN EL PUNTO 10 DEL CAPITULO DE ANTECEDENTES DE LA PRESENTE RESOLUCION Y QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDOS INTEGRAMENTE, FUE PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 8, PARRAFO 1 Y 9, PARRAFO 1, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL.

III.- ESTE CONSEJO GENERAL TIENE POR ACREDITADA LA PERSONALIDAD DEL C. JOSE ALFONSO LEON MATUS EN REPRESENTACION DEL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 13, PARRAFO 1, INCISO A), FRACCION I, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, EN VIRTUD DE QUE EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, MANIFESTO EN SU INFORME CIRCUNSTANCIADO QUE EFECTIVAMENTE, EL PROMOVENTE TIENE ACREDITADA SU PERSONERIA COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO RECURRENTE ANTE ESE ORGANO LOCAL.

IV.- EN PRIMER TERMINO, POR TRATARSE DE UNA CUESTION DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO, SE ANALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOCA LA RESPONSABLE, CONSISTENTE EN LA FALTA DE INTERES JURIDICO DEL RECURRENTE PARA IMPUGNAR EL REGISTRO DE CANDIDATOS DE OTROS PARTIDOS POLITICOS, AL RESPECTO, ESTE ORGANO RESOLUTOR CONSIDERA INFUNDADA LA CITADA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, POR LO CUAL SE DESESTIMA, EN BASE A LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

EN TERMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 41, FRACCION IV, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION GARANTIZA QUE TODOS LOS ACTOS EMITIDOS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL SE SUJETEN INVARIABLEMENTE A LOS PRINCIPIOS DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD, POR SU PARTE, EL NUMERAL 3, PARRAFO 1, INCISO A), DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, DISPONE, DE IGUAL MANERA, QUE EL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION TIENE POR OBJETO GARANTIZAR QUE TODOS LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES SE EMITAN OBSERVANDO LOS CITADOS PRINCIPIOS.

ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES ANTERIORMENTE CITADAS, SE CONCLUYE QUE TODOS LOS ACTOS Y RESOLUCIONES QUE EMITAN LOS ORGANOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SON SUSCEPTIBLES DE IMPUGNARSE, EN LOS TERMINOS QUE PREVE LA LEY DE LA MATERIA.

AHORA BIEN, EL ARTICULO 35, PARRAFOS 1 Y 3, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, ESTABLECE:

"ARTICULO 35

1. DURANTE EL TIEMPO QUE TRANSCURRA ENTRE DOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y DENTRO DE UN PROCESO ELECTORAL EXCLUSIVAMENTE EN LA ETAPA DE PREPARACION DE LA ELECCION, EL RECURSO DE REVISION PROCEDERA PARA IMPUGNAR LOS ACTOS O RESOLUCIONES QUE CAUSEN UN PERJUICIO A QUIEN TENIENDO INTERES JURIDICO LO PROMUEVA, Y QUE PROVENGAN DEL SECRETARIO EJECUTIVO Y DE LOS ORGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A NIVEL DISTRITAL Y LOCAL, CUANDO NO SEAN DE VIGILANCIA.

...

3. SOLO PROCEDERA EL RECURSO DE REVISION, CUANDO REUNIENDO LOS REQUISITOS QUE SEÑALA ESTA LEY, LO INTERPONGA UN PARTIDO POLITICO A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES LEGITIMOS."

EN EL CASO CONCRETO, EL ACTO IMPUGNADO MEDIANTE EL RECURSO QUE NOS OCUPA, CONSISTE EN EL REGISTRO DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EFECTUADA POR EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, EN SESION ESPECIAL CELEBRADA EL PRIMERO DE MAYO DE 1997, CORRESPONDIENTE A LOS PARTIDOS DEL TRABAJO Y DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EL CUAL, EN TERMINOS DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ES SUSCEPTIBLE DE IMPUGNARSE POR LOS PARTIDOS

POLITICOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL ARTICULO 35, PARRAFOS 1 Y 3, DE LA LEY DE LA MATERIA.

EN ESTA TESISURA, EL PROMOVENTE DEL RECURSO QUE AHORA SE RESUELVE TIENE INTERES JURIDICO Y SE ENCUENTRA LEGITIMADO POR LA LEY APLICABLE, PARA IMPUGNAR MEDIANTE EL RECURSO DE REVISION LOS ACTOS QUE CONSIDERA LE CAUSAN UN PERJUICIO.

EN CONSECUENCIA, TODA VEZ QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTA OBLIGADO A VELAR POR LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LEGALIDAD, CERTEZA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA Y OBJETIVIDAD QUE RIGEN SU ACTUACION, SE ESTIMA NECESARIO REALIZAR EL ANALISIS DE FONDO DEL MEDIO DE IMPUGNACION PRESENTADO. ASI TAMBIEN, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBE ACTUAR CONGRUENTEMENTE CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE TODOS SUS ACTOS, POR LO QUE, ES MENESTER PROCEDER AL ANALISIS INTEGRAL DEL EXPEDIENTE, ATENTO A LA TESIS RELEVANTE EMITIDA POR LA ENTONCES SALA CENTRAL DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL, PUBLICADA EN MEMORIA 1994, TOMO II, PAGINA 729, QUE A LA LETRA DICE:

"TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL. GARANTE DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.- EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL COMO GARANTE DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, ESTA OBLIGADO A EXAMINAR TODAS LAS PRESUNTAS VIOLACIONES QUE SOBRE DICHO PRINCIPIO SE HAGAN VALER A TRAVES DE LOS RECURSOS RESPECTIVOS, A FIN DE DETERMINAR, SI SE ACTUALIZAN LAS CAUSAS DE NULIDAD ESTABLECIDAS EN EL CODIGO DE LA MATERIA Y RESOLVER CONFORME A DERECHO, TOMANDO SIEMPRE EN CUENTA QUE AL DICTAR SU RESOLUCION ESTA OBLIGADO A ANALIZAR EN FORMA INTEGRAL EL ESCRITO DEL RECURRENTE, YA QUE CONFORME AL PRINCIPIO PROCESAL DE EXHAUSTIVIDAD, NO PUEDE BASAR SUS FALLOS EN UN EXAMEN AISLADO DE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER.

SC-I-RI-EX-001/92 Y ACUMULADO. PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA. 17-VI-92. UNANIMIDAD DE VOTOS."

NO OBSTANTE QUE LA TESIS CITADA SE REFIERE AL ENTONCES TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL, COMO GARANTE DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, EN TERMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 41, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ORGANOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SU CARACTER DE AUTORIDAD EN MATERIA ELECTORAL, ESTAN OBLIGADOS A OBSERVAR, ENTRE OTROS, EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, EN TODOS LOS ACTOS QUE EMITAN EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

V.- TODA VEZ QUE EL PRESENTE RECURSO ES PROCEDENTE POR CUANTO AL INTERES JURIDICO QUE ALEGA EL RECURRENTE, SE IMPONE SU ESTUDIO, ADVIRTIENDOSE DE LOS HECHOS Y AGRAVIOS INVOCADOS POR EL PROMOVENTE, SEÑALADOS EN EL PUNTO 10 DEL CAPITULO DE ANTECEDENTES DE ESTA RESOLUCION, QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDOS EN OBVIO DE REPETICIONES INNECESARIAS, ASI COMO DE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE, QUE ES PARCIALMENTE FUNDADO, EN BASE A LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

EL PROMOVENTE SEÑALA EN EL PRIMER HECHO Y AGRAVIO DEL ESCRITO DEL RECURSO, LOS CUALES SE ANALIZAN EN FORMA CONJUNTA EN VIRTUD DE QUE SE RELACIONAN ENTRE SI, QUE EL CONSEJO LOCAL RESPONSABLE REGISTRO INDEBIDAMENTE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL QUE PRESENTO EL PARTIDO DEL TRABAJO, NO OBSTANTE QUE EL CANDIDATO PROPIETARIO DE LA FORMULA 26 NO SUSCRIBIO EL ESCRITO DE ACEPTACION A LA CANDIDATURA, POR LO QUE, A SU JUICIO, NO SE CUMPLIO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 69, PARRAFO 2; 177; 179, PARRAFO 4; 346, PARRAFO 3; 354, PARRAFO 2 DEL CODIGO ELECTORAL; DECIMO QUINTO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PUBLICANDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, TRANSGREDIENDOSE EN SU PERJUICIO LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y CERTEZA.

AL RESPECTO, EL ARTICULO 354 DEL CODIGO ELECTORAL, ESTABLECE CON CLARIDAD QUE EL REGISTRO DE CANDIDATOS DEBE REALIZARSE MEDIANTE FORMULAS COMPLETAS DE CIUDADANOS. ESTA OBLIGACION QUE IMPONE EL LEGISLADOR REQUIERE DE UNA SERIE DE REFLEXIONES DE ORDEN JURIDICO, EN PRINCIPIO, EL DISPOSITIVO ESTABLECE:

"ARTICULO 354

1.- EL TERMINO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS EN EL AÑO DE LA ELECCION SERA:

- a) PARA LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, DEL 10. AL 15 DE ABRIL INCLUSIVE; Y
- b) PARA LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, DEL 15 AL 30 DE ABRIL, INCLUSIVE.

2.- LAS CANDIDATURAS A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA POR MAYORIA Y POR REPRESENTACION PROPORCIONAL, SERAN REGISTRADAS POR FORMULAS DE CANDIDATOS COMPUESTAS CADA UNA POR UN CANDIDATO PROPIETARIO Y UN CANDIDATO SUPLENTE.

3.- PARA OBTENER EL REGISTRO DE SU LISTA DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN ACREDITAR ANTE EL CONSEJO LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL EL REGISTRO DE LAS 40 CANDIDATURAS A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA."

DEL NUMERAL ANTERIORMENTE TRANSCRITO, DESTACA EL PARRAFO 2, QUE CONSIGNA QUE LAS CANDIDATURAS SERAN REGISTRADAS POR FORMULAS COMPUESTAS CADA UNA, POR UN PROPIETARIO Y UN SUPLENTE, ESTO IMPLICA QUE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DEBERAN CONSIDERAR LA FORMULA COMPLETA, QUE COMPRENDE TANTO AL CANDIDATO PROPIETARIO COMO AL SUPLENTE; CON ESTA DISPOSICION, EL LEGISLADOR IMPUSO COMO OBLIGACION PARA EL REGISTRO, QUE LAS FORMULAS ESTUVIESEN INTEGRADAS CON UN PROPIETARIO Y UN SUPLENTE, YA QUE, SI NO FUERA ESTE EL VERDADERO SENTIDO DE LA NORMA, NO SE HUBIESE SEÑALADO DE MANERA TAN EXPLICITA DICHA OBLIGACION, EXIGIENDO QUE LOS REGISTROS SE REALIZARAN POR FORMULAS.

ESTE SENTIDO QUE EL LEGISLADOR DIO A LOS REGISTROS DE CANDIDATOS POR FORMULAS, TIENE IMPLICACIONES QUE INCIDEN DIRECTAMENTE EN EL PROCEDIMIENTO, EN VIRTUD DE QUE EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS QUE EXIGE LA LEY, AFECTA EL REGISTRO SOLICITADO DE MANERA INTEGRAL, ES DECIR, LA AFECTACION O INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE CUALQUIERA DE SUS PARTES SE DA EN LA FORMULA COMPLETA Y EN CONSECUENCIA, TRASCIENDE A LOS INTEGRANTES DE LA

MISMA, ESTO ES, AL ESTAR EN PRESENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL ARTICULO 178, EN RELACION CON EL DIVERSO 353, PARRAFO 3, DEL CODIGO ELECTORAL, YA SEA POR PARTE DEL CANDIDATO PROPIETARIO O EL SUPLENTE, LA CONSECUENCIA ES LA IMPROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LA FORMULA EN SU CONJUNTO, NO SOLO DEL CANDIDATO QUE HAYA INCUMPLIDO CON EL O LOS REQUISITOS DE LEY. ES ASI QUE, LA SANCION AFECTA A LA FORMULA COMO UNIDAD, TODA VEZ QUE NO ES POSIBLE REALIZAR EL REGISTRO PARCIAL DE LA MISMA, ES DECIR, REGISTRAR A UN SOLO CANDIDATO, PUES ENTONCES CARECERIA DE SENTIDO LA EXIGENCIA DEL LEGISLADOR DE REGISTRAR FORMULAS DE CANDIDATOS INTEGRADAS POR UN PROPIETARIO Y UN SUPLENTE.

EN ESTA TESISURA, EL CONSEJO LOCAL DEBIO APEGARSE DE MANERA ESTRICTA A LO ORDENADO POR EL ARTICULO 354, PARRAFO 2, DEL CODIGO ELECTORAL, QUE ESTABLECE QUE LAS CANDIDATURAS A MIEMBROS A LA ASAMBLEA POR AMBOS PRINCIPIOS SERAN REGISTRADAS POR FORMULAS COMPUESTAS POR UN PROPIETARIO Y UN SUPLENTE, POR LO QUE LA RESPONSABLE, AL ADVERTIR QUE UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA FORMULA NUMERO 26 DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DE LA LISTA DE CANDIDATOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL HABIA OMITIDO UNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA PROPIA LEY, DEBIO RESOLVER LA NO PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LA FORMULA Y NO DECLARAR IMPROCEDENTE UNICAMENTE EL REGISTRO DE LA CANDIDATA PROPIETARIA CHABOYA GUTIERREZ MARIA DE LOURDES, PROCEDIENDO SOLAMENTE EL DE LA C. GALVAN CARSOLO YOLANDA, COMO CANDIDATA SUPLENTE.

LA RESPONSABLE AL DECLARAR IMPROCEDENTE EL REGISTRO DE LA C. CHABOYA GUTIERREZ MARIA DE LOURDES, INTERPRETO INCORRECTAMENTE EL CONTENIDO DEL ARTICULO 354, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TODA VEZ QUE, COMO SE HA AFIRMADO, DEBIO APEGARSE DE MANERA ESTRICTA A LO ORDENADO POR DICHO DISPOSITIVO LEGAL, QUE ESTABLECE QUE LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS A LA ASAMBLEA SERAN REGISTRADAS POR FORMULAS DE CANDIDATOS INTEGRADAS POR UN PROPIETARIO Y UN SUPLENTE Y, EL CONSEJO LOCAL DEL DISTRITO FEDERAL, AL ADVERTIR QUE EL CANDIDATO PROPIETARIO DE LA FORMULA NUMERO 26 DEL PARTIDO DEL TRABAJO, OMITIO FIRMAR EL ESCRITO DE ACEPTACION DE LA CANDIDATURA, REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO EN TERMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 178, PARRAFO 2, DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, DEBIO HABER DECLARADO IMPROCEDENTE EL REGISTRO DE LA FORMULA Y NO UNICAMENTE EL DE LA C. CHABOYA GUTIERREZ MARIA DE LOURDES.

ES EN ESTAS CONDICIONES, QUE RESULTA PROCEDENTE MODIFICAR EL ACUERDO RECURRIDO, POR LO QUE HACE AL REGISTRO DE LA FORMULA NUMERO 26 DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, A EFECTO DE DECLARAR IMPROCEDENTE EL REGISTRO DE LA FORMULA NUMERO 26 DE LA LISTA DE CANDIDATOS, PARA QUEDAR EL PARTIDO DEL TRABAJO CON 25 FORMULAS REGISTRADAS EN LA LISTA CORRESPONDIENTE.

LO ANTERIOR, NO ES OBICE PARA DETERMINAR QUE EL REGISTRO DE LAS 25 FORMULAS DE CANDIDATOS QUE REALIZO EL CONSEJO LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL SE ENCUENTRA APEGADO A DERECHO, POR LO QUE, DE NINGUNA MANERA PROCEDE, COMO PRETENDE EL RECURRENTE, CANCELAR EL REGISTRO DE LA TOTALIDAD DE LA LISTA DE FORMULAS DE CANDIDATOS QUE CUMPLIERON CON TODOS LOS REQUISITOS DE LA LEY DE LA MATERIA.

EFFECTIVAMENTE, EL QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO, DURANTE EL PERIODO DE REGISTRO DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, HUBIESE PRESENTADO UNA FORMULA EN LA QUE UNO DE LOS INTEGRANTES INCUMPLIO CON UN REQUISITO DE REGISTRO ESTABLECIDO POR LA LEY, NO SIGNIFICA DE NINGUNA MANERA, QUE PROCEDA DEJAR SIN EFECTOS EL REGISTRO DE LA LISTA PRESENTADA POR DICHO PARTIDO POLITICO, ESTO RESULTARIA LLEVAR LA INTERPRETACION JURIDICA AL ABSURDO, YA QUE, SE ESTARIA SANCIONANDO A LOS DEMAS CANDIDATOS QUE SI CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS PARA SER POSTULADOS AL CARGO DE ELECCION POPULAR, CUANDO LA SANCION DEBE AFECTAR UNICAMENTE A LA FORMULA CUYO CANDIDATO HAYA INCUMPLIDO.

POR OTRA PARTE, CONTRARIO A LO AFIRMADO POR LA RECURRENTE, LA AUTORIDAD RESPONSABLE NO TRANSGREDIO PRECEPTO ALGUNO POR HABER RECIBIDO EN FORMA INCOMPLETA LA DOCUMENTACION DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR LO QUE HACE A LA FORMULA UBICADA EN EL NUMERO 26 DE SU LISTA, TODA VEZ QUE LA OBLIGACION DE LA AUTORIDAD ES RECIBIR LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS, ESTO NO SIGNIFICA QUE EL CONSEJO RESPONSABLE, A PRIORI, TENGA COMO VALIDOS LOS DOCUMENTOS RECIBIDOS, YA QUE LA PROPIA LEY OBLIGA AL ORGANO COMPETENTE A ANALIZAR LA DOCUMENTACION RECIBIDA, A EFECTO DE DETERMINAR, DENTRO DE LOS TRES DIAS SIGUIENTES SI ES PROCEDENTE O NO EL REGISTRO.

AHORA BIEN, LA RESPONSABLE EN EL CONSIDERANDO IV DEL ACUERDO AHORA IMPUGNADO CONSIGNO QUE LA SOLICITUD DE ACEPTACION DE LA CANDIDATURA DE LA C. CHABOYA GUTIERREZ MARIA DE LOURDES CARECIA DE FIRMA, NO OBSTANTE ELLO, NO REQUIRIO AL PARTIDO DEL TRABAJO, EN VIRTUD DE QUE LA SOLICITUD DE REGISTRO FUE PRESENTADA EL 30 ABRIL A LAS 23:55 HORAS, POR LO QUE NO RESULTABA POSIBLE CONCEDERLE LAS 48 HORAS PARA QUE SUBSANARA LA OMISION, TODA VEZ QUE EL PLAZO PARA LA PRESENTACION DE SOLICITUDES VENCIO PRECISAMENTE A LAS 24:00 HORAS DEL 30 DE ABRIL DE 1997, POR LO QUE CONCLUYO QUE NO PROCEDIA EL REGISTRO DE DICHA CANDIDATA, EN CONGRUENCIA CON ELLO, EL CONSEJO LOCAL AL EMITIR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE NO INCLUYO A LA CANDIDATA PROPIETARIA DE DICHA FORMULA.

LO ANTERIOR DE NINGUNA MANERA SIGNIFICA UNA CONTRADICCION COMO AFIRMA EL RECURRENTE Y POR LO TANTO TAMPOCO PUEDE CAUSARLE AGRAVIO, PUES EN EL PRIMER PUNTO DEL ACUERDO IMPUGNADO, SE CONSIGNA TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE:

"...

ACUERDO

1.- DE CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACION CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES QUE OBRAN EN PODER DE LA SECRETARIA DE ESTE CONSEJO LOCAL, TENGANSE POR REGISTRADAS LAS LISTAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL QUE A CONTINUACION SE MENCIONAN:

LISTA REGIONAL DE LA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL UNICA DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.

...

PARTIDO DEL TRABAJO



...

FORMULA NOMBRES

FORMULA 26

PROPIETARIO

SUPLENTE: GALVAN CARSOLO YOLANDA

..."

VI.- SEÑALA EL PARTIDO RECURRENTE EN EL PUNTO 2 DEL CAPITULO DE HECHOS, EN RELACION CON EL PUNTO II DEL CAPITULO DE AGRAVIOS, QUE LA RESPONSABLE REGISTRO LA LISTA DE FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, NO OBSTANTE QUE EXCEDIA EL NUMERO DE CANDIDATURAS SIMULTANEAS QUE PERMITE EL ARTICULO DECIMO SEXTO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996.

AL RESPECTO, DEBE DECIRSE QUE SI BIEN ES CIERTO, EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN LA LISTA QUE ORIGINALMENTE PRESENTO AL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS A DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EXCEDIO EL NUMERO PERMITIDO DE REGISTROS SIMULTANEOS, TAMBIEN LO ES QUE, SEGUN CONSTA EN LOS DOCUMENTOS QUE FUERON PRESENTADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA AL PRESIDENTE DE ESTE CONSEJO GENERAL EN FECHA 2 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, CONSISTENTES EN LAS RENUNCIAS DE FECHA 17 DE ABRIL DE 1997, PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DE LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, DE LOS DISTRITOS ELECTORALES LOCALES II Y IV, INTEGRADAS POR PACHECO GAMINO MARIA DEL CARMEN, PROPIETARIO; HERNANDEZ GONZALEZ RICARDO ALFONSO, SUPLENTE; Y ZAVALA SALGADO RUTH, PROPIETARIO, Y ALCANTARA PEREZ MARIA DEL CARMEN, SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE.

TAMBIEN DEBE AGREGARSE QUE LAS SUSTITUCIONES EN MATERIA POLITICO-ELECTORAL, TIENEN UN SENTIDO QUE VA MAS ALLA DEL SIMPLE RETIRO DE UNA CANDIDATURA POR OTRA, EFECTIVAMENTE, EN ESTA MATERIA, LA FIGURA DE LA SUSTITUCION REVISTE ESPECIAL IMPORTANCIA, TANTO PARA LA AUTORIDAD ELECTORAL COMO PARA LOS PARTIDOS POLITICOS, LO CUAL SURGE PRECISAMENTE DEL ESPIRITU DEL LEGISLADOR, QUE QUEDO PLASMADO EN LA LEY APLICABLE, AL CONSIDERAR LA NECESIDAD DE OTORGAR A LOS PARTIDOS POLITICOS Y A LOS CANDIDATOS, LA POSIBILIDAD PARA SER SUSTITUIDOS, YA SEA PORQUE EL PARTIDO POLITICO LO CONSIDERARA NECESARIO O PORQUE EL PROPIO CANDIDATO ASI LO DESEARA.

ASI, PARA LOS PARTIDOS POLITICOS, SE ESTABLECIO UN PROCEDIMIENTO CONTENIDO EN EL ARTICULO 179 DEL CODIGO ELECTORAL, EL CUAL CONSIDERO PARA LOS INSTITUTOS POLITICOS, UN PROCEDIMIENTO QUE LES POSIBILITA REALIZAR LOS CAMBIOS QUE CONSIDEREN NECESARIOS; Y PARA LOS CIUDADANOS, OTORGO EN EL ARTICULO 181, DEL CODIGO DE LA MATERIA UN PROCEDIMIENTO SENCILLO PARA MANIFESTAR SU VOLUNTAD DE SEPARARSE DE LA CANDIDATURA, QUE CONSISTE EN LA RENUNCIA, ESTA POSIBILIDAD LA CONCEDIO PARA QUE EL PROPIO CANDIDATO LA EXPRESARA, YA SEA A TRAVES DEL PARTIDO POLITICO O DE MANERA DIRECTA ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL, INCLUSIVE, ESTABLECIO LA OBLIGACION PARA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE NOTIFICAR AL PARTIDO POLITICO DE LA PRESENTACION DE LA RENUNCIA, LO ANTERIOR, DEJA CLARO QUE EL ESPIRITU DE LA LEY ES EL DE OTORGAR A LOS PARTIDOS POLITICOS LAS MAYORES FACILIDADES QUE LE PERMITAN INTEGRAR SUS CUADROS DE CANDIDATOS PARA LA CONTIENDA COMICIAL, CON ESTO SE RESPETA DE MANERA IRRESTRICTA EL SENTIDO DEMOCRATICO DEL SISTEMA POLITICO MEXICANO.

ES ASI QUE, A TRAVES DE LA LISTA DE SUSTITUCIONES QUE PRESENTO EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE SUBSANA EL EXCEDENTE DE REGISTROS SIMULTANEOS PRESENTADO POR DICHO PARTIDO, YA QUE, MEDIANTE LA SUSTITUCION SE REEMPLAZO A LOS CANDIDATOS QUE COINCIDIAN CON LOS REGISTROS REALIZADOS, TANTO EN LOS DE MAYORIA RELATIVA COMO EN LOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ESTO ES, CON LA SUSTITUCION LAS PERSONAS QUE COINCIDIAN EN LA LISTA DE REPRESENTACION PROPORCIONAL CON LOS REGISTROS DE MAYORIA RELATIVA, CON MOTIVO DE LAS RENUNCIAS EXHIBIDAS, SE AJUSTARON LAS CANDIDATURAS SIMULTANEAS AL TOPE MAXIMO QUE ESTABLECE EL MULTICITADO ARTICULO DECIMO SEXTO TRANSITORIO.

DE LO ANTERIOR, SE ADVIERTE QUE LOS INTEGRANTES DE LAS FORMULAS CITADAS, SON LOS MISMOS QUE CONFORMAN LAS FORMULAS 3 Y 6 DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, DICHS DOCUMENTOS, OBRAN EN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, EN HOJAS 93 A 98.

EN ESTAS CONDICIONES, EL NUMERO DE REGISTROS SIMULTANEOS SE AJUSTO A LO PERMITIDO POR LA LEY, DE TAL MANERA QUE NO SE EXCEDE EL REGISTRO DE CANDIDATOS SIMULTANEOS QUE PERMITE LA LEY, POR LO QUE NO SE PUEDE AFIRMAR QUE SE TRANSGREDA EL CONTENIDO DEL ARTICULO DECIMO SEXTO TRANSITORIO ANTERIORMENTE SEÑALADO, EN CONSECUENCIA, EL AGRAVIO QUE NOS OCUPA ES INFUNDADO.

VII.- EN VIRTUD DE LO ARGUMENTADO EN EL CONSIDERANDO V DE LA PRESENTE RESOLUCION, PROCEDE MODIFICAR EL ACUERDO APROBADO POR EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, EN FECHA PRIMERO DE MAYO DE 1997, A EFECTO DE QUE DICHO ORGANO ELECTORAL, EMITA UNO NUEVO, EN UN TERMINO QUE NO PODRA EXCEDER DE CINCO DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACION DE LA PRESENTE RESOLUCION, EN EL QUE DEBERA DECLARARSE IMPROCEDENTE EL REGISTRO DE LA FORMULA NUMERO 26 DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, INTEGRADA POR LAS CC. CHABOYA GUTIERREZ MARIA DEL LOURDES, PROPIETARIA Y GALVAN CARSOLO YOLANDA, SUPLENTE, QUEDANDO, EN CONSECUENCIA, EL CITADO PARTIDO POLITICO, CON 25 FORMULAS REGISTRADAS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 69, PARRAFO 2; 84, PARRAFO 1; INCISO E); 164, PARRAFOS 1 Y 2; 177; 178, PARRAFOS 1 Y 2; 179, PARRAFO 4; 346, PARRAFO 3 Y 354, PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE

INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 14, PARRAFO 2; 16, PARRAFO 2 Y 36, PARRAFO 2, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA POR EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS U) Y Z), DEL CODIGO ELECTORAL, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

### RESOLUTIVOS

PRIMERO.-SE DECLARA INFUNDADA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA HECHA VALER POR EL CONSEJO LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO IV DE LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- RESULTA PARCIALMENTE FUNDADO EL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR EL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO EN CONTRA DEL ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, DE FECHA PRIMERO DE MAYO DE 1997, POR LO QUE HACE AL REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL FORMULADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, CON BASE EN LOS RAZONAMIENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO V DE LA PRESENTE RESOLUCION.

TERCERO.- SE MODIFICA EL ACUERDO APROBADO POR EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL CONSIDERANDO V Y VII DE LA PRESENTE RESOLUCION.

CUARTO.- SE OTORGA AL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, UN PLAZO DE TRES DIAS PARA QUE INFORME A ESTE CONSEJO GENERAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DADO A LA PRESENTE RESOLUCION.

QUINTO.- ES INFUNDADO EL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR EL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO EN CONTRA DEL ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, DE FECHA PRIMERO DE MAYO DE 1997, POR LO QUE HACE AL REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, CON BASE EN LOS RAZONAMIENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO VI DE LA PRESENTE RESOLUCION.

SEXTO.- NOTIFIQUESE ESTA RESOLUCION EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 39, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL.

SEPTIMO.- UNA VEZ RECADADAS LAS CONSTANCIAS DE NOTIFICACION RESPECTIVAS, ARCHIVASE EL EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

"DOCUMENTOS, RATIFICACION DE LOS. SOLO ES NECESARIA CUANDO SE OBJETA SU AUTENTICIDAD. LAS PRUEBAS DOCUMENTALES SOLAMENTE REQUIEREN SER RATIFICADAS CUANDO SON OBJETADAS EN CUANTO A SU AUTENTICIDAD Y FIRMA, YA QUE CUANDO LA OBJECION ES EN LO TOCANTE AL VALOR PROBATORIO DEL DOCUMENTO, NO SE CONTROVIERTE NINGUNO DE LOS ASPECTOS SEÑALADOS.

AMPARO DIRECTO 3421/79. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 5 DE DICIEMBRE DE 1979. 5 VOTOS. PONENTE: MANUEL YAÑES RUIZ.

AMPARO DIRECTO 5906/82. SECRETARIO DE GOBERNACION. 3 DE AGOSTO DE 1983. 5 VOTOS. PONENTE: JULIO SANCHEZ VARGAS.

AMPARO DIRECTO 4883/84. ROBERTO SALAZAR MONDRAGON. 9 DE NOVIEMBRE DE 1984. UNANIMIDAD DE 4 VOTOS. PONENTE: MARIA CRISTINA SALMORAN DE TAMAYO.

AMPARO DIRECTO 4020/84. JOSE ANTONIO GONZALEZ MARQUEZ. 21 DE MAYO DE 1986. 5 VOTOS. PONENTE: LEOPOLDINO ORTIZ SANCHEZ.

AMPARO DIRECTO 937/85. ARMANDO GARCIA PEÑA. 18 DE AGOSTO DE 1986. 5 VOTOS. PONENTE: JUAN DIAZ ROMERO".

EXP. No. RSG-012/97

(TEXTO DE LA RESOLUCION APROBADA)

### RECURSO DE REVISION

EXPEDIENTE NUMERO: RSG-013/97

RECURRENTE: JOSE ALFONSO LEON MATUS

EN REPRESENTACION DE: PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO

ORGANO RESPONSABLE: CONSEJO LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL

DISTRITO FEDERAL, A TREINTA DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.----- VISTOS LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO RSG-013/97, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR EL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO, POR CONDUCTO DEL C. JOSE ALFONSO LEON MATUS, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO ANTE EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, POR MEDIO DEL CUAL IMPUGNA EL: "...ACUERDO DE FECHA 13 DE MAYO DE 1997, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE FECHA 10. DE MAYO DE LOS CORRIENTES, EN EL CUAL SE APROBO LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL DEL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO, Y QUE CONSISTE EN LA EXCLUSION DE LA LISTA ANTES CITADA, DE TRES CANDIDATOS DEL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO, ACUERDO TOMADO POR EL C. PRESIDENTE Y EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO LOCAL...". CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 84, PARRAFO 1, INCISO E), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 37, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, FORMULA EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION, CONFORME A LOS

SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERACIONES Y PUNTOS RESOLUTIVOS:

#### ANTECEDENTES

1.- EL ARTICULO DECIMO SEXTO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, ESTABLECE QUE PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, LOS PARTIDOS POLITICOS PODRAN REGISTRAR SIMULTANEAMENTE HASTA 12 CANDIDATOS POR MAYORIA RELATIVA Y POR REPRESENTACION PROPORCIONAL.

2.- LOS OCHO PARTIDOS POLITICOS, ENTRE ELLOS, EL DEMOCRATA MEXICANO, PRESENTARON EL DIA 30 DE ABRIL DE 1997, ANTE EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, SUS RESPECTIVAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 354 DEL CODIGO ELECTORAL.

3.- EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, EN LA SESION ESPECIAL CELEBRADA CON FECHA 1 DE MAYO DE 1997, APROBO EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL REGISTRO LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR LOS OCHO PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE CONTENDERAN EN LA ELECCION LOCAL DE 1997.

4.- MEDIANTE OFICIO NUMERO VS/328/97, DE FECHA 13 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, EL VOCAL SECRETARIO DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, NOTIFICO AL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO QUE:

"HABIENDO TRANSCURRIDO EL TERMINO DE 48 HORAS, FIJADO PARA QUE SE INFORMARA A ESTA SECRETARIA SOBRE LAS CANDIDATURAS O FORMULAS QUE DEBERIAN EXCLUIRSE DE SUS LISTAS PLURINOMINALES, PRESENTADAS PARA REGISTRAR A SUS CANDIDATOS A DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, Y NO HABIENDO RECIBIDO COMENTARIO ALGUNO DE PARTE DE SU PARTIDO, SE LE NOTIFICA QUE SE PROCEDIO A SUPRIMIR DE LAS LISTAS RESPECTIVAS, LAS FORMULAS NECESARIAS PARA AJUSTAR EL LIMITE DE CANDIDATURAS PERMITIDAS POR LA LEY, QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO DECIMO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, SON PERMITIDAS LAS CANDIDATURAS SIMULTANEAS EN UN NUMERO DE 12.

POR LO ANTERIOR, Y UNA VEZ EFECTUADO EL COTEJO DE LOS REGISTROS SIMULTANEOS QUE SU PARTIDO REALIZO, HASTA EL DIA DE LA FECHA Y CON LOS DATOS CON QUE CUENTA ESTA SECRETARIA, SE SUPRIMEN DE SU LISTA LAS SIGUIENTES FORMULAS DE CANDIDATOS Y, POR CONSIGUIENTE, NO HA LUGAR A OTORGARLES EL REGISTRO.

FORMULA 15. DEBIDO A QUE EL C. CRUZ CRUZ JOSE LUIS, APARECE REGISTRADO COMO CANDIDATO A DIPUTADO SUPLENTE A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN EL XXII DISTRITO ELECTORAL LOCAL.

FORMULA 8. DEBIDO A QUE LOS CC. GUILLEN ROSADO HECTOR RAYMUNDO Y URRIETA VALDIVIA ARTURO FELIPE, CANDIDATOS PROPIETARIO Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE, APARECEN COMO FORMULA DE CANDIDATOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN EL DISTRITO XXV ELECTORAL LOCAL.

CON LA PRESENTE SE ACOMPAÑA LA CONSTANCIA DE REGISTRO DE SUS RESPECTIVAS LISTAS DE FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, DEBIDAMENTE AJUSTADA.

..."

5.- CON FECHA 20 DE MAYO DE 1997, EL C. JOSE ALFONSO LEON MATUS, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO, ANTE EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, INTERPUSO ANTE ESE ORGANO ELECTORAL RECURSO DE REVISION, EN CONTRA DEL: "...ACUERDO DE FECHA 13 DE MAYO DE 1997, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE FECHA 10. DE MAYO DE LOS CORRIENTES, EN EL CUAL SE APROBO LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL DEL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO, Y QUE CONSISTE EN LA EXCLUSION DE LA LISTA ANTES CITADA, DE TRES CANDIDATOS DEL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO, ACUERDO TOMADO POR EL C. PRESIDENTE Y EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO LOCAL...". AL RECURSO DE REFERENCIA LE FUE ASIGNADO EL NUMERO DE EXPEDIENTE RTL-007/97.

6.- LA ACCIONANTE, EN EL ESCRITO DEL RECURSO, SEÑALA EN LOS CAPITULOS DE HECHOS Y AGRAVIOS, LO SIGUIENTE:

"HECHOS

1.- EL DIA 30 DE ABRIL MI PARTIDO, EL DEMOCRATA MEXICANO, PRESENTO SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE MIEMBROS A LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL.

2.- EL DIA 10. DE MAYO EN SESION DEL CONSEJO LOCAL, QUEDO REGISTRADA LA LISTA DE MIEMBRO A LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL, Y SIN EMBARGO EN ESA SESION EXISTIERON IRREGULARIDADES DE PROCEDIMIENTO, TODA VEZ QUE LA JUNTA NO REALIZO LOS COTEJOS QUE EXIGIA EL ARTICULO DECIMO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, CONSISTENTE EN QUE LA LEY PERMITE EXCLUSIVAMENTE DOCE CANDIDATURAS COMUNES. ASI LAS COSAS, Y DADO EL INTENSO DEBATE SE ABRIO UN RECESO PARA QUE LA SECRETARIA REALIZARA TAL COMPULSA, RESULTADO DE LA MISMA QUE MI PARTIDO NO TENIA NINGUNA CANDIDATURA SIMULTANEA COMO CONSTA EN EL ACTA DE LA SESION DEL CONSEJO LOCAL DEL 1 DE MAYO DE LOS CORRIENTES (ANEXO1).

3.- NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LA JUNTA REQUIRIO A MI REPRESENTADO PARA QUE EN UN PLAZO DE 48 HORAS, HICIERA LOS AJUSTES NECESARIOS YA QUE EN INFORMACION POSTERIOR, LA JUNTA DETECTO 5 CANDIDATURAS SIMULTANEAS DE MI PARTIDO. (ANEXO2)

4.- MI REPRESENTADO REALIZO ANTE LA INSTANCIA IDONEA, QUE ES EL CONSEJO GENERAL DEL IFE, LOS CAMBIOS PERTINENTES Y ASI AJUSTO SU LISTA SE ACOMPAÑAN COPIAS SIMPLES DE LOS ACUSES RESPECTIVOS). (ANEXO 3)

5.- PERO ES EL CASO, QUE SE LE ENVIA A MI REPRESENTADA EL ACUERDO QUE COMBATO, EN EL CUAL SE MODIFICA MI LISTA, EXCLUYENDO 4 CANDIDATURAS. (ANEXO 4)

#### A G R A V I O S

1.- CAUSA AGRAVIO A MI REPRESENTADA LA MANERA ATROPELLADA Y DESASEADA CARENTE DE CERTEZA, OBJETIVIDAD Y LEGALIDAD DE LA RESPONSABLE, TODA VEZ QUE INCUMPLE PRIMERO CON LA OBLIGACION QUE LE IMPONE LA LEY Y DESPUES TUERCE LOS MECANISMOS LEGALES A FIN DE ENDEREZAR LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES. VEAMOS:

1.- EL ARTICULO 179, PARRAFO 30., IMPONE A LA RESPONSABLE LA OBLIGACION DE HACER UNA REVISION PREVIA A FIN DE DETECTAR QUE NO EXCEDA, EN EL CASO DE LA ELECCION DE MIEMBROS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL D.F., MAS DE DOCE CANDIDATURAS SIMULTANEAS.

Y ES EL CASO QUE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA NO SOLAMENTE OMITIO AL MOMENTO DE SOMETER EL ACUERDO DE REGISTRO DE LAS RESPECTIVAS LISTAS, REALIZAR ESTE COTEJO PREVIO; SINO QUE INCLUSIVE DIO INFORMACION FALSA SOBRE EL RESULTADO DE LA COMPULSA PREVIA.

CON LO ANTERIOR, Y POR LO NARRADO EN LOS NUMERALES 2 Y 3 DE LA PARTE DE HECHOS, LA RESPONSABLE VIOLÓ EL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 69 DEL COFIPE.

2.- ASIMISMO, ME CAUSA AGRAVIO LA MODIFICACION DE LA LISTA DE MI REPRESENTADA, YA QUE DENTRO DEL PLAZO QUE SE LE CONCEDIO A MI PARTIDO REALIZO LAS SUSTITUCIONES PERTINENTES A FIN DE AJUSTAR EL NUMERO REQUERIDO POR LA LEY, SIENDO PUES QUE SE REALIZARON LOS SIGUIENTES AJUSTES:

- RENUNCIARON A LA CANDIDATURA DE MAYORIA RELATIVA EN EL DISTRITO IV LOCAL LOS CC. GOMEZ GARNICA JORGE Y MIGUEL ANGEL MARIACCA CHAVEZ: ASI COMO TAMBIEN EL CANDIDATO SUPLENTE EN LA FORMULA 15 DE LA LISTA, EL C. JOSE LUIS CRUZ CRUZ.

SENDAS SUSTITUCIONES LAS REALIZAMOS ANTE AL CONSEJO GENERAL EN TIEMPO Y FORMA, Y NO OBSTANTE SE ELIMINARON, NO TRES SINO CUATRO CANDIDATURAS, LAS FORMULAS 25 Y 26 .

CON LO ANTERIOR LA RESPONSABLE VIOLÓ FLAGRAMENTE EL PARRAFO 3 DEL ARTICULO 179 YA QUE NO OBSERVO EL PARRAFO 10. DEL ARTICULO 81, AMBOS DE LA LEY ELECTORAL SUSTANTIVA."

7.- EL CONSEJO LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL TRAMITO EL RECURSO DE REVISION PRESENTADO Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 18, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, LO REMITIO A ESTE CONSEJO GENERAL PARA SU SUSTANCIACION, DICHO MEDIO DE IMPUGNACION FUE RECIBIDO EL 23 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, A LAS 22:16 HORAS, CORRESPONDIENDOLE EL NUMERO DE EXPEDIENTE RSG-013/97.

8.- EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, SEÑALO EN EL INFORME CIRCUNSTANCIADO QUE EL C. JOSE ALFONSO LEON MATUS TIENE ACREDITADA SU PERSONALIDAD COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO ANTE ESE ORGANO COLEGIADO.

ASIMISMO, INVOCO LAS SIGUIENTES CAUSALES DE IMPROCEDENCIA:

#### "CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

1.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 8 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION, EL RECURSO FUE PRESENTADO EN FORMA EXTEMPORANEA, TODA VEZ QUE LA NOTIFICACION DEL ACTO IMPUGNADO SE REALIZO EL DIA 15 DE MAYO COMO SE APRECIA DEL ACUSE DE RECIBO RESPECTIVO, Y EL RECURSO FUE INTERPUESTO EL DIA 20, POR LO QUE TRANSCURRIO EN EXCESO EL PLAZO LEGAL, YA QUE EL TERMINO PARA LA INTERPOSICION CORRIO A PARTIR DE DIA 16 HASTA EL 19, POR LO QUE AL HABER SIDO INTERPUESTO EL DIA 20 DE MAYO, TRANSCURRIO EN EXCESO DICHO PLAZO, ACTUALIZANDOSE LA CAUSAL DE EXTEMPORANEIDAD QUE SE INVOCA. EN ESTE SENTIDO DEBE MENCIONARSE QUE LA NOTIFICACION DEL ACTO IMPUGNADO SE REALIZO EL DIA 15 DE MAYO AL PROPIO REPRESENTANTE Y EL DIA 16 SE LE HIZO LLEGAR COPIA DE DICHO ACTO A LA DILIGENCIA DEL PARTIDO ACTOR EN EL D.F., YA QUE ANTE LA NEGATIVA INICIAL DE RECIBIR LA NOTIFICACION DEL OFICIO POR EL CUAL SE LE REQUERIA EN UN PLAZO DE 48 HORAS INDICARA CUALES DE LAS FORMULAS DE SU LISTA SERIAN SUPRIMIDAS POR HABERSE EXCEDIDO EN EL REGISTRO SIMULTANEO EN TERMINOS DEL ARTICULO 179 PARRAFO 3 DEL CODIGO DE LA MATERIA, ESTA SECRETARIA DECIDIO CORRER COPIA DE DICHA NOTIFICACION A LA DILIGENCIA DEL PARTIDO RECURRENTE, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EFECTOS INFORMATIVOS, POR LO QUE AL INTERPONER EL RECURSO EL DIA VEINTE INTENTA SORPRENDER A ESA INSTANCIA, TRATANDO DE HACER VALER EL NACIMIENTO DE UN TERMINO QUE YA HABIA EMPEZADO A CORRER ES DECIR, TRATA DE INTERPONER UN RECURSO APARENTANDO HABERLO HECHO EN TIEMPO CUANDO EL PLAZO PARA SU INTERPOSICION YA VENCIO, PUES LA NOTIFICACION QUE SE LE HIZO SE REALIZO EL DIA 15 Y AL HABER ENTREGADO LA COPIA PARA EL PRESIDENTE DE SU DILIGENCIA NACIONAL UN DIA DESPUES, ES DECIR, EL DIA 16 DE MAYO, INTENTA HACER VALER LA EXISTENCIA DE DOS TERMINOS DE MANERA PARALELA CON UN DIA DE DIFERENCIA, PARA QUE ESTE VENCIERA PRECISAMENTE EL DIA 20 DE MAYO LO CUAL CARECE DE FUNDAMENTO JURIDICO, YA QUE NO PUEDE DARSE EL VENCIMIENTO A UN TERMINO IMPUGNATORIO EN CONTRA DE UN MISMO ACTO CUANDO DICHO TERMINOS YA SE ENCUENTRA CORRIENDO, UNA VEZ QUE SE LE NOTIFICA A ALGUNA PERSONA QUE OSTENTA LA REPRESENTACION DEL PARTIDO. SITUACION DIFERENTE SERIA, SI SE HUBIESE NOTIFICADO AL REPRESENTANTE DEL PARTIDO Y UNA VEZ FENECIDO EL TERMINO PARA LA INTERPOSICION DE RECURSOS SE HUBIERA HECHO UNA NUEVA NOTIFICACION A LA DILIGENCIA DE SU PARTIDO, Y EN ESOS SUPUESTOS SE ESTARIA EN PRESENCIA EFECTIVA DE UN NUEVO TERMINO, PERO EN LA ESPECIE LA ENTREGA DE LA COPIA A LA DIRIGENCIA DEL PARTIDO ACTOR, DE LA NOTIFICACION QUE SE LE HIZO AL REPRESENTANTE DEL RECURRENTE, ES UN ACTO QUE DERIVA DE LA PROPIA NOTIFICACION PRACTICADA EL DIA 15 DE MAYO Y NO UNA NUEVA NOTIFICACION, POR LO QUE EL RECURSO DE REVISION QUE NOS OCUPA DEBE DESECHARSE POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE EN VIRTUD DE HABER SIDO INTERPUESTO DE MANERA EXTEMPORANEA.

2.- EXCEPCION DE IMPROCEDENCIA DE LA VIA.- EL RECURSO DE REVISION QUE NOS OCUPA ES ADEMAS, NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE TODA VEZ QUE EL ACTO QUE PRETENDE IMPUGNAR ES UNA NOTIFICACION QUE LE HACE POR MINISTERIO DE LEY, EL SECRETARIO DEL CONSEJO LOCAL, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 179, PARRAFO 3 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TODA VEZ QUE DICHO ACTO ES UNA EJECUCION QUE DERIVA DEL ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL DE FECHA 1. DE MAYO DEL PRESENTE AÑO POR EL QUE SE REGISTRARON LAS LISTAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, POR LO QUE EL PLAZO PARA REALIZAR DICHA IMPUGNACION A PRECLUIDO, PUES EL ACTO QUE DEBIO HABER IMPUGNADO EL PARTIDO ACTOR ES EL ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL DE FECHA 1 DE MAYO, DEL CUAL DERIVA EL REQUERIMIENTO Y LA NOTIFICACION QUE ESTA SECRETARIA REALIZO POR MINISTERIO DE LEY DE ACUERDO AL ARTICULO 179 PARRAFO 3 DEL CODIGO DE LA MATERIA. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EN ESTE ACTO SE HACE VALER LA IMPROCEDENCIA DE LA VIA INTENTADA POR EL RECURRENTE TODA VEZ QUE DE ACUERDO AL ARTICULO 35 DE LA LEY ELECTORAL ADJETIVA, EL RECURSO DE REVISION SOLO ES PROCEDENTE PARA IMPUGNAR ACTOS QUE PROVENGAN DE LOS ORGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO A NIVEL LOCAL, Y AL SER ESTE UN ACTO DEL SECRETARIO DEL CONSEJO, SE ACTUALIZA LA IMPROCEDENCIA DE DICHA VIA IMPUGNATORIA HECHA VALER POR EL RECURRENTE. EN RELACION CON LO ANTERIOR Y A MAYOR ABUNDAMIENTO DEBE MANIFESTARSE QUE EL SECRETARIO DEL CONSEJO LOCAL NO ES UN ORGANOS ELECTORAL Y POR LO TANTO SUS ACTOS NO SON RECURRIBLES TODA VEZ QUE EL ARTICULO 98 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE LOS ORGANOS DE NATURALEZA ELECTORAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SON EXCLUSIVAMENTE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA, EL VOCAL EJECUTIVO Y EL CONSEJO LOCAL Y EL ARTICULO 102 DEL MISMO ORDENAMIENTO ESTABLECE LA FORMA DE INTEGRACION DEL CONSEJO LOCAL, EN LA CUAL EL SECRETARIO NO FORMA PARTE DE DICHO ORGANOS YA QUE ESTE SE INTEGRA EXCLUSIVAMENTE CON EL CONSEJO PRESIDENTE, LOS SEIS CONSEJEROS ELECTORALES Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, DE LO QUE SE DEDUCE QUE NO ES ORGANOS ELECTORAL, POR LO TANTO, NO ES IMPUGNABLE EN SU ACTUACION, POR LO QUE SE PRODUCE Y ACTUALIZA LA IMPROCEDENCIA DE LA VIA QUE INTENTA HACER VALER EL RECURRENTE, DEBIENDOSE DESECHARSE POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE EL RECURSO QUE NOS OCUPA."

RESPECTO DE LOS ACTOS RECLAMADOS, LA RESPONSABLE MANIFESTO LO SIGUIENTE:

I.- CON RESPECTO A LOS HECHOS EN RELACION CON LOS AGRAVIOS, DEBE MENCIONARSE QUE ES FALSA LA AFIRMACION QUE HACE EL RECURRENTE EN EL SENTIDO DE QUE SU PARTIDO NO TENIA NINGUNA CANDIDATURA SIMULTANEA SEGUN CONSTA EN EL ACTO DE LA SESION DEL 1 DE MAYO EN SU PAGINA 8, SE TRATABA DE UN CRUCE PRELIMINAR DE DATOS Y NO DE LA INFORMACION DEFINITIVA, POR LO QUE AL HABER EL SECRETARIO DETECTADO LAS CANDIDATURAS SIMULTANEAS DEL PARTIDO RECURRENTE, FUE QUE SE LE REQUIRIO PARA QUE APLICARA A TAL SITUACION EL ARTICULO 179 DEL CODIGO DE LA MATERIA, OTORGANDOLE UN PLAZO DE 48 HORAS A EFECTO DE QUE INDICARA A ESTE CONSEJO LOCAL QUE FORMULAS SERIAN LAS QUE SE SUPRIMIRIAN. EN ESTE SENTIDO, EL PROPIO RECURRENTE MANIFIESTA QUE EL DIA 5 DE MAYO REALIZO, O MEJOR DICHO, PRESENTO SOLICITUDES DE CANDIDATOS ANTE EL CONSEJO GENERAL POR LO QUE MANIFIESTA QUE EL ACTO QUE IMPUGNA EL CUAL LE PRIVA DE TRES FORMULAS DE CANDIDATOS ES ILEGAL, TODA VEZ QUE POR LA MENCIONADA SUSTITUCION, LA VIOLACION EN QUE INCURRIO EL RECURRENTE AL EXCEDER EL MAXIMO DE CANDIDATURAS SIMULTANEAS PERMITIDAS POR EL ARTICULO DECIMO SEXTO TRANSITORIO DEL CODIGO MENCIONADO, QUEDABA CONVALIDADA. LO ANTERIOR RESULTA INFUNDADO, TODA VEZ QUE EL HECHO DE PRESENTAR ANTE EL CONSEJO GENERAL SOLICITUDES DE SUSTITUCION DE CANDIDATOS, NO QUIERE DECIR QUE ESTAS YA HAYAN SIDO APROBADAS Y LOS CANDIDATOS SUSTITUIDOS, TODA VEZ QUE EL CONSEJO GENERAL NO HA SESIONADO, Y EN CONSECUENCIA NO HA DETERMINADO LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE DICHAS SUSTITUCIONES, POR LO QUE EL PARTIDO RECURRENTE AUN SE ENCUENTRA VIOLANDO, EN FRANCO DESACATO, LA DISPOSICION CONTENIDA EN EL ARTICULO DECIMO SEXTO TRANSITORIO MENCIONADO, E INTENTA A TRAVES DE UNA ARGUCIA, QUE INTENTA SORPRENDER A ESA INSTANCIA Y A ESTE CONSEJO LOCAL, HACIENDO CREER QUE NO VIOLA DISPOSICION ALGUNA Y QUE LA SITUACION JURIDICA QUE GUARDA SU LISTA DE CANDIDATOS SE ENCUENTRA APEGADA ESTRICTAMENTE A LA LEGALIDAD, LO CUAL EN LA ESPECIE REPRESENTA LA SITUACION COMPLETA Y ABSOLUTAMENTE CONTRARIO POR LA VIOLACION EN QUE INCURRE EL RECURRENTE AL ARTICULO MENCIONADO.

POR OTRA PARTE, DEBE MENCIONARSE QUE EFECTIVAMENTE COMO LO MENCIONA EL RECURRENTE, ESTE SOLICITO LA SUSTITUCION DE FORMULAS DE CANDIDATOS ANTE EL CONSEJO GENERAL EL DIA 5 DE MAYO, FECHA POSTERIOR AL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS ANTE ESTE CONSEJO LOCAL, SEGUN SE DESPRENDE DE LAS PRUEBAS QUE EL MISMO OFRECE, ES DECIR, HACE LA SUSTITUCIONES DESPUES DE QUE EL PLAZO DE 48 HORAS OTORGADO POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO HABIA FENECIDO, TRATANDO UNA VEZ MAS DE SORPRENDER TANTO AL CONSEJO GENERAL COMO A ESTE CONSEJO LOCAL AL HACER UNA SUSTITUCION PARA TRATAR DE CONVALIDAR UNA VIOLACION EN LA QUE HABIA INCURRIDO FUERA DE LOS PLAZOS QUE SE LE HABIA CONCEDIDO. EN ESTE SENTIDO DEBE MENCIONARSE QUE NO OBSTANTE EL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE 48 HORAS OTORGADO POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO, A TRAVES DEL REQUERIMIENTO RESPECTIVO QUE SE LE HIZO EL DIA 2 DE MAYO, MISMO QUE EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO RECURRENTE NO QUISO RECIBIR, SEGUN CONSTA EN NOTA INFORMATIVA DIRIGIDA AL VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA, LA CUAL SE ANEXA COMO PRUEBA, LA NOTIFICACION Y SUPRESION DE FORMULAS DE SU LISTA SE REALIZO Y NOTIFICO HASTA EL DIA 15 DE MAYO, DE LO QUE SE DESPRENDE UNA ACTITUD DOLOSA DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACTOR, AL NO HABER NOTIFICADO A ESTE CONSEJO LOCAL LA PRESENTACION DE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCION DE CANDIDATOS, A EFECTO DE CONVALIDAR LA VIOLACION AL ARTICULO DECIMO SEXTO TRANSITORIO EN QUE HABIA INCURRIDO EL PROPIO PARTIDO. POR LO ANTERIOR, DEBE SEÑALARSE QUE NO SOLO EL RECURSO DE REVISION ES INFUNDADO, SINO ADEMAS ES FRIVOLLO YA QUE DE ACUERDO AL ARTICULO 74 DEL LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, NINGUN PARTIDO POLITICO PUEDE INVOCAR EN RECURSO ALGUNO HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE EL MISMO PROVOQUE PARA DESPUES IMPUGNARLAS, Y EN LA ESPECIE, EL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO PROVOCO EL ACTO QUE AHORA IMPUGNA, EN PRIMER LUGAR, POR HABER PRESENTADO UNA LISTA QUE EXCEDIA EL LIMITE DE CANDIDATURAS SIMULTANEAS PERMITIDAS, Y EN SEGUNDO TERMINO POR NO HABER ATENDIDO EL REQUERIMIENTO DE ESTA SECRETARIA PARA INDICAR LA FORMA EN QUE SE CONFIGURARIA SU LISTA DE CANDIDATOS AL HABER VIOLADO EL ARTICULO DECIMO SEXTO TRANSITORIO Y DESPUES IMPUGNAR TAL SITUACION AUN CUANDO SE NEGÓ A RECIBIR LA NOTIFICACION INICIAL EN LA QUE SE LE OTORGABA EL PLAZO DE 48 HORAS PARA QUE INDICARA QUE CANDIDATURAS DEBIAN SUPRIMIRSE, DEBIENDOSE EN CONSECUENCIA DECLARA INFUNDADO EL MEDIO DE IMPUGNACION INTENTADO"

9.- CON FECHA VEINTISEIS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EL SECRETARIO DE ESTE CONSEJO GENERAL DICTO EL ACUERDO DE ADMISION DEL RECURSO DE REVISION Y CERTIFICO QUE EL MISMO FUE PRESENTADO DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO POR EL ARTICULO 8, PARRAFO 1, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL Y QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS CONSIGNADOS EN EL NUMERAL 9, PARRAFO 1, DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL.

#### CONSIDERANDOS

I.- ESTE CONSEJO GENERAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR EL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO, A TRAVES DEL C. JOSE ALFONSO LEON MATUS, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE

PROPIETARIO DE DICHO PARTIDO ANTE EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 36, PARRAFO 2, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL.

II.- EL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR EL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO EN EL QUE IMPUGNA LOS ACTOS QUE QUEDARON PRECISADOS EN LOS PUNTOS 4 A 6 DEL CAPITULO DE ANTECEDENTES DE LA PRESENTE RESOLUCION Y QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDOS INTEGRAMENTE, FUE PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 8, PARRAFO 1 Y 9, PARRAFO 1, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL.

III.- ESTE CONSEJO GENERAL TIENE POR ACREDITADA LA PERSONALIDAD DEL C. JOSE ALFONSO LEON MATUS EN REPRESENTACION DEL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 13, PARRAFO 1, INCISO A), FRACCION I, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, EN VIRTUD DE QUE EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, MANIFESTO EN SU INFORME CIRCUNSTANCIADO QUE EFECTIVAMENTE, EL PROMOVENTE TIENE ACREDITADA SU PERSONERIA COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO RECURRENTE ANTE ESE ORGANO LOCAL.

IV.- EN PRIMER TERMINO, POR TRATARSE DE UNA CUESTION DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO, SE ANALIZAN LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA QUE INVOCA LA RESPONSABLE, CONSISTENTES EN LA EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACION DE RECURSO DE REVISION Y LA DE IMPROCEDENCIA DE LA VIA.

AL RESPECTO, ESTE ORGANO RESOLUTOR CONSIDERA INFUNDADAS LAS CITADAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA, POR LO CUAL SE DESESTIMAN, EN BASE A LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

EN RELACION A LA CAUSAL DE EXTEMPORANEIDAD, DEBE DECIRSE QUE, SI BIEN ES CIERTO, LA RESPONSABLE INICIALMENTE NOTIFICO AL PARTIDO POLITICO RECURRENTE EL DIA 15 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, MEDIANTE OFICIO NUMERO VS/328/97, LA DETERMINACION DE SUPRIMIR DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, LAS FORMULAS 8 Y 15, TAMBIEN LO ES QUE, COMO LA PROPIA RESPONSABLE LO SEÑALA EN EL INFORME CIRCUNSTANCIADO, CON FECHA 16 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, LE NOTIFICO A LA DIRIGENCIA DEL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO EN EL DISTRITO FEDERAL, EL OFICIO ANTES REFERIDO, MEDIANTE COPIA DE ESTE, QUE LE HICIERA LLEGAR. EN ESTAS CONDICIONES, DEBE CONSIDERARSE QUE EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, REALIZO UNA DOBLE NOTIFICACION, POR UNA PARTE, LA EFECTUADA EL 15 DE MAYO, SEGUN CONSTA EN EL OFICIO VS/328/97, Y POR LA OTRA LA EFECTUADA EL 16 DEL MISMO MES Y AÑO, COMO AFIRMA LA RESPONSABLE, NO OBSTANTE QUE NO ANEXO AL INFORME CIRCUNSTANCIADO EL DOCUMENTO EN QUE CONSTE ESTA ULTIMA NOTIFICACION.

EN ESTE SENTIDO, RESULTA APLICABLE EL PRINCIPIO JURIDICO IN DUBIO, PRO OPERARIO, QUE TIENE CON PROPOSITO FUNDAMENTAL, RESOLVER EN AQUELLO QUE OTORQUE MAYORES BENEFICIOS A LA PARTE QUEJOSA, POR LO QUE, EN LA ESPECIE Y CON EL PROPOSITO DE DEJAR A SALVO LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, ASI COMO EL DE RESPETAR IRRESTRICTAMENTE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD CONSAGRADO EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESULTA PLENAMENTE APLICABLE.

DERIVADO DE LO ANTERIOR, PROCEDE QUE ESTE ORGANO RESOLUTOR, COMO GARANTE DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, CONSIDERE COMO FECHA DE NOTIFICACION LA EFECTUADA EL DIA 16 DE MAYO DE 1997, POR LO QUE EN ESTOS TERMINOS ES DE CONSIDERARSE QUE EL MEDIO DE IMPUGNACION INTENTADO POR EL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO ES PROCEDENTE, TODA VEZ QUE, FUE PRESENTADO DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 8, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, POR LO QUE HA LUGAR A SU ANALISIS Y RESOLUCION.

EN RELACION A LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA DE LA VIA QUE SEÑALA LA RESPONSABLE EN EL INFORME CIRCUNSTANCIADO, ESTA TAMBIEN SE DESESTIMA, TODA VEZ QUE, EL ACTO QUE SE IMPUGNA DERIVA, PRECISAMENTE, DE UN ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TOMADO EN SESION DE FECHA PRIMERO DE MAYO DE 1997, SIENDO EL CASO QUE EL OFICIO VS/328/97, DIRIGIDO AL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO ANTE EL CONSEJO LOCAL, DEBE CONSIDERARSE COMO UN ACTO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL QUE AFECTA LA DETERMINACION QUE INICIALMENTE HABIA TOMADO EL CONSEJO LOCAL, POR LO QUE EN ESTAS CONDICIONES RESULTA APLICABLE EL CONTENIDO DEL ARTICULO 35, PARRAFO 1, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, QUE ESTABLECE:

"ARTICULO 35

1. DURANTE EL TIEMPO QUE TRANSCURRA ENTRE DOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y DENTRO DE UN PROCESO ELECTORAL EXCLUSIVAMENTE EN LA ETAPA DE PREPARACION DE LA ELECCION, EL RECURSO DE REVISION PROCEDERA PARA IMPUGNAR LOS ACTOS O RESOLUCIONES QUE CAUSEN UN PERJUICIO A QUIEN TENIENDO INTERES JURIDICO LO PROMUEVA, Y QUE PROVENGAN DEL SECRETARIO EJECUTIVO Y DE LOS ORGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A NIVEL DISTRITAL Y LOCAL, CUANDO NO SEAN DE VIGILANCIA.

..."

EL DISPOSITIVO INVOCADO, SEÑALA CON MERIDIANA CLARIDAD QUE EL RECURSO DE REVISION SERA PROCEDENTE PARA IMPUGNAR ACTOS O RESOLUCIONES QUE CAUSEN UN PERJUICIO A QUIEN TENIENDO INTERES JURIDICO LO PROMUEVA, SIENDO EN LA ESPECIE QUE EL COMUNICADO CONTENIDO EN EL OFICIO VS/328/97, PUEDE, EVENTUALMENTE, CAUSAR UN PERJUICIO AL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO, DE LO CUAL EFECTIVAMENTE SE DESPRENDE EL INTERES JURIDICO DEL ACCIONANTE, EN ESTAS CONDICIONES RESULTA PROCEDENTE LA VIA INTENTADA POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO, TODA VEZ QUE SI NO FUERA DE ESTA MANERA, SE ESTARIA DEJANDO AL INSTITUTO POLITICO EN ESTADO DE INDEFENSION. POR LO QUE SE DESESTIMA LA EXCEPCION SEÑALADA POR LA RESPONSABLE.

EN ESTA TESISURA, EL PROMOVENTE DEL RECURSO QUE AHORA SE RESUELVE TIENE INTERES JURIDICO Y SE ENCUENTRA LEGITIMADO POR LA LEY APLICABLE, PARA IMPUGNAR MEDIANTE EL RECURSO DE REVISION, LOS ACTOS QUE CONSIDERA LE CAUSAN UN PERJUICIO.

A MAYOR ABUNDAMIENTO, EN TERMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 41, FRACCION IV, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE

LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION GARANTIZA QUE TODOS LOS ACTOS EMITIDOS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL SE SUJETEN INVARIABLEMENTE A LOS PRINCIPIOS DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD; DE MANERA CONGRUENTE CON EL PRECEPTO CONSTITUCIONAL, EL NUMERAL 3, PARRAFO 1, INCISO A), DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, DISPONE, QUE EL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION TIENE POR OBJETO GARANTIZAR QUE TODOS LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES SE EMITAN OBSERVANDO LOS CITADOS PRINCIPIOS.

ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES ANTERIORMENTE REFERIDAS, SE CONCLUYE QUE LOS ACTOS Y RESOLUCIONES QUE EMITAN LOS ORGANOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SON SUSCEPTIBLES DE SER IMPUGNADOS, EN LOS TERMINOS QUE PREVE LA LEY DE LA MATERIA.

EN CONSECUENCIA Y TODA VEZ QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTA OBLIGADO A VELAR POR LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LEGALIDAD, CERTEZA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA Y OBJETIVIDAD QUE RIGEN SU ACTUACION, SE ESTIMA NECESARIO REALIZAR EL ANALISIS DE FONDO DEL MEDIO DE IMPUGNACION PRESENTADO. ASI TAMBIEN, EL INSTITUTO DEBE ACTUAR CONGRUENTEMENTE CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE TODOS SUS ACTOS, POR LO QUE, ES MENESTER PROCEDER AL ANALISIS INTEGRAL DEL EXPEDIENTE, ATENTO A LA TESIS RELEVANTE EMITIDA POR LA ENTONCES SALA CENTRAL DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL, PUBLICADA EN MEMORIA 1994, TOMO II, PAGINA 729, QUE A LA LETRA DICE:

"TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL. GARANTE DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.- EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL COMO GARANTE DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, ESTA OBLIGADO A EXAMINAR TODAS LAS PRESUNTAS VIOLACIONES QUE SOBRE DICHO PRINCIPIO SE HAGAN VALER A TRAVES DE LOS RECURSOS RESPECTIVOS, A FIN DE DETERMINAR, SI SE ACTUALIZAN LAS CAUSAS DE NULIDAD ESTABLECIDAS EN EL CODIGO DE LA MATERIA Y RESOLVER CONFORME A DERECHO, TOMANDO SIEMPRE EN CUENTA QUE AL DICTAR SU RESOLUCION ESTA OBLIGADO A ANALIZAR EN FORMA INTEGRAL EL ESCRITO DEL RECURRENTE, YA QUE CONFORME AL PRINCIPIO PROCESAL DE EXHAUSTIVIDAD, NO PUEDE BASAR SUS FALLOS EN UN EXAMEN AISLADO DE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER.

SC-I-RI-EX-001/92 Y ACUMULADO. PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA. 17-VI-92. UNANIMIDAD DE VOTOS."

NO OBSTANTE QUE LA TESIS CITADA SE REFIERE AL ENTONCES TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL, COMO GARANTE DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, EN TERMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 41, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ORGANOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SU CARACTER DE AUTORIDAD EN MATERIA ELECTORAL, ESTAN OBLIGADOS A OBSERVAR, ENTRE OTROS, EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, EN TODOS LOS ACTOS QUE EMITAN EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

VI.- RESPECTO AL PRIMER HECHO SEÑALADO POR LA ACCIONANTE, DEBE DECIRSE QUE EFECTIVAMENTE, EL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO PRESENTO, EN TIEMPO Y FORMA, ANTE EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SUS LISTAS DE REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. POR LO QUE HACE A LOS MARCADOS CON LOS NUMEROS 2 Y 3, EN RELACION CON EL AGRAVIO SEÑALADO CON EL NUMERO I, EN EL QUE EXPONE LA RECURRENTE QUE, EN LA SESION EXTRAORDINARIA DEL 1 DEL MAYO "EXISTIERON IRREGULARIDADES DE PROCEDIMIENTO, TODA VEZ QUE LA JUNTA NO REALIZO LOS COTEJOS QUE EXGIA EL ARTICULO DECIMO SEXTO TRANSITORIO". DEBE DECIRSE QUE, TAL AFIRMACION RESULTA INFUNDADA, EN VIRTUD DE QUE, EL CITADO ARTICULO DECIMO SEXTO NO EXIGE LA REALIZACION DE COTEJO ALGUNO, PUES DICHO DISPOSITIVO, A LA LETRA DICE:

"DECIMO SEXTO.- PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, LOS PARTIDOS POLITICOS PODRAN REGISTRAR SIMULTANEAMENTE HASTA 12 CANDIDATOS POR MAYORIA RELATIVA Y POR REPRESENTACION PROPORCIONAL."

AL HACER LA LECTURA DEL PRECEPTO ANTES SEÑALADO, SE ADVIERTE QUE SU CONTENIDO SE LIMITA A PRECISAR EL NUMERO MAXIMO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE DE MANERA SIMULTANEA PUEDEN REGISTRAR LOS PARTIDOS POLITICOS, CONSECUENTEMENTE, EL SENTIDO QUE LA ACCIONANTE PRETENDE DAR AL ARTICULO CITADO, VA MAS ALLA DE LO QUE GRAMATICALMENTE ESTABLECE, POR LO QUE, NO SE PUEDE AFIRMAR QUE HAYAN EXISTIDO IRREGULARIDADES EN EL PROCEDIMIENTO.

EN RELACION A LA MANIFESTACION DEL RECURRENTE EN EL SENTIDO DE QUE, EN EL ACTA DE SESION ESPECIAL DEL PRIMERO DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, CONSTA QUE EL SECRETARIO DEL CONSEJO LOCAL INFORMO A LOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL ORGANNO COLEGIADO QUE EL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO NO TENIA NINGUNA CANDIDATURA SIMULTANEA, LO CUAL EFECTIVAMENTE SE CONSIGNO EN EL ACTA DE SESION, DEBE DE DECIRSE QUE EL SECRETARIO DE LA RESPONSABLE, SEÑALO EN LA CITADA SESION, QUE LOS DATOS QUE SE DABAN A CONOCER EN ESE MOMENTO TENIAN EL CARACTER PRELIMINARES.

SIN EMBARGO, SE ADVIERTE QUE LA INFORMACION PROPORCIONADA EL DIA PRIMERO DE MAYO, PRESENTO UN ERROR, YA QUE EL CONSEJO LOCAL NO ADVIRTIÓ QUE EL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO SE HABIA EXCEDIDO EN EL NUMERO DE REGISTROS SIMULTANEOS QUE APARECIAN EN LAS LISTAS PRESENTADAS PARA SU REGISTRO POR DICHO INSTITUTO POLITICO, LO CUAL EVIDENCIA UN ANALISIS INCOMPLETO POR PARTE DEL ORGANNO RESPONSABLE.

RESPECTO A LA MANIFESTACION DE LA ACCIONANTE, EN EL SENTIDO DE QUE NO OBSTANTE QUE SE LE HABIA INFORMADO EN LA SESION ESPECIAL DEL PRIMERO DE MAYO, QUE NO PRESENTABA NINGUN REGISTRO SIMULTANEO, FUE REQUERIDO PARA QUE EN UN PLAZO DE 48 HORAS HICIERA LOS AJUSTES NECESARIOS, DEBE DECIRSE, TAL Y COMO QUEDO EXPUESTO EN EL PARRAFO ANTERIOR, LA AUTORIDAD ELECTORAL POSTERIORMENTE DETECTO UN TOTAL DE 15 CANDIDATURAS SIMULTANEAS, POR LO QUE, AL SER IDENTIFICADA ESTA IRREGULARIDAD, EL SECRETARIO DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL REQUIRIO AL INSTITUTO POLITICO, EN TERMINOS DE LO PRECEPTUADO POR EL PARRAFO 3 DEL ARTICULO 179 DEL CODIGO DE LA MATERIA, EL CUAL ESTABLECE:

"ARTICULO 179

...

3. PARA EL CASO DE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS EXCEDAN EL NUMERO DE CANDIDATURAS SIMULTANEAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO 8, PARRAFOS 2 Y 3, DE ESTE CODIGO, EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, UNA VEZ DETECTADAS LAS MISMAS,

REQUERIRA AL PARTIDO POLITICO A EFECTO DE QUE INFORME A LA AUTORIDAD ELECTORAL, EN UN TERMINO DE 48 HORAS, LAS CANDIDATURAS O LAS FORMULAS QUE DEBAN EXCLUIRSE DE SUS LISTAS; EN CASO CONTRARIO, EL INSTITUTO PROCEDERA A SUPRIMIR DE LAS RESPECTIVAS LISTAS LAS FORMULAS NECESARIAS HASTA AJUSTAR EL LIMITE DE CANDIDATURAS PERMITIDAS POR LA LEY, INICIANDO CON LOS REGISTROS SIMULTANEOS UBICADOS EN LOS ULTIMOS LUGARES DE CADA UNA DE LAS LISTAS, UNA DESPUES DE OTRA, EN SU ORDEN, HASTA AJUSTAR EL NUMERO ANTES REFERIDO.

..."

DEL PRECEPTO INVOCADO, SE LLEGA A LA CONVICCION DE QUE EL SECRETARIO DEL CONSEJO LOCAL, CON EL PROPOSITO DE DEJAR A SALVO LOS DERECHOS DEL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO, LE NOTIFICO EL REQUERIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR DICHO NUMERAL, POR LO QUE NO SE PUEDE AFIRMAR QUE HAYAN EXISTIDO IRREGULARIDADES EN EL PROCEDIMIENTO.

VII.- RESPECTO DE LOS HECHOS 4 Y 5 EN RELACION CON EL AGRAVIO NUMERO 2, EFECTIVAMENTE, APARECE EN ACTUACIONES EL OFICIO NUMERO VS/328/97, SIGNADO POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO LOCAL, POR MEDIO DEL CUAL SE LE NOTIFICA AL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO, LA SUPRESION DE DOS FORMULAS DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA AJUSTAR EL LIMITE PERMITIDO POR EL ARTICULO DECIMO SEXTO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, CON DICHO OFICIO, SE ACOMPAÑO LA CONSTANCIA DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

TAMBIEN CONSTA EN ACTUACIONES, EL ESCRITO DIRIGIDO AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RECIBIDO EN LA PRESIDENCIA EL 5 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, POR MEDIO DEL CUAL LA ACCIONANTE PRESENTO, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE SUSTITUCION DE REGISTRO:

"C. RAMIREZ MEJIA EUGENIO ANTONIO ...

QUIEN SUSTITUYE AL C. GOMEZ GARNICA JORGE QUIEN PRESENTO SU RENUNCIA COMO CANDIDATO PROPIETARIO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL D. F. POR EL DISTRITO VIII DEL D.F.

C. PEREZ CHAVERO BLANCA ELENA ...

QUIEN SUSTITUYE AL C. CRUZ CRUZ JOSE LUIS QUIEN PRESENTO SU RENUNCIA COMO CANDIDATO SUPLENTE A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL D. F. EN EL LUGAR 15 DE LA LISTA PLURINOMINAL.

C.MARIACCA CHAVEZ EDUARDO...

QUIEN SUSTITUYE AL C. MARIACCA CHAVEZ MIGUEL ANGEL, QUIEN PRESENTO SU RENUNCIA COMO CANDIDATO A DIPUTADO SUPLENTE A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA POR EL DISTRITO XXXVI LOCAL DEL D.F.

..."

ES PERTINENTE ACLARAR, QUE EL PROMOVENTE REFIERE EN SU RECURSO QUE LOS CC. JORGE GOMEZ GARNICA Y MIGUEL ANGEL MARIACCA CHAVEZ, RENUNCIARON COMO CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL IV, NO OBSTANTE QUE DEL REGISTRO LLEVADO A CABO POR EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, SE DESPRENDE QUE REALMENTE CONTENDIAN POR LOS DISTRITOS VIII Y XXXVI, RESPECTIVAMENTE, EL PRIMERO COMO PROPIETARIO Y EL SEGUNDO COMO SUPLENTE.

DE LA REVISION COMPARATIVA REALIZADA ENTRE LOS REGISTROS DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y LOS EFECTUADOS EN LOS CONSEJOS LOCALES DISTRITALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA DEL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO, SE ADVIERTE QUE ENTRE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS SIMULTANEAMENTE SE ENCONTRABAN LOS CC. GOMEZ GARNICA JORGE, MARIACCA CHAVEZ MIGUEL ANGEL Y CRUZ CRUZ JOSE LUIS, POR LO QUE, UNA VEZ HECHA LA SUSTITUCION POR EL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO, ESTE SE AJUSTA AL NUMERO DE REGISTROS SIMULTANEOS PERMITIDOS POR LA LEY.

DE LO EXPUESTO, SE DESPRENDE QUE LAS SUSTITUCIONES REFERIDAS COINCIDEN CON LOS REGISTROS EXCEDENTES QUE APARECIAN EN LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, PRESENTADA POR EL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO, POR LO QUE AL HABER SIDO SUSTITUIDOS, EL PARTIDO POLITICO RECURRENTRE DEJO DE EXCEDER EL NUMERO DE REGISTROS DE CANDIDATURAS SIMULTANEAS PERMITIDAS POR LA LEY DE LA MATERIA.

DERIVADO DE LO ANTERIOR, NO SE PUEDE AFIRMAR QUE EL PARTIDO ACCIONANTE SE ENCUENTRE EXCEDIENDO EL NUMERO DE REGISTROS SIMULTANEOS QUE PERMITE LA LEY, TODA VEZ QUE, SI BIEN ES CIERTO AL MOMENTO DE QUE EL CONSEJO LOCAL LLEVO A CABO EL REGISTRO DE CANDIDATURAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, EL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO EXCEDIA EL NUMERO PERMITIDO POR EL ARTICULO DECIMO SEXTO TRANSITORIO, TAMBIEN LO ES QUE, A PARTIR DE LAS SUSTITUCIONES REALIZADAS, TAL IRREGULARIDAD FUE SUBSANADA.

DEBE DESTACARSE QUE, COMO LO HA SOSTENIDO ESTE CONSEJO GENERAL, LAS SUSTITUCIONES EN MATERIA POLITICO-ELECTORAL, TIENEN UN SENTIDO QUE VA MAS ALLA DEL SIMPLE RETIRO DE UNA CANDIDATURA POR OTRA, EFECTIVAMENTE, EN ESTA MATERIA, LA FIGURA DE LA SUSTITUCION REVISTE ESPECIAL IMPORTANCIA, TANTO PARA LA AUTORIDAD ELECTORAL COMO PARA LOS PARTIDOS POLITICOS, LO CUAL SURGE PRECISAMENTE DEL ESPIRITU DEL LEGISLADOR, QUE QUEDO PLASMADO EN LA LEY APLICABLE, AL CONSIDERAR LA NECESIDAD DE OTORGAR A LOS PARTIDOS POLITICOS Y A LOS CANDIDATOS, LA POSIBILIDAD PARA SER SUSTITUIDOS, YA SEA POR QUE EL PARTIDO POLITICO LO CONSIDERARA NECESARIO O POR QUE EL PROPIO CANDIDATO ASI LO DESEA.

ASI, PARA LOS PARTIDOS POLITICOS, SE ESTABLECIO UN PROCEDIMIENTO CONTENIDO EN EL ARTICULO 179 DEL CODIGO ELECTORAL, EL CUAL CONSIDERO PARA LOS INSTITUTOS POLITICOS, UN PROCEDIMIENTO QUE LES POSIBILITA REALIZAR LOS



CAMBIOS QUE CONSIDEREN NECESARIOS; Y PARA LOS CIUDADANOS, OTORGO EN EL ARTICULO 181, DEL CODIGO DE LA MATERIA UN PROCEDIMIENTO PARA MANIFESTAR SU VOLUNTAD DE SEPARARSE DE LA CANDIDATURA, QUE CONSISTE EN LA RENUNCIA, ESTA POSIBILIDAD LA CONCEDIO PARA QUE EL PROPIO CANDIDATO LA EXPRESARA, YA SEA A TRAVES DEL PARTIDO POLITICO O DE MANERA DIRECTA ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL, INCLUSIVE, ESTABLECIO LA OBLIGACION PARA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE NOTIFICAR AL PARTIDO POLITICO DE LA PRESENTACION DE LA RENUNCIA, LO ANTERIOR, DEJA CLARO QUE EL ESPIRITU DE LA LEY ES EL DE OTORGAR A LOS PARTIDOS POLITICOS LAS MAYORES FACILIDADES QUE LE PERMITAN INTEGRAR SUS CUADROS DE CANDIDATOS PARA LA CONTIENDA COMICIAL, CON ESTO SE RESPETA DE MANERA IRRESTRICTA EL S ENTIDO DEMOCRATICO DEL SISTEMA POLITICO MEXICANO.

ES ASI QUE, A TRAVES DE LA LISTA DE SUSTITUCIONES QUE PRESENTO EL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE SUBSANA EL EXCEDENTE DE REGISTROS SIMULTANEOS PRESENTADO POR DICHO PARTIDO, YA QUE, MEDIANTE LA SUSTITUCION SE REEMPLAZO A LOS CANDIDATOS QUE COINCIDIAN CON LOS REGISTROS REALIZADOS, TANTO EN LOS DE MAYORIA RELATIVA COMO EN LOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ESTO ES, CON LA SUSTITUCION LAS PERSONAS QUE COINCIDIAN EN LA LISTA DE REPRESENTACION PROPORCIONAL CON LOS REGISTROS DE MAYORIA RELATIVA, CON MOTIVO DE LAS RENUNCIAS, SE AJUSTARON AL TOPE MAXIMO QUE ESTABLECE EL MULTICITADO ARTICULO DECIMO SEXTO TRANSITORIO.

EN ESTAS CONDICIONES, EL NUMERO DE REGISTROS SIMULTANEOS SE AJUSTO A LO PERMITIDO POR LA LEY, DE TAL MANERA QUE NO SE EXCEDE EL REGISTRO DE CANDIDATOS SIMULTANEOS QUE PERMITE LA LEY, POR LO QUE NO SE PUEDE AFIRMAR QUE SE TRANSGREDA EL CONTENIDO DEL ARTICULO DECIMO SEXTO TRANSITORIO ANTERIORMENTE SEÑALADO, EN CONSECUENCIA, EL RECURSO DE REVISION INTENTADO POR EL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO RESULTA FUNDADO, POR LO QUE PROCEDE DEJAR SIN EFECTOS EL OFICIO NUMERO VS/328/97, SIGNADO POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 69, PARRAFO 2; 84, PARRAFO 1; INCISO E); 164, PARRAFOS 1 Y 2; 177; 178, PARRAFOS 1 Y 2; 179, PARRAFO 4; 346, PARRAFO 3 Y 354, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 14, PARRAFO 2; 16, PARRAFO 2 Y 36, PARRAFO 2, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA POR EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS U) Y Z), DEL CODIGO ELECTORAL, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

#### RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARAN INFUNDADAS LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA HECHAS VALER POR EL CONSEJO LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO IV DE LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- RESULTA PARCIALMENTE FUNDADO EL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR EL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO EN CONTRA DEL OFICIO NUMERO VS/328/97, DE FECHA 13 DE MAYO DE 1997 SUSCRITO POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SUPRIME EL REGISTRO DE LAS FORMULAS 8 Y 15 DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON BASE EN LOS RAZONAMIENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO VII LA PRESENTE RESOLUCION.

TERCERO.- SE REVOCA EL OFICIO NUMERO VS/328/97, DE FECHA 13 DE MAYO DE 1997 SUSCRITO POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SUPRIME EL REGISTRO DE LAS FORMULAS 8 Y 15 DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL CONSIDERANDO VII DE LA PRESENTE RESOLUCION.

CUARTO.- NOTIFIQUESE ESTA RESOLUCION EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 39, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL.

QUINTO.- UNA VEZ RECABADAS LAS CONSTANCIAS DE NOTIFICACION RESPECTIVAS, ARCHIVASE EL EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

"DOCUMENTOS, RATIFICACION DE LOS. SOLO ES NECESARIA CUANDO SE OBJETA SU AUTENTICIDAD. LAS PRUEBAS DOCUMENTALES SOLAMENTE REQUIEREN SER RATIFICADAS CUANDO SON OBJETADAS EN CUANTO A SU AUTENTICIDAD Y FIRMA, YA QUE CUANDO LA OBJECION ES EN LO TOCANTE AL VALOR PROBATORIO DEL DOCUMENTO, NO SE CONTROVIERTE NINGUNO DE LOS ASPECTOS SEÑALADOS.

AMPARO DIRECTO 3421/79. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 5 DE DICIEMBRE DE 1979. 5 VOTOS. PONENTE: MANUEL YAÑES RUIZ.

AMPARO DIRECTO 5906/82. SECRETARIO DE GOBERNACION. 3 DE AGOSTO DE 1983. 5 VOTOS. PONENTE: JULIO SANCHEZ VARGAS.

AMPARO DIRECTO 4883/84. ROBERTO SALAZAR MONDRAGON. 9 DE NOVIEMBRE DE 1984. UNANIMIDAD DE 4 VOTOS. PONENTE: MARIA CRISTINA SALMORAN DE TAMAYO.

AMPARO DIRECTO 4020/84. JOSE ANTONIO GONZALEZ MARQUEZ. 21 DE MAYO DE 1986. 5 VOTOS. PONENTE: LEOPOLDINO ORTIZ SANCHEZ.

AMPARO DIRECTO 937/85. ARMANDO GARCIA PEÑA. 18 DE AGOSTO DE 1986. 5 VOTOS. PONENTE: JUAN DIAZ ROMERO".

EN RELACION A LA CAUSAL DE EXTEMPORANEIDAD, DEBE DECIRSE QUE, SI BIEN ES CIERTO LA RESPONSABLE INICIALMENTE NOTIFICO AL PARTIDO POLITICO RECURRENTE EL DIA 15 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, MEDIANTE OFICIO NUMERO VS/328/97, LA DETERMINACION DE SUPRIMIR DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, LAS FORMULAS 8 Y 15 DE LA CITADA LISTA, TAMBIEN LO ES QUE, COMO LA PROPIA RESPONSABLE LO SEÑALA EN EL INFORME CIRCUNSTANCIADO, CON FECHA 16 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, TAMBIEN LE NOTIFICO A LA DIRIGENCIA DEL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO EN EL DISTRITO FEDERAL, EL OFICIO ANTES REFERIDO, MEDIANTE COPIA QUE LE HICIERA LLEGAR, LO CUAL CONSTA EN ACTUACIONES A HOJA \_\_\_\_\_ EN LA QUE APARECE EL SELLO DE ACUSE DE RECIBO CON FECHA 16 DE MAYO DE 1997.?. EN ESTAS CONDICIONES, DEBE CONSIDERARSE QUE EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO

FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, REALIZO UNA DOBLE NOTIFICACION, POR UNA PARTE LA EFECTUADA EL DIA 15 DE MAYO SEGUN CONSTA EN EL OFICIO VS/328/97, Y POR LA OTRA LA EFECTUADA EN DIA 16 DEL MISMO MES Y AÑO, SEGUN CONSTA EN EL DOCUMENTO CONSISTENTE EN \_\_\_\_\_, DOCUMENTOS QUE OBRAN A HOJAS \_\_\_\_\_ DEL EXPEDIENTE EN EL QUE SE ACTUA.

EXP. No. RSG-013/97